



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Jueves 20 de noviembre de 2025

Sesión 37 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de noviembre de 2025	Sesión 37 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Del diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal, de Morena, en nombre propio y de los diputados Ricardo Monreal Ávila, de Morena, Raúl Bolaños-Cacho Cué, del PVEM, Jesús Valdés Peña, de Morena, Enrique Vázquez Navarro, de Morena, y la diputada Gabriela Benavides Cobos, del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

5

Posicionamientos recibidos, en relación con la iniciativa:

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena

93

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de salvaguarda del interés superior de la niñez como eje rector en la atención del cáncer infantil. 95

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO

De la diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. 117

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia y la diputada Marcela Michel López, ambos de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de quiroprácticas. 154

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, Y LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Del diputado Juan Antonio González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 178



315
6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS. Téngase a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. Noviembre 20 de 2025.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, así como el Diputado **Antonio Lorenzo Castro Villarreal**, el Diputado **Raúl Bolaños-Cacho Cué**, el Diputado **Jesús Valdés Peña**, el Diputado **Enrique Vázquez Navarro** y la Dip. **Gabriela Benavides Cobos** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuidar el equilibrio ecológico es fundamental porque garantiza la estabilidad de los ecosistemas y la disponibilidad de recursos naturales esenciales para la vida, como agua y aire saludables y suelos fértiles. Al proteger la naturaleza, se preserva la biodiversidad, lo que asegura la subsistencia humana. Además, un medio ambiente saludable reduce los riesgos de desastres naturales y enfermedades, con lo que se mejora la calidad de vida de las personas. El ser humano obtiene beneficios directos de estos cuidados. La protección ambiental es un deber jurídico del Estado y un derecho humano exigible. El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho a un medio ambiente sano y obliga a todas las autoridades a garantizarlo con políticas eficaces y verificables. La evidencia científica y las tendencias regulatorias internacionales acreditan que el modelo lineal de producción y consumo ha agotado su viabilidad y exige transitar hacia una economía circular con base constitucional y técnica.

No obstante, los beneficios que obtiene el ser humano de un medio ambiente sano y sustentable, sus acciones son el principal factor de desequilibrio ecológico, al alterar directamente los ecosistemas mediante la deforestación, la contaminación, la sobreexplotación de recursos naturales, la emisión de gases de efecto invernadero, y la urbanización sin planificación ambiental. Estas prácticas tienen un impacto ambiental negativo, porque modifican los ciclos naturales, reducen la biodiversidad, deterioran la calidad del aire, agua y suelo y afectan la capacidad de la naturaleza para regenerarse. Además, la expansión urbana y las actividades industriales intensivas incrementan la presión sobre los ecosistemas, provocan desastres ambientales y pérdidas económicas. La conducta humana ha sido determinante en la degradación ambiental y en la interrupción del equilibrio ecológico global.

1. Problemática

La humanidad hoy enfrenta una crisis ambiental sin precedentes, marcada por la pérdida acelerada de biodiversidad, la contaminación generalizada y los efectos crecientes del cambio climático. Estos fenómenos tienen como origen principal un modelo de desarrollo lineal basado en extraer, producir, consumir y desechar a un ritmo incompatible con la capacidad regenerativa de los sistemas naturales. La evidencia demuestra que la extracción excesiva de recursos naturales, el uso intensivo de energía con alta huella de carbono y la disposición final inadecuada de residuos han sobrepasado los límites ecológicos que ponen en riesgo el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La sobreexplotación de los recursos naturales se intensificó exponencialmente con la Revolución Industrial, iniciada alrededor de 1750 en Gran Bretaña, la cual provocó un aumento sostenido en la explotación y consumo de recursos naturales. Durante este proceso, acciones como la deforestación, la quema de combustibles fósiles y la contaminación de ríos y suelos alteraron significativamente los ecosistemas, lo que ha generado un impacto ambiental negativo que afecta la disponibilidad de agua, aire limpio y biodiversidad. A esto se suma el consumismo capitalista, que promueve la adquisición y compra constante de bienes y servicios más allá de las necesidades básicas, con lo que se han incrementado los efectos de la sobreexplotación de recursos y el impacto ambiental. Este fenómeno es impulsado por la publicidad, la producción masiva y la competencia empresarial, buscando aumentar ganancias y crecimiento económico.



1.1. El Consumismo desmedido y sus consecuencias

En los últimos años el incremento del consumo de bienes a causa de la mejora en el ingreso económico de los hogares se ha vuelto un factor adicional contra la sustentabilidad. Más de 13 millones de personas salieron de la pobreza en un periodo de siete años, un hecho sin precedentes, lo que se ha traducido en un aumento significativo del consumismo en el país. Como consecuencia, la generación de residuos supera las 120 mil toneladas diarias de residuos, de las cuales, alrededor de 12 mil no son recolectadas y permanecen dispersas en el medio ambiente. La manifestación evidente de este problema es la proliferación de tiraderos a cielo abierto, no regulados y en incumplimiento a la NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*.

El consumismo mencionado se basa en una economía lineal, consistente en “extraer, producir, consumir y desechar”, que genera una **excesiva extracción de recursos naturales y una acumulación creciente de residuos**. El aprovechamiento intensivo de material virgen provoca deforestación, degradación del suelo y pérdida de biodiversidad. Mientras que la producción y el consumo excesivos incrementan la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero. Al desechar productos sin fomentar su reutilización o reciclaje, se incrementa la contaminación de suelos, ríos y océanos, lo que afecta ecosistemas enteros. En consecuencia, la economía lineal compromete la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras y contribuye al desequilibrio ecológico.

Adicionalmente, la prevalencia de la informalidad en el manejo de los residuos y la baja capacidad económica de los municipios han creado un sistema viciado de incentivos para la economía informal, que favorece la proliferación de negocios asociados a la disposición final y, en ocasiones, vinculados con la delincuencia. Estos incentivos, caracterizados por la baja inversión en el reciclaje y la ausencia de circularidad, debilitan las limitadas iniciativas que invierten en el manejo adecuado de residuos y en la recuperación del valor de los materiales descartados.

Actualmente, en el país existen más de 2,250 sitios de disposición final, de los cuales el 90% funciona como tiraderos a cielo abierto y el 10% corresponde a sitios controlados. En México, apenas se recicla entre el 9 y 10% de los residuos generados y, algunos de los que no son reciclados —como los neumáticos fuera de uso y los plásticos— contaminan de manera alarmante ecosistemas terrestres, cauces de agua y ecosistemas marinos. Esto contrasta con el desempeño de otros





países, como Corea y Alemania, que registran tasas de recuperación de materias primas secundarias cercanas al 90%.

Tabla 1. Datos Ambientales y de Emisiones – México

Concepto	Dato
Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA)	1,177,969 millones de pesos (~59,000 M USD)
Gasto en protección ambiental (sector público)	109,115.4 millones de pesos — 0.45% del PIB
Ingresos por impuestos ambientales	No reportado / No disponible en CEEM 2021
Emisiones / contaminación del aire (componente del CTADA)	660,333.8 millones de pesos
Residuos sólidos urbanos (componente del CTADA)	104,869 millones de pesos
Valor agregado de la economía ambiental	No calculado en CEEM 2021 (no registrado)
Empleo en economía ambiental	No calculado en CEEM 2021 (no registrado)
Agricultura (impactos incluidos en CTADA: suelo y agua)	Incluido en el desglose del CTADA
Emisiones de GEI (brutas)	≈ 776.5 millones de toneladas de CO ₂ e — año 2022 (emisiones brutas)
Emisiones de GEI (netas, tras absorciones por sumideros)	≈ 568.5 millones de toneladas de CO ₂ e (2022)
Principales sectores emisores	Energía 23%; Transporte 18.5%; Bovinos 13.2%

Fuente: Elaboración propia con base en Cuentas Económicas y Ecológicas del INEGI, 2021 y Avances y Resultados 2022 del Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020- 2024.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2021*. Aguascalientes, México, INEGI, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CEEM/CEEM2021.pdf> e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático e INEGI, *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (INEGYCEI), Avance y resultados 2022*. Ciudad de México, México, Gobierno de México, 2023, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828742/Informe_Avance_y_Resultados_2022.pdf.



1.2. La economía circular como solución

Ante estos resultados devastadores, es impostergable un cambio hacia el cuidado del equilibrio ecológico mediante la reducción significativa de la extracción de recursos naturales y de la generación de residuos. Este objetivo se alcanza con una transición hacia un modelo de producción y consumo basado en la economía circular.

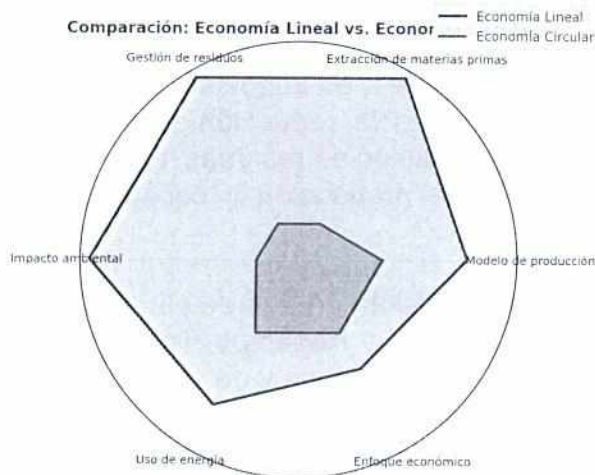
En México ha iniciado esta transición, prueba de ello es la atribución legal otorgada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para formular y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular, en coordinación con las instancias competentes, así como para elaborar los programas nacionales correspondientes. Lo anterior se estableció mediante el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), al modificarse el artículo 32 Bis de dicha Ley.

La economía circular se basa en un modelo de producción y consumo que busca mantener, dentro de la economía, el valor de los recursos, de materiales y de productos durante el mayor tiempo posible, lo que propicia una reducción significativa en la extracción de material virgen y en la generación de residuos. Este modelo ambiental se apoya en tres principios fundamentales:

- Diseñar la producción y los productos para alargar su vida útil.
- Reducir la generación de residuos y optimizar el uso de materias primas, mediante métodos y mecanismos que permiten la reducción, reutilización, reparación, remanufactura y reciclaje de productos y materias primas secundarias generadas durante la producción de bienes y de servicios, y el
- Aprovechamiento de residuos.

Los beneficios ambientales que se obtienen a partir de una economía circular, frente a los de una economía lineal son evidentes, como se muestra en la Imagen 1 y la Tabla 2.

Imagen 1. Comparación economía lineal vs. Economía circular



Fuente: Elaboración propia.

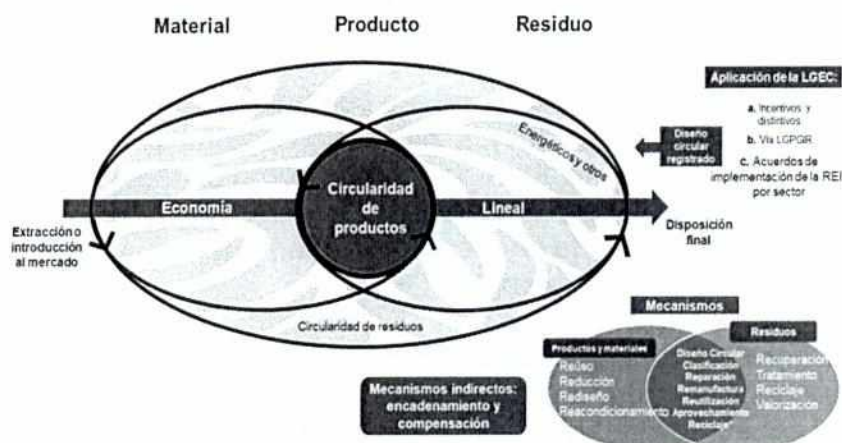
Tabla 2. Economía lineal vs. Economía circular

Aspecto	Economía lineal	Economía circular
Modelo de producción	Extraer → Producir → Usar → Desechar	Diseñar → Extraer → Usar → Reutilizar/Reciclar → Circularidad*
Extracción de materias primas	Alta: depende principalmente de recursos vírgenes (minerales, petróleo, madera, agua).	Baja: prioriza el uso de materias primas secundarias, materiales reciclados y subproductos.
Gestión de residuos	Acumulación elevada: los productos se descartan al final de su vida útil.	Reducción significativa: se alarga la vida útil de los productos, y los residuos se convierten en recursos.
Impacto ambiental	Incrementa la presión sobre ecosistemas, deforestación, contaminación y emisiones.	Disminuye la huella ecológica, fomenta la regeneración de sistemas naturales.

Uso de energía	Intensivo y dependiente de combustibles fósiles.	Más eficiente, con integración creciente de energías renovables.
Enfoque económico	Crecimiento basado en volumen de producción y consumo.	Crecimiento basado en eficiencia, innovación y conservación de recursos.

Fuente: Elaboración propia.

Imagen 2. Circularidad ambiental



Fuente: Elaboración propia.

Así, existen cuatro formas de circularidad: 1) producto- producto; 2) producto- materia prima secundaria; 3) residuo- producto y 4) residuo- materia prima secundaria. Cuando es imposible continuar con la circularidad de un residuo, éste se aprovecha como energético o se gestiona su disposición final.

2. Un problema global

La obligación gubernamental de procurar el cuidado del medio ambiente de manera sustentable se considera universal, en virtud de que dichos problemas trascienden fronteras. Las acciones u omisiones de un país repercuten en todo el mundo,



afectando a la comunidad internacional. Existen varias razones que sustentan esta universalidad, entre otras:

1. **Interconexión ecológica:** Los ecosistemas están interrelacionados. La contaminación del aire, la deforestación y la emisión de gases de efecto invernadero (como dióxido de carbono y metano) en un país contribuyen al cambio climático, cuyos efectos —como el aumento de temperatura, sequías, huracanes, lluvias extremas y el deshielo de glaciares— impactan a nivel global.
2. **Recursos compartidos:** Muchos recursos naturales son de carácter transnacional o global, como los océanos, la atmósfera y la biodiversidad migratoria. La degradación de estos recursos por un país intensifica fenómenos climáticos extremos y pérdida de biodiversidad que afectan a otros Estados.
3. **Responsabilidad internacional:** La comunidad internacional ha reconocido que la protección ambiental y la mitigación del cambio climático son intereses comunes de la humanidad. Instrumentos como el Acuerdo de París (2015) o los Objetivos de Desarrollo Sostenible subrayan que los Estados deben reducir emisiones de gases de efecto invernadero y actuar de manera que no perjudiquen el clima global.
4. **Prevención de externalidades negativas:** Lo que un país hace o deja de hacer puede generar daños ambientales que no respetan fronteras políticas, lo que genera costos económicos, sociales y ecológicos para otros Estados.

En definitiva, la sustentabilidad ambiental es un deber universal por lo que la salud del planeta depende de la cooperación de todos los Estados. El impacto de cualquier actividad nociva es general, y por ello cada país tiene la responsabilidad de actuar en forma sostenible, no solo por interés propio, sino por el bienestar colectivo de la humanidad.

2.1. Marco jurídico internacional

Si bien aún no existe un instrumento internacional expresamente para la economía circular, son múltiples las convenciones internacionales en las que el Estado mexicano es parte que obligan a aplicar los principios y criterios en las que se basa la economía circular.

En principio, la **Convención de Basilea** sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. El acuerdo firmado en la ciudad de Basilea, Suiza, el veintidós de marzo de 1989 fue adoptado por el Estado mexicano conforme al Decreto publicado en el DOF de fecha seis de agosto de 1990;² incluida su enmienda más reciente publicada en el en el DOF de fecha ocho de agosto de 2022.³

Esta convención basa sus disposiciones en:

el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo [...] reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia los países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio [...] teniendo presente el espíritu, los principios, los objetivos y las funciones de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones (1982) como norma ética con respecto a la protección del medio humano y a la conservación de los recursos naturales [...] conscientes de que es preciso seguir **desarrollando y aplicando tecnologías ambientalmente racionales que generen escasos desechos, medidas de reciclado y buenos sistemas de administración y de manejo que permitan reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos** [...] convencidas asimismo de que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos deben permitirse sólo cuando el transporte y la eliminación final de tales desechos sean ambientalmente racionales.⁴

Con base en lo anterior, en la convención se establecen la obligación de los de adoptar, en cada Estado parte, lo siguiente:

² "Decreto por el que se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en la ciudad de Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989", *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de agosto de 1990, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4670371&fecha=06/08/1990&cod_diario=201223.

³ "Decreto Promulgatorio de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada en Ginebra, Suiza, el 22 de septiembre de 1995", *Diario Oficial de la Federación*, México, 8 de agosto de 2022, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5660548&fecha=08/08/2022&cod_diario=300481.

⁴ *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Textos y anexos*, ONU, Programa para el medio ambiente, Secretaría del Convenio de Basilea, Suiza, 2020, 104 pp., <https://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?e=UNEP-CHW-IMPL-CONVTEXT-2019.Spanish.pdf>.



- a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos.
- b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella.
- c) Velar por que las personas que participan en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso de que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.
- d) Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos, y que se lleve a cabo de forma que se protejan la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos que puedan derivarse de ese movimiento.
- e) No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional, de conformidad con los criterios que adopten las Partes en su primera reunión.
- f) Exigir que se proporcione información a los Estados interesados sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos propuesto, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo V A, para que se declaren abiertamente los efectos del movimiento propuesto sobre la salud humana y el medio ambiente.



g) Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

h) Cooperar con otras Partes y organizaciones interesadas directamente y por conducto de la Secretaría en actividades como la difusión de información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, a fin de mejorar el manejo ambientalmente racional de esos desechos e impedir su tráfico ilícito.⁵

El **Acuerdo de París**, adoptado en la Ciudad de París, Francia y del cual el Estado mexicano forma parte —de acuerdo con el decreto promulgatorio publicado en el DOF de fecha cuatro de noviembre de 2016—,⁶ es otro instrumento convencional que contiene disposiciones obligatorias que pueden cumplirse mediante la implementación de una economía circular. En dicho acuerdo se establece lo siguiente:

tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y [...] Se alienta a las Partes a que adopten medidas [...] que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques [...] Cuando participen voluntariamente [...] las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia [...] se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases [...] y tendrá por objeto: a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible; b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes [...] Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados [...] en el contexto del desarrollo sostenible [...] entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto: a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación; b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones

⁵ *Idem.*

⁶ "Decreto Promulgatorio del Acuerdo de París, hecho en París el 12 de diciembre de 2016", *Diario Oficial de la Federación*, México, 4 de noviembre de 2016, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459825&fecha=04/11/2016.



determinadas a nivel nacional; y c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes.⁷

2.2. Propuestas internacionales en el marco de la Agenda 2030

Frente a la crisis ambiental por la sobreexplotación de los recursos naturales y del inadecuado manejo de residuos, la comunidad internacional respondió con la construcción de un paradigma alternativo que se ha consolidado en las últimas décadas bajo el concepto de economía circular. Este modelo busca mantener el valor de los productos, materiales y recursos durante el mayor tiempo posible, prevenir la generación de residuos desde el diseño, fomentar el reúso, la reparación y el reciclaje de calidad, así como regenerar los sistemas naturales que hacen posible la vida. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Plan de Acción de Economía Circular de la Unión Europea y diversas leyes adoptadas en América Latina, como la de Chile en materia de Responsabilidad Extendida del Productor, muestran que esta transformación es factible y que genera beneficios económicos, ambientales y sociales.

La tendencia internacional es inequívoca. Francia aplica la Ley Anti-Residuos para una Economía Circular (AGEC), con obligaciones de ecodiseño, reparabilidad y prohibiciones a la destrucción de no vendidos. China opera su Ley de Promoción de la Economía Circular con enfoque de eficiencia material. Corea del Sur cuenta con Ley Marco de Circulación de Recursos y gestión por desempeño. Ecuador expidió la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva. Chile y Colombia avanzan desde gestión de residuos con visión de EC mediante la Ley REP 20.920 y la Ley 2232 sobre plásticos de un solo uso. Japón estructura su Plan Básico para una sociedad de ciclo de materiales. La Unión Europea ejecuta el Plan de Acción para la Economía Circular de 2020 como eje del Pacto Verde. Este contexto ubica a México en la vanguardia regional y demanda compatibilidad regulatoria para atraer inversión en cadenas transfronterizas.

Tabla 3. América Latina: países y productos con normativa relacionada con la responsabilidad extendida del productor

⁷ Idem.



América Latina: países y productos con normativa relacionada con la responsabilidad extendida del productor

País	Pilas y baterías	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Envases	Vehículos	Neumáticos	Aceites lubricantes	Otros productos
Argentina	Proyecto de ley S-2561/14 Proyecto de ley 1874-D-2019	Proyecto de ley S-0934/10 Proyecto de ley 2048-D-2014 Proyecto de ley S-3421/15	Ley núm. 27279 ^h Proyecto de ley S-3279/16		Resolución núm. 523/2013 Proyecto de ley 1874-D-2019	Proyecto de ley 1874-D-2019	Proyecto de ley 1874-D-2019
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ley núm. 755 (2015)	Decreto supremo núm. 2954 (2016)	Ley núm. 755 (2015)		Ley núm. 755 (2015)		Ley núm. 755 (2015)
Brasil	Ley núm. 12305 (2010) ⁱ	Ley núm. 12305 (2010) ⁱ	Ley núm. 12305 (2010) ⁱ Decreto núm. 10240 (2020) ^j		Ley núm. 12305 (2010) ⁱ	Ley núm. 12305 (2010) ⁱ	Ley núm. 12305 (2010) ⁱ
Chile	Ley núm. 20920 (2016) ^k Resolución núm. 1422 exenta (2011)	Ley núm. 20920 (2016) ^k	Ley núm. 20920 (2016) ^k Decreto núm. 12 (2021)		Ley núm. 20.920 (2016) ^k Decreto núm. 8 (2011)	Ley núm. 20.920 (2016) ^k Resolución núm. 129 exenta (2020)	Ley núm. 20920 (2016) ^k Resolución núm. 425 exenta (2017) y resolución núm. 483 exenta (2017)
Colombia	Resolución núm. 0372 (2009) ^l Resolución núm. 1297 (2010) ^o	Resolución núm. 1512 (2010) Ley núm. 1672 (2013) Decreto núm. 1076 (2015) Decreto núm. 284 (2018)	Resolución núm. 1675 (2013) Resolución núm. 1407 (2018) Proyecto de ley núm. 106 (2017)		Resolución núm. 1457 (2010) Resolución núm. 1326 (2017)	Proyecto de ley núm. 106 (2017)	Decreto núm. 4741 (2005) Resolución núm. 0372 (2009) Resolución núm. 1511 (2010)
Costa Rica	Decreto núm. 38272-S (2014) ^a	Decreto núm. 35933-S (2010) Decreto núm. 38272-S (2014)	Ley núm. 8839 (2010) Decreto núm. 38272-S (2014)		Decreto núm. 33745-S (2007) Decreto núm. 38272-S (2014)	Decreto núm. 38272-S (2014)	Ley núm. 8839 (2010) Decreto núm. 38272 (2014)
Ecuador	Acuerdo Ministerial núm. 021 (2013) ^j	Acuerdo Ministerial núm. 190 (2013) Acuerdo Ministerial núm. 191 (2013) ^q	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (Registro Oficial, N° 583, 2011) Acuerdo Ministerial núm. 121 (2015)		Acuerdo Ministerial núm. 098 (2015)	Acuerdo Ministerial núm. 042 (2019)	Acuerdo Ministerial núm. 021 (2013) Acuerdo Ministerial núm. 191 (2013) Código Orgánico del Ambiente (2017)
El Salvador		Decreto núm. 527 (2020)			Decreto núm. 527 (2020)		Decreto núm. 527 (2020) Decreto núm. 41 (2000)
Guatemala	Iniciativa de ley núm. 5202 (2016)	Iniciativa de ley núm. 5202 (2016)	Iniciativa de ley núm. 5202 (2016)		Iniciativa de ley núm. 5202 (2016)	Iniciativa de ley núm. 5202 (2016)	Iniciativa de ley núm. 5202 (2016)



País	Pilas y baterías	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Envases	Vehículos	Neumáticos	Aceites lubricantes	Otros productos
Honduras	Acuerdo Ejecutivo núm. 1567-2010						Acuerdo Ejecutivo núm. 1567-2010
México	Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 (2014) ¹ y Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 (2006) ²	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003) ³	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003) ³	Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 (2013) ⁴	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003) ³	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003) ³	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (2003) ³ y Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 (2006)
Panamá					Anteproyecto de ley núm. 089 (2019)		Proyecto de ley núm. 607 (2018)
Paraguay	Ley núm. 5882 (2017) ⁵				Resolución núm. 627/16		
Perú		Decreto Supremo 009-2019- MINAM Decreto Supremo 014-2019-EM	Ley núm. 30884 (2018) Decreto Supremo núm. 014-2017- MINAM				
República Dominicana	Ley núm. 225-20	Ley núm. 225-20	Ley núm. 225-20		Ley núm. 225-20	Ley núm. 225-20	Ley núm. 225-20
Uruguay	Decreto núm. 373/003 ⁶ Ley núm. 19829 (2019)	Ley núm. 19829 (2019)	Ley núm. 19829 (2019) Ley núm. 17849 (2004)	Ley núm. 19829 (2019)	Ley núm. 19829 (2019) Decreto núm. 358/015	Ley núm. 19829 (2019)	Ley núm. 19829 (2019)

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de las legislaciones de los respectivos países.

¹ Ley de responsabilidad compartida.

² Envases fitosanitarios.

³ Baterías usadas de plomo-ácido.

⁴ Pilas o acumuladores.

⁵ Baterías de ácido-plomo; pilas de reloj; pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc (entre los residuos declarados de manejo especial).

⁶ Pilas con óxido de mercurio; pilas: níquel-cadmio, níquel-hidruro metálico, níquel-hierro, ion-litio.

⁷ Específico sobre celulares.

⁸ Pilas clasificadas como de manejo especial son las que contienen: litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, entre otros.

⁹ Baterías de vehículos, celdas y pilas.

¹⁰ Responsabilidad extendida del productor no mencionada explícitamente.

¹¹ Baterías o acumuladores eléctricos de plomo-ácido.

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2021.⁸

Los impactos positivos que traerá esta ley son múltiples y de gran alcance. Se reducirá la disposición final de residuos y por tanto la huella de carbono, tendrá efectos positivos en la salud pública, en la protección de nuestros ecosistemas terrestres, en los ríos y en los mantos freáticos. Se incrementará la reutilización y el reciclaje de calidad; sustituiremos materias primas vírgenes por secundarias; y reduciremos la huella ambiental, lo que aliviará la presión extractiva sobre la naturaleza.

Esta transición generará empleos que benefician directamente a la sostenibilidad. Al mismo tiempo, fortalecerá las cadenas de valor a través de encadenamientos sustentables, lo que diversificará a la estructura productiva y disminuirá la dependencia de materias primas extraídas directamente de la naturaleza. Con esta ley, México se colocará en línea con los compromisos internacionales, superará la

⁸ De Miguel, Carlos, Martínez, Karina, Pereira, Mauricio y Kohout, Martin, *Economía circular en América Latina y el Caribe. Oportunidad para una recuperación transformadora*, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021, pp. 44 y 45.



fragmentación normativa interna y ofrecerá mayor certidumbre a la inversión y a la innovación.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo

La presente iniciativa es congruente y forma parte de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente del Eje General 4, “Desarrollo Sustentable”. Con los objetivos, criterios y principios de circularidad que se establecen en la Ley General de Economía Circular, se crea la base jurídica para impulsar en el país un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental, que preserve el medio ambiente.

Lo anterior, en virtud de que la implementación de sus disposiciones reduce la extracción de recursos naturales y la generación de residuos, y propicia un modelo social que disminuye la huella ambiental y garantiza el derecho a un medio ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Con la iniciativa se crean la base jurídica para lograr o coadyuvar al logro de las siguientes estrategias pertenecientes al citado Eje General 4:

- Estrategia 4.2.1** Fomentar la transición gradual de combustibles fósiles a energías renovables para fortalecer la sustentabilidad económica y ambiental.
- Estrategia 4.2.3** Fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos para fortalecer la seguridad energética y reducir el impacto ambiental.
- Estrategia 4.2.4** Promover la integración de energías limpias y renovables en todas las etapas de las cadenas de valor para garantizar un suministro energético sustentable y competitivo.
- Estrategia 4.3.1** Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para mitigar el cambio climático y sus impactos en la sociedad, la economía y el medio ambiente.
- Estrategia 4.3.3** Promover la economía circular para optimizar el uso de recursos, mejorar la gestión de residuos y prevenir la contaminación, reduciendo la presión sobre el medio ambiente.
- Estrategia 4.5.1** Frenar la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales, abordando y eliminando sus causas principales.



- Estrategia 4.6.2** Promover el uso eficiente y sustentable del agua para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad a largo plazo.
- Estrategia 4.6.3** Modernizar y expandir la infraestructura de recolección, distribución y tratamiento de aguas residuales, municipales e industriales para mejorar su calidad y promover su reúso sustentable.

De acuerdo con lo anterior, la presente iniciativa prevé la expedición de la Ley General de Economía Circular y, por congruencia y armonización, reformas a diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La Ley General de Economía Circular establece bases, principios y distribución de competencias para transitar hacia la circularidad en la producción y el consumo. Define instrumentos de política, mecanismos de responsabilidad —incluida la Responsabilidad Extendida del Productor— y sistemas de información y verificación. Su objeto es conservar el medio ambiente, reducir la contaminación y la generación de residuos y prolongar la vida útil de productos y materiales, articulando la concurrencia entre Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales.

2. Expedición de la Ley General de Economía Circular

La Ley General de Economía Circular, que se propone expedir con esta iniciativa, tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente sujetando a los sectores productivos a las modalidades que dicte el interés público para aprovechar y valorizar los residuos, reducir su generación e incrementar la vida útil de los productos y materiales.

Este objeto es congruente con las disposiciones medioambientales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafo séptimo y 73, fracción XXIX-G.

También el objeto y contenido de esta ley tiene congruencia y complementa lo previsto en la fracción XXXVIII del artículo 32 Bis de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; fracción que se adicionó mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica



de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF de fecha veintiocho de noviembre del 2024:

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] **XXXVIII.** Formular y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como elaborar los programas nacionales correspondientes [...].

2.1. Competencia

Los artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen un diseño regulatorio para preservar el medio ambiente y la restauración del equilibrio ecológico, mediante modalidades de uso de la propiedad en beneficio social y con base en el interés público, reconocidos como fines constitucionalmente legítimos asociados al derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4o., párrafo sexto, de la propia Norma Suprema⁹. Al mismo tiempo, el constituyente reformador delega al legislador ordinario establecer la concurrencia en la materia señalada entre los tres órdenes de gobierno, a través de una ley general. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aunado a lo anterior, como ya se indicó, el veintiocho de noviembre del 2024 se publicó en el DOF el decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con dicha reforma se establece que corresponde a la federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, formular y conducir la política nacional en materia de residuos y de economía circular.

La Ciudad de México cuenta con un antecedente pionero. Durante la administración de la entonces Jefa de Gobierno, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se promulgó la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, con principios de integralidad, progresividad, responsabilidad compartida y ecodiseño, así como instrumentos

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis XXVII.3o.47 A (10a.) "Manglares o humedales costeros. Bases constitucionales y legales de su protección por los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal", *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, registro digital: 2017253, 22 de junio de 2018, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017253>.





operativos como el Programa de Economía Circular, el Distintivo y un sistema público de información. Este diseño demostró viabilidad técnica y social y sirve de modelo replicable.

2.2. Estructura de la ley

La ley que nos ocupa tiene la estructura siguiente:

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Primero

Del objeto y ámbito de aplicación

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular

Título Segundo

Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primero

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Capítulo Segundo

De la distribución de competencias

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

Capítulo Primero

De la Gestión Circular y su registro

Capítulo Segundo

De los instrumentos de política pública

Sección Primera

Del Programa Nacional

Sección Segunda

Del Distintivo Nacional de Economía Circular

Sección Tercera

Del Instrumento Económico

Título Cuarto

De la información, la educación, la cultura y la investigación

Capítulo Primero

De la Plataforma Nacional

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de
Economía Circular

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía
circular

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida
del Productor o REP

Capítulo Tercero

De la responsabilidad social y la participación de las personas
consumidoras

Capítulo Cuarto

De las responsabilidades y sanciones

Capítulo Quinto

De la gradualidad

Título Sexto



De la aplicación supletoria

Transitorios

2.3. Objetivo y alcance

Impulsar la transición hacia la economía circular es fundamental para proteger el medio ambiente, reducir la extracción de recursos naturales, minimizar la generación de residuos y disminuir la contaminación del suelo, agua y aire. La economía circular garantiza la sostenibilidad a largo plazo al transformar el modelo lineal de producción y consumo en uno regenerativo, lo que asegura la disponibilidad y resiliencia de los recursos naturales para futuras generaciones.

La transición hacia una economía circular no se alcanza con declaraciones abstractas, sino mediante la construcción de instituciones sólidas y de instrumentos públicos eficaces que conviertan los principios en realidades tangibles y pragmáticas. Esta iniciativa diseña un entramado institucional robusto y establece herramientas públicas que permiten coordinar los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno, los sectores productivos y la sociedad, a fin de garantizar la aplicación efectiva de sus principios y objetivos.

Para asegurar gobernanza efectiva, la ley define principios de prevención, jerarquía de opciones, progresividad, innovación, integralidad, Responsabilidad Extendida del Productor y trazabilidad. Con base en ellos opera el Sistema Nacional de Economía Circular, coordinado por la autoridad ambiental federal con participación de gobiernos locales. El Programa Nacional, el Registro de Gestiones Circulares, el Distintivo y las auditorías voluntarias conforman el núcleo instrumental que permite medir avances, corregir externalidades e incentivar mercados de materias primas secundarias.

En el ámbito institucional, la Ley establece el Sistema Nacional de Economía Circular, como espacio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales asume la conducción del Sistema como autoridad rectora, lo que asegura la coherencia de la política nacional en esta materia ambiental. Con su liderazgo en esta materia, participan dependencias de la Administración Pública Federal que son clave. De igual forma, se fortalece la labor de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante auditorías voluntarias, y se otorgan atribuciones específicas a las autoridades estatales y municipales para alinear sus políticas y programas con la planeación nacional. De esta manera, la Ley General de Economía Circular se consolida como parte esencial del segundo piso de la Cuarta Transformación.



De manera complementaria, se establecen instrumentos públicos de planeación, regulación, información e incentivos indispensables para la transición. Entre ellos destacan:

- El Programa Nacional de Economía Circular, que marca la ruta estratégica de corto, mediano y largo plazo,
- La Plataforma Nacional, que concentra la información pública y garantiza transparencia en las acciones del Estado,
- El Registro de Economía Circular, en el que debe inscribirse la gestión circular de productos y servicios,
- Los instrumentos económicos y fiscales, que fomentan las prácticas de circularidad, y
- El Distintivo Nacional de Economía Circular, que reconoce a los productos y servicios que cumplen con los criterios previstos en la Ley.

Asimismo, la Ley contempla mecanismos de cumplimiento y corresponsabilidad, como los acuerdos generales de implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), los convenios de concertación y las auditorías ambientales voluntarias, que fortalecen la vigilancia y consolidan una cultura de cumplimiento compartido.

La iniciativa establece obligaciones exigibles a productores e importadores bajo Responsabilidad Extendida del Productor. Comprenden el diseño circular, organización de recolección y valorización, y registro de gestiones circulares. Las empresas cumplirán de manera directa o mediante encadenamientos sustentables, con compensaciones ambientales sometidas a control. Se reconoce la corresponsabilidad de las personas consumidoras a través de elecciones informadas, separación y modelos de uso compartido, y se sancionan las prácticas engañosas como el uso indebido de distintivos.

En su conjunto, estas instituciones e instrumentos configuran un andamiaje sólido que asegura la coordinación intergubernamental, la participación social y la transparencia, con un objetivo común: garantizar un patrimonio de bienestar ambiental para las generaciones presentes y futuras a través de la economía circular. Con esta Ley, el país da un paso decisivo en la Transformación nacional: si el primer piso de la Cuarta Transformación sentó bases sólidas para alcanzar una verdadera justicia y bienestar social, este segundo, en su continuación, lo hace para alcanzar un verdadero bienestar ambiental.



3. Sistema Nacional de Economía Circular

El Sistema Nacional de Economía Circular se concibe como el mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Se integra por dependencias de la Administración Pública Federal clave para la transición e implementación de la economía circular, con la participación de representantes de los sectores social y privado.

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales. A las sesiones del Sistema se podrá convocar a los sectores públicos, sociales y privados, cuando así lo soliciten o a consideración de quien presida el órgano.

El establecimiento del Sistema Nacional constituye un instrumento fundamental para coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos de la economía circular. Su creación permite articular esfuerzos entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores público, social y privado, con lo cual se busca garantizar que las políticas, programas y proyectos en materia de economía circular se implementen de manera eficiente y armonizada en todo el país. Asimismo, se asegura la corresponsabilidad de los distintos actores y la alineación con los principios y criterios establecidos en esta Ley. El Sistema es importante porque garantiza la coordinación efectiva entre todos los niveles de gobierno y sectores productivos involucrados, permite la implementación armonizada de políticas de economía circular y la corresponsabilidad de los actores en la transición hacia un modelo sostenible.



4. Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular

La Ley de esta iniciativa establece la creación de la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular, un mecanismo digital de carácter público que centraliza, organiza y difunde información sobre indicadores, proyectos y avances del Programa Nacional, así como el registro de la gestión circular que las personas productoras presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Plataforma Nacional constituye un instrumento estratégico para sistematizar y garantizar el acceso a información confiable sobre la implementación de la economía circular en todo el país. Permite recopilar datos sobre la trazabilidad de los productos, el cumplimiento de metas graduales y cuantificables de reducción de residuos, así como su valorización y aprovechamiento según los principios de circularidad.

Asimismo, fortalece la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores productivos, facilita el seguimiento de programas, proyectos e instrumentos de fomento, promueve la armonización de criterios, la estandarización de indicadores y la evaluación del cumplimiento de los objetivos de la Ley, constituyéndose como un medio esencial para la implementación eficiente, la rendición de cuentas, la innovación en modelos productivos sostenibles y la protección de los recursos naturales y un instrumento importante para lograr un bienestar ambiental.

5. Programa Nacional de Economía Circular

El Programa Nacional de Economía Circular constituye el instrumento operativo de planeación que concreta y adapta los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo (PND) en materia de protección al medio ambiente. Este Programa detalla acciones, metas y mecanismos para implementar políticas públicas ambientales mediante la adopción del modelo de economía circular en la producción y el consumo de bienes y servicios, y articula su planeación con la de las entidades federativas y los municipios, garantizando congruencia en los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional de Economía Circular establece políticas y metas para reducir la extracción de materias primas, minimizar la generación de residuos, valorizar y



aprovechar estos, así como mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que impactan al planeta.

6. Previsiones de la ley

6.1. Instrumentos Económicos

La Ley de esta iniciativa regula a los instrumentos económicos como una herramienta indispensable para fomentar la transición hacia la economía circular. Estos instrumentos son los que ya prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Son instrumentos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expedirán conforme a las leyes fiscales, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas. El proyecto establece que el diseño y aplicación se ajustará conforme a las leyes fiscales.

En particular, la Ley prevé disposiciones de fomento a la Economía Circular, en forma congruente al que ya se realiza en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, con el propósito de estimular la transición a la economía circular.

6.1.1. Estímulos

En la Ley se prevé que la persona titular del Ejecutivo Federal podrá conceder estímulos fiscales en términos del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, para fomentar actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la propia ley, con independencia del contenido del acuerdo general de implementación de la REP o de la inexistencia de tal acuerdo.

Transitar de un modelo lineal de producción y consumo hacia una economía circular implica costos de cumplimiento, especialmente para el sector productivo nacional. Por ello, la experiencia internacional arroja que esta transición requiere del fomento estatal como apoyo estratégico. En esta iniciativa se establecen incentivos para las personas que desarrollen actividades económicas alineadas con los criterios de circularidad. Dicho fomento se otorgará conforme a las leyes fiscales aplicables y en los términos que determine la autoridad.

Este esquema de apoyo se complementa con las facilidades previstas en los decretos y acuerdos que sustentan a los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, fortaleciendo así un marco integral de incentivos que favorece la



innovación, la inversión sostenible y la generación de empleos ambientales, en congruencia con los objetivos de esta Ley.

6.1.2. Responsabilidad Extendida del Productor

En esta ley la Responsabilidad Extendida del Productor o REP se concibe y define como:

Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y las responsabilidades que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas.

La incorporación de la Responsabilidad Extendida del Productor en esta Ley busca fortalecer el principio de quien contamina debe asumir los costos de la remediación, lo que generará incentivos para que las personas productoras e importadoras diseñen bienes duraderos, reparables, reciclables y con menor impacto ambiental.

Este mecanismo no sólo promueve la valorización y aprovechamiento de materiales, sino que también impulsa la innovación tecnológica, la eficiencia productiva y la creación de cadenas de valor más sostenibles. Con ello, la REP se convierte en un instrumento esencial para avanzar en la economía circular, reducir la presión sobre los recursos naturales y garantizar un mayor bienestar ambiental para la sociedad.

6.2. Gradualidad diferenciada

La gradualidad se prevé como principio rector para la implementación progresiva de obligaciones. Su regulación implica fijar plazos diferenciados, **metas intermedias** y etapas de cumplimiento adaptadas a las condiciones por sector productivo o por producto, con el objeto de asegurar la viabilidad técnica y económica de la transición hacia la economía circular.

La gradualidad diferenciada se establece en el acuerdo general de implementación REP que expida la Secretaría y se publique en el DOF. Además, la Secretaría puede suscribir convenios de concertación con las personas productoras que tengan por objeto evaluar los efectos que genere la gradualidad diferenciada en las **metas de cumplimiento**; en su caso, estos convenios también deben publicarse en el DOF.



6.3. Acuerdos generales de implementación de la REP

Los acuerdos generales de implementación REP son disposiciones administrativas con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por producto, a obtener la inscripción de la gestión circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo y con la gradualidad diferenciada que en cada acuerdo general se indique.

Estos acuerdos generales son la base en la ley para asegurar la implementación **progresiva de metas** o requisitos de manera gradual y diferenciada, lo que considera las características específicas de cada sector productivo, productor o producto, como tamaño, viabilidad tecnológica y económica o impacto ambiental.

Estos acuerdos los expedirá la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la necesaria participación del sector productivo y deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

6.4. Convenios de concertación

Además, para acentuar más la diferenciación de gradualidad entre grandes empresas y las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), la ley prevé la celebración de convenios de concertación para establecer diferentes **metas** conforme a las distintas **capacidades técnicas y financieras** de cada productor, que sean demostrables y que no constituyan ventajas competitivas que distorsionen los mercados.

Con el propósito de evitar ambigüedades en la aplicación de la Ley respecto a la estratificación de las empresas por su tamaño, se propone establecer una remisión expresa a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual define dicha clasificación con base en el número de personas empleadas.

Tabla 4. Sector y tamaño de las micro, pequeña y mediana empresas

Sector/ Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0- 10	0- 10	0- 10
Pequeña	11- 50	11- 30	11- 50
Mediana	51- 250	31- 100	51- 100

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

De esta forma, la Ley mantendrá coherencia con el marco jurídico vigente y garantizará una referencia uniforme y objetiva para la identificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

6.5. Gestión Circular

Es el conjunto de estrategias ambientales aplicadas a un proceso productivo o a un producto a lo largo del ciclo de vida de éste o de los materiales que lo componen. La Gestión Circular incorpora de manera integral los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales de materiales, productos y residuos; incluye el diseño circular, el análisis de ciclo de vida y la huella ambiental a lo largo del ciclo de vida de éstos, desde que se generan hasta su aprovechamiento por termovalorización o, en su caso, disposición final.

6.5.1. Diseño circular

El diseño circular se incorpora a la iniciativa como un proceso o metodología técnica de innovación obligatoria para concebir, desarrollar y fabricar productos, así como prestar servicios, con el objeto de minimizar la huella ambiental con enfoque integral, y alcanzar el máximo aprovechamiento de productos y residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos de circularidad.

6.5.2. Mecanismo directo de circularidad

Con este mecanismo se aplica a los productos o a los residuos principios, criterios, medidas, procesos o acciones de circularidad para alargar el ciclo de vida de los primeros y para maximizar la valoración y aprovechamiento de los segundos, conforme a lo siguiente:

- Para productos y materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento,
- Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y



- Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique

Estos mecanismos se conciben como obligaciones para productores en los términos en los que se expidan los acuerdos generales de implementación de la REP.

6.5.3. Materias Primas Secundarias

Esta ley define a las *materias primas secundarias* como:

Sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo.

El aprovechamiento de materias primas secundarias es un componente esencial de la economía circular, ya que permite reincorporar al ciclo productivo materiales recuperados de procesos industriales o de la valorización de residuos y reducir la extracción de recursos vírgenes y la presión sobre los ecosistemas. Con esta Ley se busca fomentar cadenas de suministro más eficientes, resilientes y sostenibles, en las que las materias primas secundarias adquieran un papel estratégico para impulsar la innovación, disminuir los costos ambientales de la producción y contribuir de manera directa al bienestar ambiental y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de sostenibilidad.

6.6. Circularidad de los residuos

La circularidad de los residuos constituye uno de los ejes centrales de esta Ley, al reconocer que los materiales descartados deben ser considerados como recursos susceptibles de **valorización, aprovechamiento y reinserción en los ciclos productivos**. Con ello, se busca transformar el actual modelo de disposición y desecho en un sistema de gestión que priorice la reducción, la reutilización y el reciclaje, disminuyendo la presión sobre los ecosistemas y reduciendo las emisiones contaminantes. Esta visión no solo contribuye al **bienestar ambiental** y a la protección de los recursos naturales, sino que también impulsa nuevas oportunidades económicas y sociales derivadas del aprovechamiento sostenible de los residuos.



6.7. Inscripción en el Registro de Economía Circular

Con la Ley se crea el Registro de Economía Circular, instrumento público integrado a la Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular, cuya función principal es albergar las inscripciones de la Gestión Circular.

Al publicarse en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP o un convenio de concertación derivado de dicho acuerdo, nace la obligación de las personas productoras e importadoras o, en su caso, del Organismo Coordinador involucrados, de inscribir en el Registro la Gestión Circular del producto o servicio.

En la solicitud de inscripción se debe contener la información, datos y documentos siguientes: análisis o estudio del ciclo de vida; huella ambiental del producto; mecanismos directos de circularidad que le apliquen y las **metas que les correspondan**; el convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular en un plazo de 60 días hábiles. En caso de no autorizar o negar la inscripción dentro del plazo, la solicitud adquiere el carácter de inscrita, sin que sea necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento de las metas de gradualidad, así como de las demás obligaciones derivadas de dicha inscripción, están sujetos a los reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y en los convenios de concertación inscritos. La revisión podrá ratificar, modificar o cancelar la inscripción y sus condiciones.

6.8. Formas de cumplimiento de la REP

La Ley prevé que la REP puede cumplirse de forma individual o colectiva mediante sistemas integrados. El cumplimiento debe acreditarse ante la autoridad competente a través de reportes periódicos, registros documentales y auditorías técnicas, lo cual garantiza el apego a las metas establecidas.

Las formas de cumplimiento pueden ser en forma directa del productor obligado o indirecto, cuando este aplica mecanismos indirectos de circularidad.

6.8.1. Mecanismo Indirecto de circularidad



Se aplican principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la gestión circular inscrito en el Registro de Economía Circular, las cuales comprenden el encadenamiento sustentable o la compensación ambiental. En estos casos, la persona obligada puede optar por medidas de compensación ambiental, previstos en la gestión circular registrada o mediante actos de autoridad posteriores.

6.9. Auditorías ambientales voluntarias

La Ley contempla auditorías ambientales voluntarias como instrumento complementario. Estas auditorías facultan a las empresas a evaluar sus procesos internos, identificar áreas de mejora y adoptar buenas prácticas de circularidad. Su realización puede traducirse en beneficios regulatorios y reconocimiento público.

6.10. Distintivo Nacional de Economía Circular

El Distintivo Nacional de Economía Circular se regula como un reconocimiento oficial otorgado a quienes acrediten el cumplimiento de estándares de circularidad. Su propósito es incentivar la competencia económica, fortalecer la confianza de los consumidores y promover el consumo responsable. Los productos y los servicios que tienen derecho al uso de este distintivo tienen preferencia en las licitaciones públicas.

6.11. Coordinación de competencias

La Ley distribuye competencias en los tres órdenes de gobierno. A la Federación corresponde, principalmente, el establecimiento de bases generales, la conducción de la política nacional, la coordinación del Sistema Nacional y el registro de la gestión circular. A las entidades federativas corresponde diseñar y ejecutar programas locales en concordancia con el Programa Nacional. A los municipios les compete la aplicación operativa, especialmente en la gestión integral de residuos y en la promoción de prácticas de circularidad en su jurisdicción territorial.

6.12. Regulación para la población

La población es reconocida como sujeto corresponsable en la implementación de la economía circular. La Ley dispone que las personas deben participar en la separación de residuos, el consumo responsable y en sistemas de acopio y



devolución. Asimismo, se prevén medidas de educación y sensibilización ciudadana como obligaciones de fomento por parte de la autoridad.

6.13. Sanciones

Para evitar una sobrerregulación o una duplicidad normativa se opta por hacer una remisión expresa a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 171 y 173 de la ley citada ley), sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, así como de las sanciones que correspondan cuando los actos u omisiones sean constitutivos de otras infracciones o delitos.

6.14. Disposiciones transitorias

Los **artículos transitorios** aseguran una implementación ordenada mediante la expedición del **Reglamento en un plazo máximo de ciento ochenta días**, la publicación del **Programa Nacional** tras su emisión, la **armonización legislativa local** en el mismo plazo y la **reconversión progresiva de rellenos sanitarios**. Se prevé además que las erogaciones se realicen con cargo al presupuesto aprobado, sin incremento de gasto regularizable.

III. Armonización legislativa

En la iniciativa que se presenta también se modifican otras leyes secundarias con el propósito que las disposiciones jurídicas de estas tengan congruencia y armonización con la Ley General de Economía Circular:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En la formulación y conducción de la política deben preverse condiciones de circularidad por lo que se modifica la definición de residuo para suprimir de ésta la limitante a la circularidad. Asimismo, se adiciona como elemento para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales el aprovechamiento de recursos naturales que cumplan con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular.



Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Se adiciona a los principios la valorización de residuos bajo condiciones de circularidad y la de circularidad. En el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberán establecerse los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad previstos en la Ley General de Economía Circular. Se confiere a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la facultad de fomentar y apoyar la conformación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular. Se establece la obligación de cumplir con los principios, criterios, estrategias y mecanismos en materia de economía circular, conforme a la Ley especial, en el aprovechamiento de materias primas vírgenes extraídas directamente de fuentes naturales.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	ARTÍCULO 3o.- ...
I. a XXXI. ...	I. a XXXI. ...
XXXII. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;	XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;



XXXII. a XXXIX. ...	XXXII. a XXXIX. ...
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:	ARTÍCULO 15.- ...
VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;	VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;
VIII. a XX. ...	VIII. a XX. ...
ARTÍCULO 22 BIS.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:	ARTÍCULO 22 BIS.- ...



I. a III. ...	I. a III. ...
SIN CORRELATIVO	III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.	ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, economía circular , protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel
TÍTULO TERCERO Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales	TÍTULO TERCERO ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II Bis Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas



SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 107 Bis 1.- El aprovechamiento de los materiales vírgenes que se extraen directamente de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, a los procesos y a la generación de productos debe cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular, conforme a la ley de la materia. Este aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económica viable, debe facilitar el encadenamiento productivo de las materias primas secundarias que se deriven de las actividades económicas, los procesos y la generación de productos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



	publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

Fuente: Elaboración propia

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:	Artículo 2.- ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.	XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad , eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.



...	...
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- ...
I. ...	I. ...
II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;	II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento , reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
III. a XXIII. ...	III. a XXIII. ...
XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;	XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
XXV. a XLII. ...	XXV. a XLII. ...



XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;	XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;
XXV. a XLVI. ...	XXV. a XLVI. ...
Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.	Artículo 25.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular.
...	...
Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la	Artículo 35.- ...



participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:	
I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;	I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
II. a VII. ...	II. a VII. ...
Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.	Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular , las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.
Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a	Artículo 106.- ...



cabo cualquiera de las siguientes actividades:	
I. ...	I. ...
II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;	II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable;
III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;	III. a XXIV. ...
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente: Elaboración propia.

Por lo expuesto y fundado, y con la convicción de que la economía circular es imperativo constitucional, económico y social para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano, fortalecer la competitividad e impulsar un desarrollo justo y sostenible, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la

Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Economía Circular para quedar como sigue:

Ley General de Economía Circular

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Primero Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y es reglamentaria de los artículos 4, párrafo sexto; 25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

I. Impulsar y definir las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley;



II. Instituir e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables que deben aplicarse a los materiales, los residuos y las categorías de productos;

III. Establecer, los acuerdos generales de implementación de la REP con los que se obliga, por sector industrial, comercial o de servicios, o por Producto, a obtener la inscripción de la Gestión Circular en el Registro de Economía Circular y cumplir los términos y condiciones de dicha gestión, con la participación del sector productivo;

IV. Fijar la responsabilidad compartida en materia de circularidad de otros agentes económicos, consumidores y entes públicos, la cual es complementaria a la REP;

V. Disponer que para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad y en atención al principio de gradualidad deben considerarse las diferencias entre los sectores, los productos y las personas productoras mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establezca esta Ley;

VI. Fomentar e impulsar la Economía Circular a través de instrumentos económicos y de distintivos de comercialización que establezca la normativa aplicable;

VII. Establecer el procedimiento para la auditoría ambiental voluntaria, así como las medidas de control y vigilancia, y

VIII. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia nacional y las políticas en la materia de Economía Circular; la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:



- I. Actividad Económica:** Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;
- II. Análisis de Ciclo de Vida:** Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP;
- III. Aprovechamiento Circular:** Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;
- IV. Cadena de Valor:** Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;
- V. Ciclo de Vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;
- VI. Consumo Responsable:** Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;
- VII. Diseño Circular:** Diseño del Producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;
- VIII. Economía Circular:** Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- IX. Encadenamiento Sustentable:** Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores



económicos, que involucren el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como Mecanismo Indirecto de Circularidad para cumplimiento de la REP;

X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;

XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

- a) Las actividades realizadas para generar un Producto, y
- b) Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

- a) Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- b) Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
- c) Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y
- d) Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;



XIII. Instrumento Económico: Mecanismos normativos o administrativos de carácter fiscal, aduanal, financiero o de mercado, que se expida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, que les incentiven a realizar mecanismos directos e indirectos de circularidad;

XIV. Ley: Ley General de Economía Circular;

XV. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVI. Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;

XVII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;

XVIII. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:

- a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;
- b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y
- c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;

XIX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la

Gestión Circular inscrito en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;

XX. Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;

XXI. Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;

XXII. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras, que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la Secretaría;

XXIII. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;

XXIV. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

XXV. Plataforma Nacional: Plataforma del Sistema Nacional de Información Pública de Economía Circular;

XXVI. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXVII. Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional con la función de inscribir en este la Gestión Circular;

XXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Economía Circular;



XXIX. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría. La REP y la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente pueden ser aplicables de manera complementaria y no se excluyen entre ellas;

XXX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XXXI. Sistema: Sistema Nacional de Economía Circular.

Capítulo Segundo

Criterios y principios de Economía Circular

Artículo 4.- La Federación tiene a su cargo el diseño y la conducción de la política nacional en materia de Economía Circular.

En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de Economía Circular:

- I.** Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;
- II.** Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;
- III.** Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;
- IV.** Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;

V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;

VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;

VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;

VIII. Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;

IX. Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;

X. Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;

XI. Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

XII. Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, y

XIII. Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable; y

B. Principios de Economía Circular:



I. Atemporal: Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de esta Ley;

V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

- a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;

- c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y
- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

IX. Progresividad: impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;



XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular, y

XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

Título Segundo

Sistema Nacional de Economía Circular y distribución de competencias

Capítulo Primero

Del Sistema Nacional de Economía Circular

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Economía Circular tiene como objetivo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de los fines de la Economía Circular de acuerdo con los criterios y principios establecidos en esta Ley. La conducción del Sistema está a cargo de la Secretaría.

El Sistema se integra con los entes públicos siguientes:

- I. La Secretaría, quien preside el Sistema;
- II. La Secretaría de Economía;
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La Secretaría de Energía;
- V. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VI. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VII. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VIII. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y
- IX. Cada entidad federativa, representada por conducto de la persona titular de la secretaría o institución con atribuciones en materia de medio ambiente y cuidado de los recursos naturales.



A las sesiones deben concurrir las personas titulares de los referidos entes públicos, quienes pueden designar como suplentes a las personas servidoras públicas con nivel mínimo de dirección general o un equivalente.

El nombramiento como integrantes del Sistema y el de suplente son de carácter honorífico; por el desempeño de estos cargos no percibirán emolumento o compensación económica alguna.

El Sistema Nacional de Economía Circular cuenta con una secretaría técnica, la cual está a cargo de la subsecretaría competente de la Secretaría.

Los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pueden asistir a las sesiones, cuando así lo consideren la Presidencia del Sistema o por acuerdo de sus integrantes.

A las sesiones del Sistema se pueden convocar a los sectores público, social y privado, cuando así lo soliciten o sean convocados.

El Sistema debe expedir las reglas para su operación y funcionamiento, conforme a las cuales se llevan a cabo sus sesiones y las convocatorias a estas.

Capítulo Segundo

De la distribución de competencias

Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política nacional en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan, así como elaborar el Programa Nacional correspondiente;
- II. Elaborar el Programa Nacional de Economía Circular que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;
- III. Expedir la norma oficial mexicana de Economía Circular, los correspondientes estándares y las demás disposiciones generales con carácter técnico y, conforme a los tratados internacionales de los que México es parte, con la participación:



- a) Que competa a la Secretaría de Economía, y
- b) De la sociedad, en términos de la Ley de Planeación;

IV. Coordinar, con la participación de las dependencias que sean competentes en la materia, la implementación de modelos de Economía Circular en la Cadena de Valor, así como fomentar la creación de organismos coordinadores y el Encadenamiento Sustentable;

V. Celebrar convenios en materia de Economía Circular con las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como con los sectores público, privado y social;

VI. Integrar y operar la Plataforma Nacional, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Reglamento;

VII. Coordinar, con las dependencias de la administración pública federal competentes, acciones y relaciones internacionales para promover y fomentar el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la presente Ley;

VIII. Impulsar, en coordinación con las secretarías del ramo en materia de economía, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, las acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular;

IX. Diseñar y promover, con la participación activa de los sectores productivos, a fin de proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el establecimiento y aplicación de beneficios a través de instrumentos económicos, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular;

X. Expedir acuerdos generales de implementación de la REP que, con base en el principio de gradualidad, establezcan los mecanismos directos e indirectos de circularidad aplicables, la definición de metas, así como la posibilidad de suscripción de convenios de concertación que establecen las leyes aplicables, y las demás medidas en términos de la normativa ambiental;



XI. Establecer o autorizar mecanismos indirectos de circularidad como formas alternativas de cumplimiento;

XII. Emitir disposiciones normativas orientadas a incentivar la generación de actividades económicas circulares, la fabricación de productos para el Aprovechamiento Circular, y la minimización gradual de aquellos de difícil aprovechamiento, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable conforme a las características del sector correspondiente;

XIII. Fomentar que en los procesos se utilicen materias primas secundarias y se recuperen, aprovechen y valoricen residuos cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable;

XIV. Verificar el cumplimiento de la normativa en las materias de su competencia e imponer las medidas preventivas, de cautela, correctivas y sancionatorias que, en su caso, correspondan;

XV. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de Ciudad de México en la integración, formulación e implementación de proyectos y programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, conforme a los convenios de coordinación que, en su caso, se celebren;

XVI. Promover un Modelo de Servicio que facilite la generación de negocios que se basen en el acceso del Producto sin que necesariamente los consumidores o usuarios adquieran la propiedad de estos, alineados con los principios y criterios de Economía Circular, así como fortalecer los servicios ya existentes, incluso los que adopten modelos de complementariedad, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos, cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a las disposiciones previstas en esta y a la normativa que derive de esta, incluidas las normas oficiales mexicanas, estándares y demás disposiciones administrativas de carácter general.



Artículo 8.- Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

- I. Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas con lo establecido en el Programa Nacional, la Ley y el Reglamento;
- II. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;
- IV. Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- V. Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- VI. Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;
- VII. Evaluar, en términos de los convenios que se celebren con la Secretaría, la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y de prestación de servicios que estén establecidos dentro de su territorio, conforme al Programa Nacional;
- VIII. Impulsar que la Actividad Económica se efectúe conforme a los principios de Economía Circular previstos en la presente Ley;
- IX. Fomentar prácticas de economía local, colaborativa y solidaria;
- X. Fomentar y promover el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;



XI. Solicitar asistencia técnica a la Secretaría de acuerdo con el ámbito competencial de estas, y

XII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la LGPGIR que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;

III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;

IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras;

V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

VI. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, y

VII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente.

Título Tercero

De las políticas públicas y mecanismos de circularidad

Artículo 10.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP determinará mecanismos para la implementación gradual de las obligaciones contenidas en esta Ley, por sector productivo, Producto, o ambos. El sector productivo debe ser convocado a participar en la elaboración del proyecto del acuerdo general correspondiente.

La Secretaría de Economía emitirá opinión previa sobre los acuerdos generales de implementación de la REP en el ámbito de su competencia. En los casos que proceda, los anunciará, notificará o consultará, según corresponda, en términos de los acuerdos internacionales en materia económica.

Asimismo, debe requerir al sector productivo, a la persona productora y, en su caso, a los organismos coordinadores, a las confederaciones nacionales, o las cámaras nacionales, información para la elaboración de acuerdos generales de implementación.

Las personas productoras e importadoras y, en su caso, los organismos coordinadores:

- I. Están sujetas al cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- II. Pueden celebrar convenios de concertación con la Secretaría en términos del artículo 48 de esta Ley, así como de auditoría ambiental voluntaria con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente conforme al artículo 35 de esta ley.

Las autoridades competentes podrán otorgar estímulos fiscales en términos de la normativa aplicable.

Capítulo Primero

De la Gestión Circular y su registro



Artículo 11.- La Gestión Circular debe incorporar integralmente los aspectos ambientales, funcionales, económicos y sociales a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos y residuos.

Artículo 12.- Cuando la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo general de implementación de la REP y, todas las personas productoras e importadoras o, en su caso, el Organismo Coordinador, comprendidos en el acuerdo, tienen la obligación de elaborar la Gestión Circular y solicitar su inscripción en el Registro, en los plazos que en el propio acuerdo se establezcan.

El acuerdo general de implementación de la REP debe prever las actividades que correspondan al sector o categoría del Producto que regule, para que cada persona productora o importadora pueda ejecutar los mecanismos directos o indirectos de circularidad respectivos, cuando sean ambiental, técnica y económicamente viables; también debe establecer metas que cada persona productora o importadora debe cumplir en los términos de la autorización de inscripción al Registro o en el convenio que, en su caso, se suscriba, así como los indicadores y metodologías para medirlas.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría analizar y autorizar la inscripción de la Gestión Circular. Para el análisis de la Gestión Circular, la Secretaría puede formular observaciones o requerir información. En el acto administrativo de registro, la Secretaría debe:

I. Evaluar la Gestión Circular y, en estos casos, puede:

- a) Condicionar la inscripción con base en el acuerdo general de implementación de la REP correspondientes, así como en los convenios de concertación que, en su caso, se suscriban;
- b) Sujetar la Gestión Circular a esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento, en términos del artículo 48 de esta Ley y del acuerdo general de implementación de la REP y de los convenios de concertación suscritos correspondientes, y
- c) Considerar si el Producto cuenta o no con un plan de manejo en términos de la LGPGIR. En caso de contar con dicho plan la Secretaría debe considerar las autorizaciones o permisos



ya existentes y reconocer la información que obra en sus archivos;

II. Autorizar la inscripción en el Registro, o

III. Negar la inscripción cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas, en el acuerdo general de implementación de la REP correspondiente, en el convenio de concertación suscrito o en otras disposiciones ambientales aplicables;
- b) La Huella Ambiental que forme parte de la solicitud se incremente, permanezca o no se reduzca significativamente en los plazos que señale el acuerdo general de implementación de la REP, el convenio de concertación suscrito;
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por la persona productora o importadora o, en su caso, por el Organismo Coordinador, o
- d) El diseño del Producto carezca de medidas de compensación y no permita la circularidad, salvo causa justificada por inviabilidad ambiental, técnica o económica.

Artículo 14.- La Gestión Circular que no sea autorizada o denegada por la Secretaría en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en el que fue cargado para su inscripción en la Plataforma Nacional, adquiere el carácter de inscrito; en este caso, no es necesaria la notificación por parte de la Secretaría.

Artículo 15.- La solicitud de inscripción de la Gestión Circular debe contener la información, datos y documentos siguientes:

- I. Un Análisis del Ciclo de Vida por categoría de Producto. Cuando resulte ambiental, técnica y económicamente inviable, la solicitud podrá contener un estudio del Ciclo de Vida conforme a lo previsto en el acuerdo general de



implementación de la REP y en los convenios de concertación previstos en la presente Ley, bajo las modalidades simplificadas que en estos se establezcan;

II. Mecanismos directos o indirectos de circularidad que le apliquen y las metas que les correspondan;

III. Convenio de concertación, cuando se hubiese suscrito, y

IV. Las demás que establezca el acuerdo general de implementación de la REP.

La Gestión Circular debe tener como fundamento las disposiciones aplicables de esta Ley, la LGPGIR, el Reglamento, el acuerdo general de implementación de la REP, el Convenio de Concertación correspondiente y demás normativa aplicable. Deben tomarse en cuenta los instrumentos ambientales autorizados y vigentes que sean compatibles y congruentes con esta ley.

Artículo 16.- La inscripción de la Gestión Circular y el cumplimiento a las metas de gradualidad y a las demás obligaciones que de dicha inscripción emanan, están sujetas a reportes establecidos en el acuerdo general de implementación de la REP y los convenios de concertación inscritos; la revisión puede ratificar, modificar o cancelar la inscripción en el Registro y sus condiciones.

Capítulo Segundo

De los instrumentos de política pública

Artículo 17.- Son instrumentos de política pública en materia de Economía Circular:

I. El Programa Nacional;

II. Los programas locales y municipales de Economía Circular;

III. La inscripción de la Gestión Circular;

IV. Los programas de vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa;

V. La auditoría ambiental voluntaria;

VI. El Distintivo Nacional de Economía Circular;



VII. Los instrumentos económicos, y

VIII. Los demás que establezca la normativa en la materia.

Sección Primera Del Programa Nacional

Artículo 18.- El Programa Nacional es un instrumento de planeación, en los términos de la Ley de Planeación, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, subprogramas, proyectos y actividades, bajo los criterios y principios de Economía Circular previstos en la presente Ley, con el fin de alcanzar objetivos de protección ambiental, la implementación de mecanismos que sean ambiental, técnica y económicamente viables para la promoción del desarrollo de la Economía Circular.

Los principios establecidos en el programa deben favorecer que los procesos productivos, sus productos o materiales generen una menor Huella Ambiental, contribuyan a reducir emisiones contaminantes, ahorren recursos naturales, minimicen residuos y en alineación con estándares nacionales e internacionales que eviten crear barreras técnicas al comercio sin justificación.

El Programa Nacional debe alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas sectoriales, en términos de la Ley de Planeación.

Artículo 19.- La Secretaría debe elaborar el Programa Nacional con apoyo de las secretarías del ramo competentes, y con la participación de los sectores productivos.

Artículo 20.- El Programa Nacional debe establecer objetivos, ejes, metas generales, líneas estratégicas, metodologías, indicadores de Economía Circular y evaluaciones; que resulten ambiental, técnica y económicamente viables, así como los siguientes ejes de actuación:

I. Establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para transitar hacia una Economía Circular, con visión de corto, mediano y largo plazo, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- II. Impulsar la vinculación entre los diferentes participantes de las cadenas de valor, bajo los principios de Economía Circular dispuestos en la presente Ley;
- III. Facilitar mecanismos de cooperación con gobiernos extranjeros, empresas, organizaciones internacionales y agencias intergubernamentales, que fomenten e implementen la Economía Circular, conforme a los objetivos legítimos previstos en el mismo programa;
- IV. Promover que los procesos de generación del Producto e importación se apeguen a los principios, criterios y enfoques de la Gestión Circular y Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- V. Diseñar y promover, con la coordinación y participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades educativas, acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular, así como su incorporación en programas educativos, que generen conciencia en la población e incidan en la transición hacia patrones de consumo y Producción cada vez más sostenibles;
- VI. Prever esquemas de coordinación para la generación institucional de indicadores de Economía Circular;
- VII. Establecer las medidas adecuadas para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y de residuos;
- VIII. Establecer acciones de regulación, monitoreo y vigilancia para el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor;
- IX. Planear el desarrollo de indicadores de Economía Circular que permita evaluar el impacto de la Economía Circular en el país;
- X. Fortalecer la vinculación entre sectores productivos para optimizar las cadenas de valor y minimizar pérdidas de materiales vírgenes o materias primas secundarias;
- XI. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en las estrategias y acciones de Economía Circular;



XII. Identificar los sectores productivos y categorías de productos sobre los cuales podrán emitirse acuerdos generales de implementación de la REP, a partir de las necesidades ambientales y la viabilidad técnica y económica;

XIII. Promover sistemas que reduzcan los impactos negativos al ambiente, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad y que fomenten la aplicación de los principios de Economía Circular durante la Producción;

XIV. Fomentar el desarrollo y uso de tecnologías sustentables, así como el uso de mecanismos directos e indirectos de circularidad que favorezcan la transición hacia una Economía Circular, y

XV. Los demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 21.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

I. Impulsar la Producción responsable y eficiente mediante modelos de desarrollo económico sostenible que promuevan la protección ambiental, a través de acciones que faciliten esquemas de Encadenamiento Sustentable que maximicen el uso y Aprovechamiento Circular del Producto, de materiales y recursos dentro de la Cadena de Valor, que contribuyan a reducir la extracción de materiales vírgenes y uso de sustancias tóxicas;

II. Fomentar el Diseño Circular desde la Producción, con criterios que optimicen el uso de Material Virgen, la incorporación de materias primas secundarias y materiales reciclados en la Producción, así como la minimización del uso de sustancias tóxicas o contaminantes, a fin de obtener productos de fácil Aprovechamiento Circular o, en su caso, de su disposición final;

III. Fomentar modelos de servicio de uso compartido que permitan satisfacer necesidades sin que sea indispensable la adquisición o posesión de los productos;

IV. Diseñar y establecer programas de cultura de Consumo Responsable, mediante campañas informativas a la ciudadanía sobre las implicaciones



ambientales en cada etapa del Ciclo de Vida de los productos, y las alternativas para el aprovechamiento de los materiales al final de su vida útil, así como la separación en fuente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, su adecuada separación y aprovechamiento;

V. Impulsar mercados circulares de materias primas secundarias y de residuos que faciliten su incorporación en la Cadena de Valor y que, en consecuencia, reduzcan la extracción de Material Virgen;

VI. Prevenir y minimizar la generación de residuos, con el establecimiento de acciones preventivas y mecanismos directos e indirectos de circularidad para la prevención de la generación y minimización de residuos, con base en el principio de jerarquización establecido en esta Ley;

VII. Establecer como criterio el rediseño o modificación intencional de productos que no fueron consumidos, conforme a la presente Ley, con la finalidad de reducir el impacto ambiental;

VIII. Fomentar la cultura de la reutilización de productos y materiales, para incrementar la vida útil de estos, y mantenerlos dentro de la economía el mayor tiempo posible;

IX. Impulsar la Gestión Circular, incluido el Diseño Circular, y establecer esquemas que contemplen la reparabilidad del Producto, así como facilitar la accesibilidad de las personas consumidoras a esta acción, para fomentar la reparación de productos, antes que el desecho y reemplazo del Producto;

X. Fomentar la reutilización, reparación o reacondicionamiento de productos que pueden volver a servir para lo que fueron creados;

XI. Establecer la gradualidad y definir metas para:

- a) El uso sostenible de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del agua;
- b) La clasificación adecuada de los residuos, que incluya lineamientos armonizados para todas las entidades federativas;



- c) La reducción del desperdicio de alimentos;
- d) El reciclaje de materiales y residuos de interés nacional, así como aquellos comprometidos en convenios internacionales;
- e) La incorporación de materiales reciclados en productos y la sustitución en estos de sustancias tóxicas por otras que no lo sean, y
- f) La reducción de la disposición final en rellenos sanitarios;

XII. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

Artículo 22.- En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior de esta Ley, se deben prever las siguientes acciones transversales para la Administración Pública Federal:

I. Acción climática: Las acciones que contribuyan a disminuir emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro, así como aquellas encaminadas a fortalecer la adaptación y resiliencia al cambio climático, con atención prioritaria a grupos vulnerables, en congruencia y de manera complementaria con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás normativa aplicable;

II. Creación de empleos: Acciones que generen puestos de trabajo relacionados con los Criterios y Principios de Economía Circular para la protección y restauración del medio ambiente, que incrementen la inclusión social y el crecimiento económico sostenible;

III. Innovación tecnológica: Desarrollo y adopción de nuevas tecnologías que permitan optimizar los procesos de generación de productos circulares, y de prioridad a la eficiencia en el uso de recursos;

IV. Consumo Responsable: Promover la toma de decisiones informada con respecto al consumo del Producto, para que los procesos productivos sean más eficientes y sustentables;



V. Educación y cultura de la circularidad: Fortalecimiento del conocimiento de la población sobre el tema de Economía Circular, a fin de facilitar su aplicación y la adopción de estilos de vida sustentables;

VI. Promover las buenas prácticas regulatorias;

VII. Implementar las medidas de control, inspección, vigilancia y verificación que, en su caso, correspondan, y

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Sección Segunda **Del Distintivo Nacional de Economía Circular**

Artículo 23.- La Secretaría autorizará el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular. El distintivo brinda información veraz, verificable y accesible al consumidor respecto del cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Los requisitos y formalidades para el uso de Distintivo Nacional de Economía Circular se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

El uso del Distintivo queda sujeto a la autorización que emita la Secretaría con base en el proceso de auditoría ambiental voluntaria de acuerdo con el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de la REP y los convenios de concertación.

Artículo 24.- El Distintivo Nacional de Economía Circular tiene una vigencia de tres años, con posibilidad de renovarse, en cumplimiento con los fines de esta Ley y conforme a las disposiciones del Reglamento.

Artículo 25.- El Producto que cuente con la autorización para el uso del Distintivo Nacional de Economía Circular tendrá las preferencias a través de los procedimientos establecidos en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas que regulan las adquisiciones y contrataciones públicas.

Sección Tercera **Del Instrumento Económico**



Artículo 26.- Al Ejecutivo Federal le corresponde la expedición de instrumentos económicos para fomentar la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional y al Reglamento de esta Ley. Los instrumentos que contengan estímulos fiscales deben sujetarse a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 27.- Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, pueden diseñar y promover instrumentos económicos que fomenten la Economía Circular dentro de sus respectivas jurisdicciones competenciales, así como proponer a la autoridad competente de la Administración Pública Federal los instrumentos económicos que se puedan aplicar, incluidos a los modelos de complementariedad.

Título Cuarto

De la información, la educación, la cultura y la investigación

Capítulo Primero

De la Plataforma Nacional

Artículo 28.- Al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le corresponde implementar, coordinar y operar la Plataforma Nacional, para el registro y difusión de información en esta materia.

Artículo 29.- Para el funcionamiento y operación de la Plataforma Nacional, los sujetos obligados deben, permanentemente integrar y actualizar el contenido de esta, así como realizar las acciones necesarias para que la información del Sistema tenga la mayor difusión posible entre la población.

Corresponde al Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, brindar a las autoridades competentes la información estadística y geográfica necesaria para su integración en la Plataforma Nacional.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben proporcionar la información que les soliciten las autoridades responsables de implementar y operar la Plataforma Nacional, en los términos de los convenios que se celebren para tales efectos, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30.- La Plataforma Nacional debe contener lo siguiente:



- I. El Programa Nacional;
- II. Información básica de divulgación sobre la Economía Circular;
- III. Información sobre los modelos de servicio, así como de otros modelos de negocio circulares más representativos;
- IV. Información que permita la adopción de prácticas de Economía Circular en la población y los sectores productivos;
- V. El directorio de empresas que cuentan con el Distintivo Nacional de Economía Circular y, en su caso, otros distintivos de circularidad otorgados por entidades federativa en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. La trazabilidad de productos establecidos en los acuerdos generales de implementación de la REP, y
- VII. La demás información que se requiera para alimentar a la Plataforma Nacional.

Capítulo Segundo

De la educación, la cultura y la investigación en materia de Economía Circular

Artículo 31.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben promover la participación y el involucramiento de los distintos sectores en la generación de materiales que contribuyan a impulsar la corresponsabilidad social y la transición hacia modelos de Economía Circular, así como propiciar la generación de campañas de comunicación masiva, para lo cual pueden utilizar diversos medios, para el fortalecimiento de la conciencia ambiental y la adopción de hábitos de Consumo Responsable.

Los tres órdenes de gobierno deben propiciar la participación e involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 32.- La Secretaría, así como las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud, y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación deben establecer la coordinación que sea necesaria para el



cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le confiere a la Administración Pública Federal.

A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover que en los planes de educación media superior y superior se desarrollen programas de estudio para la formación de especialistas en materia medioambiental, particularmente en medio ambiente y sustentabilidad, gestión ambiental, Economía Circular y demás campos de la ciencia que son afines para lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 33.- La Secretaría en forma coordinada y con la participación de la Secretaría de Educación Pública debe promover que las instituciones de educación media superior, superior, y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia de Economía Circular en el territorio nacional, así como para la investigación y generación de tecnologías que faciliten la transición hacia la Economía Circular.

Artículo 34.- La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación debe integrar en el ámbito de sus atribuciones, la perspectiva de Economía Circular en la innovación, el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de la planta productiva nacional, conforme a sus atribuciones y los ordenamientos aplicables.

Título Quinto

De las obligaciones y las responsabilidades ambientales

Capítulo Primero

De la auditoría ambiental voluntaria en materia de economía circular

Artículo 35.- La Secretaría promoverá por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización de auditorías ambientales voluntarias, conforme a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa aplicable.

La auditoría en materia de Economía Circular, para efectos de esta Ley, es el proceso sistemático de verificación, y voluntario de carácter preventivo y, en su caso, correctivo, que permite evaluar el grado de cumplimiento de los principios, disposiciones, criterios y objetivos en materia de Economía Circular, así como de la normativa aplicable. La finalidad de la evaluación es identificar oportunidades de

mejora en los procesos, optimizar el uso de recursos y minimizar los impactos ambientales; así como favorecer la adopción de buenas prácticas y el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo.

El Reglamento debe prever los procedimientos, requisitos y demás disposiciones relativas a la auditoría en materia de Economía Circular, a fin de establecer criterios técnicos, metodologías de evaluación, acreditación de auditores y los mecanismos de supervisión que aseguren su implementación efectiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Capítulo Segundo

De la responsabilidad empresarial y Responsabilidad Extendida del Productor o REP

Artículo 36.- Los sectores productivos tienen la obligación de generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación.

Artículo 37.- Los sectores productivos e importadores están obligados a organizar, fomentar y, en su caso, financiar los esquemas de Economía Circular de los productos que generan o importan, conforme a esta Ley, los acuerdos de implementación de REP y, en su caso, los convenios de concertación; o de los aprovechamientos de los residuos y mediante la recuperación del valor de estos, conforme a las disposiciones de la LGPGIR, con la finalidad de incorporar materias primas secundarias a las cadenas de valor.

Las obligaciones de la persona productora son complementarias y no excluyen las obligaciones que surgen de la responsabilidad compartida prevista en la LGPGIR, así como aquellas que corresponden al consumidor y a la autoridad competente.

Artículo 38.- El Organismo Coordinador tiene la obligación de promover estrategias para implementar los mecanismos directos e indirectos de circularidad en procesos productivos circulares, así como las demás acciones que maximicen la vida útil del Producto, la recuperación del valor de los residuos, y que den impulso a la Economía Circular.



El Organismo Coordinador es corresponsable con el sector de Producción al que representa, en la elaboración de la Gestión Circular que la persona productora o importadora debe inscribir en la Plataforma Nacional, conforme a los términos de su representación, así como en el cumplimiento de las acciones que conllevan dicho diseño, por lo que también le es aplicable la Responsabilidad Extendida del Productor.

Los requisitos y los procedimientos para la inscripción de la Gestión Circular en el Registro, así como las funciones y mecanismos de supervisión que le corresponde efectuar al Organismo Coordinador se deben pormenorizar en el Reglamento, con el fin de precisar su acreditación ante las autoridades, el alcance de sus facultades y la forma de coordinarse con personas productoras, importadoras, autoridades y otros actores involucrados en la Economía Circular.

Artículo 39.- La persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador tiene la obligación de efectuar la inscripción en el Registro de la Gestión Circular en la Plataforma Nacional.

La Gestión Circular debe contener las etapas y las acciones que correspondan al Ciclo de Vida, incluido el Diseño Circular, conforme al artículo 15 de esta Ley.

Artículo 40.- El cumplimiento de las obligaciones se clasifica como de:

- I. Cumplimiento directo, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos directos de circularidad sin mediación de terceras personas, y
- II. Cumplimiento indirecto, cuando la persona productora o importadora aplica mecanismos indirectos de circularidad con intervención de terceras personas, a través del acuerdo celebrado para el Encadenamiento Sustentable o mediante compensación ambiental.

Artículo 41.- La Responsabilidad Extendida del Productor también puede cumplirse mediante las medidas de compensación ambiental cuando, por causas debidamente justificadas, la persona productora, importadora o, en su caso, el Organismo Coordinador no pueda cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley bajo el esquema de Responsabilidad Extendida del Productor; en estos casos debe cumplir con las medidas de compensación ambiental previstas en la Gestión Circular registrada.

La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP, establecerá los casos, criterios técnicos, procedimientos y condiciones para determinar dichas medidas.

En los casos en los que se apliquen medidas de compensación ambiental se debe mitigar o revertir de manera proporcional a la Huella Ambiental. Estas pueden consistir en:

- I. Restauración ecológica;
- II. Conservación y preservación de áreas naturales protegidas;
- III. Reparación del daño ambiental, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Reforestación;
- V. Reducción de emisiones contaminantes, y
- VI. Adquisición o generación de instrumentos financieros certificados, como bonos verdes, créditos de carbono u otros mecanismos equivalentes, siempre y cuando dichos instrumentos estén regulados o validados por la autoridad competente en materia financiera o ambiental.

La autoridad competente que conforme a sus atribuciones emita una resolución ambiental debe tomar en cuenta las medidas equivalentes de compensación que lleve a cabo la persona productora en cumplimiento a una resolución impuesta con base a otra normativa ambiental, cuando esté relacionada con el mismo hecho o la misma conducta, siempre que tenga congruencia con el acuerdo general de implementación de la REP y cumpla con indicadores de Economía Circular.

En el Reglamento se establecen los procedimientos para incluir las medidas de compensación ambiental en la Gestión Circular.

Capítulo Tercero

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Artículo 42.- La población participa en la Economía Circular mediante los hábitos de Consumo Responsable siguientes:



- I. Realizar un Consumo Responsable, informado y sostenible de productos; con preferencia a aquellos que son duraderos y son generados mediante un uso eficiente del agua y de energía, y evitar aquellos productos de un solo uso;
- II. Adoptar medidas de Aprovechamiento Circular que optimicen la vida útil del Producto;
- III. Optar por modelos de servicio cuando se oferte que, sin adquirir la propiedad de los productos, se satisfagan las necesidades de consumo;
- IV. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, de productos y de alimentos;
- V. Separar los residuos en sus viviendas, de acuerdo con el sistema de clasificación que se establezca para tal fin, y
- VI. Aprovechar al máximo los materiales y los residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales tienen prohibido:

- I. Generar o utilizar información falsa respecto de las características medioambientales de uno o más productos;
- II. Generar o utilizar información sobre el desarrollo de su Proceso o de sus procesos apegados a criterios o principios de Economía Circular, cuando dicha información sea falsa;
- III. Realizar u omitir acciones que impidan maximizar la vida útil del Producto y su Aprovechamiento Circular;
- IV. Usar en productos el Distintivo Nacional de Economía Circular, sin contar con la autorización correspondiente;
- V. Usar el Distintivo Nacional de Economía Circular sin autorización de la Secretaría, o una etiqueta o distintivo que pueda confundir a las personas consumidoras, y
- VI. Las demás que se establecen en el Reglamento.



Capítulo Cuarto

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 44.- La persona productora, importadora o el Organismo Coordinador responsable de fuentes de generación o manejo del Producto, o materias reguladas por esta Ley o en el Reglamento debe proporcionar a la Secretaría los informes, o documentos conforme a las obligaciones previstas en la Gestión Circular inscrita en el Registro, dentro del plazo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de no cumplir con esta obligación se les aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 45.- Las infracciones cometidas a esta Ley y a su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, conforme lo establecen los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

Artículo 46.- La Secretaría tiene la facultad potestativa de convenir con la persona infractora mecanismos alternativos de solución de controversias.

Capítulo Quinto

De la gradualidad

Artículo 47.- La Secretaría, mediante acuerdos generales de implementación de la REP que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, puede establecer la gradualidad diferenciada para el cumplimiento de las disposiciones de circularidad, mediante metas que fije con base en las capacidades económicas, financieras, y tecnológicas de cada persona productora, Producción o importación, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, la suscripción de convenios y la ejecución de las demás medidas que establece esta ley.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son aquellas que se prevén en sus términos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.



Artículo 48.- La Secretaría debe establecer esquemas y metas de gradualidad de cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 13, 15, 23 y 47 de esta Ley, y para tal fin puede suscribir convenios de concertación con la persona productora, importadora o con el Organismo Coordinador. Para la celebración de estos convenios se deben evaluar los efectos que genere la gradualidad en las metas de cumplimiento y las propuestas de la persona productora, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, importadora o del Organismo Coordinador. Estos convenios son de interés general y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Título Sexto **De la aplicación supletoria**

Artículo 49.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción XXXII del 3o., la fracción VII del artículo 15 y el artículo 39, y se **adicionan** la fracción III Bis al artículo 22 Bis, el Capítulo II Bis "Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas" al Título Tercero, y los artículos 107 Bis 1 y 107 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable;

XXXII. a XXXIX. ...



ARTÍCULO 15.- ...

I. a VI. ...

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad, así como sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y, en su caso, implementar mecanismos en materia de economía circular;

VIII. a XX. ...

ARTÍCULO 22 Bis.- ...

I. a III. ...

III Bis. El aprovechamiento de recursos naturales en los términos previstos en el artículo 107 Bis 1 de esta Ley;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 39.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, economía circular, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO II Bis

Aprovechamiento Sustentable en las Actividades Económicas

Artículo 107 Bis 1.- El aprovechamiento de los materiales vírgenes que se extraen directamente de fuentes naturales para destinarse a las actividades económicas, a los procesos y a la generación de productos debe cumplir con los principios, criterios, estrategias, mecanismos y obligaciones en materia de economía circular, conforme a la ley de la materia.



Este aprovechamiento, cuando resulte ambiental, técnica y económica viable, debe facilitar el encadenamiento productivo de las materias primas secundarias que se deriven de las actividades económicas, los procesos y la generación de productos.

Artículo 107 Bis 2.- El aprovechamiento debe propiciar y maximizar la vida útil de los productos, la valorización de los residuos, y garantizar la menor huella ambiental posible.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción XII; 5, fracciones II, XXIV y XLIII; 35, fracción I; 95; y 106, fracción II, y se **adiciona** el párrafo tercero, recorriendo en su orden el último párrafo vigente, al artículo 25, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XI. ...

XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de circularidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.

...

Artículo 5.- ...

I. ...

II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, tratamiento, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

III. a XXIII. ...

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de material virgen o primario, o de materiales secundarios. Para los



fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXV. a XLII. ...

XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos para la generación de energía eléctrica;

XXV. a XLVI. ...

Artículo 25.- ...

...

También debe tener como base los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad, previstos en la Ley General de Economía Circular.

...

Artículo 35.- ...

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas de economía circular, y demás correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. a VII. ...

Artículo 95.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, la Ley General de Economía Circular, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. ...



II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley, la Ley General de Economía Circular, los acuerdos generales de implementación de la responsabilidad extendida del productor y la normativa aplicable, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

III. a XXIV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el o los reglamentos de la Ley General de Economía Circular.

Las autoridades competentes de la Administración Pública Federal iniciarán el procedimiento administrativo para modificar y adecuar las normas oficiales mexicanas existentes, así como el procedimiento administrativo para la creación y expedición de las normas oficiales mexicanas que se requieran, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la implementación de esta disposición transitoria debe seguirse lo establecido en la fracción III del artículo 6 de esta ley.

Tercero. El Programa Nacional de Economía Circular se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Cuarto. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su legislación con las disposiciones de Ley General de Economía Circular que se expide con el presente decreto.



Quinto. Las legislaturas locales que no efectúen la armonización que se indica en el transitorio anterior deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, en el ámbito local.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dentro del plazo de cinco años con prórroga por acuerdo casuístico, los rellenos sanitarios autorizados iniciarán un proceso progresivo de reconversión para cumplir con las metas de reducción de la disposición final para promover su integración en el Modelo de Economía Circular Nacional.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las modificaciones a la estructura orgánica deberán llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

Suscriben

Diputado Ricardo Monreal Avila

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué

Diputado Antonio Lorenzo Castro Villarreal

Diputado Jesús Valdés Peña

Diputado Enrique Vázquez Navarro

Diputada Gabriela Benavides Cobos

80



@ricardomonreal



@RicardoMonrealA

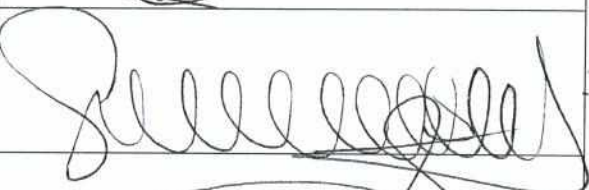
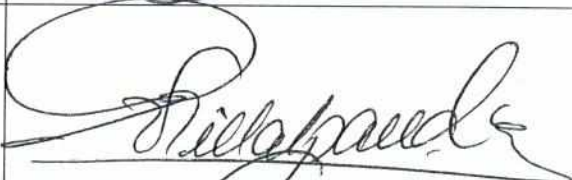
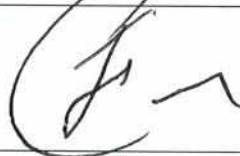
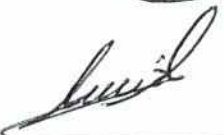
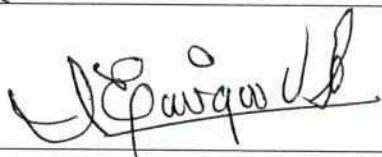


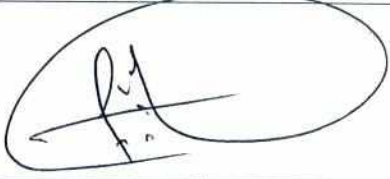
Ricardo Monreal

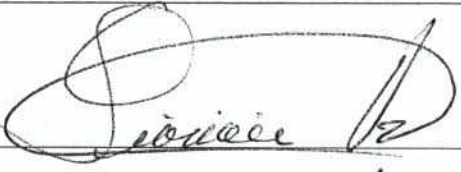


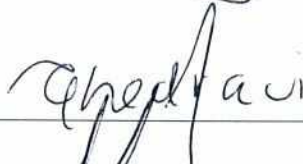
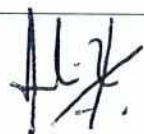
GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

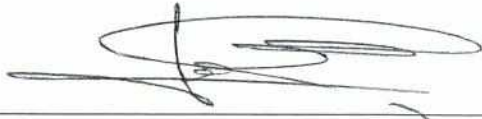
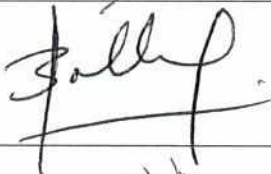
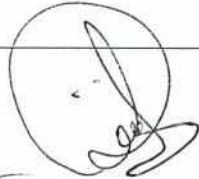
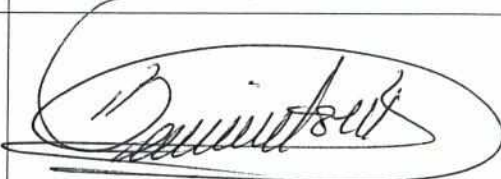
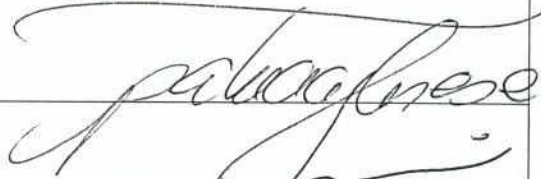
INI: 315 TÍTULO: Que expide la Ley General de Economía Circular y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

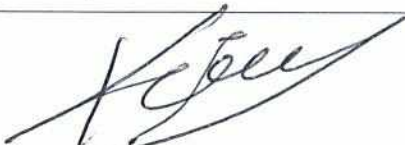
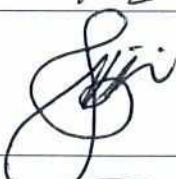
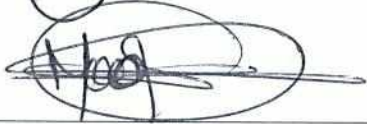
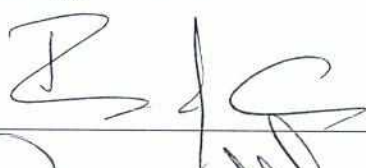
NOMBRE	FIRMA
Sergio Haged	
Elda Esther Castilla D.	
Rosa No. Carro	
Jorge A. Mier Acuña	
SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO	
FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ VARGAS	
Julietta Villalpando Riquelme.	
Jesús Fernando García Hdez	
L. Jesus Jimenez	
ISIDRO ENRIQUE VILLAN GARCIA	
Sergio Gutiérrez Luna	

NOMBRE	FIRMA
Karina Pérez Popoca	
Vernstano Casarol Acorn	
Greyen Marian Duran Alarcon	
Haidy Arreda Lopez.	
Zoraya Villaus Palacios	
Adrián González Nareda	
José Alejandro Aguirre López.	
Yonica Fernández Carr.	
Tet Mollinedo Cono	
Oscar Iván Brito Zapata	
Rosa M. Granda Z	

NOMBRE	FIRMA
Lionicia Vazquez G.	
Bertrix Milland Perez	
MARGARETAS GARCIA GARCIA	
Katia Alejandra Castillo Lozano	Katya A Castillo L.
Sonia Rincón Chanona	
Leticia Torales V.	
Alfonso Alvarado Diaz	
Joaguin Zebadua Alva	
Felipe Delgado	
Alina Belinda Quirce Gallegos	
Sandra Patricia Palacios Martin	

NOMBRE	FIRMA
Francisco Javier Estrada	
Dr. Lope Aguero	
Alejandra Chedraui Peralta	
Josefina Anaya Martinez	
Ulises Mejia Huo	
GERARDO ULLOA PEREZ	
Emilio Ramon Ramirez Guzman	
Roxabida Serrano Diaz	
Francisco Javier Farias Bailon	
Felicita Pompa Reyes	
Julia A. Olguin Serna	

NOMBRE	FIRMA
CAROLITERRA BARRERA	
Jessy Martha Cuanalo Araya	
Herminia López Santiago	
Laura Ballesteros Mancilla	
Monica Herrera Villavicencio	
Rubida Valdepeñas Narcíz	
Ancy Beltrán Reyes	
Haidyd Areola Lopez	
Patricia Flores Elizondo	
Monica Álvarez Herrer	
Viridiana Cornejo	

NOMBRE	FIRMA
Mirna Maria de la Luz. Rocio Sanchez.	
Karina Isabel Martinez Montano	
Sandra Beatriz Gonzalez Perez	
Rosario del Carmen Moreno Ullabro	
Cintia Cuevas Sanchez	
Leide Aulis Dominguez	
Sandra Anaya Villegas	
Melisa Carrasco Godin	
Ricardo Cuespo Arroyo	
Maribel Martinez Ruiz	
Ruth Maricela Silva Andraca.	

NOMBRE	FIRMA
CARINA PICENO	
Humberto Cossy León Z.	

INI:

TÍTULO: *Int 3/S.*

NOMBRE	FIRMA
<i>Pocio Abreu Gortázar</i>	

DIP.

«Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena, posicionamiento relativo a la iniciativa.

Honorable asamblea, compañeras y compañeros legisladores:

La iniciativa que hoy sometemos a consideración representa un acto de responsabilidad histórica, porque el equilibrio ecológico sostiene la vida misma y, sin él, no hay futuro. Por ello, hoy planteamos una nueva Ley General de Economía Circular y la Armonización de Diversas Disposiciones Ambientales para Dar Contenido Efectivo al Artículo Cuarto de Nuestra Constitución, que no debe ser una aspiración retórica, sino una obligación real del Estado para garantizar un medio ambiente sano.

Nuestra relación con la naturaleza está en un punto crítico. Aunque de ella obtenemos bienestar, nuestras propias acciones generan el desequilibrio: contaminación, sobreexplotación, gases de efecto invernadero, ciudades que crecen sin cuidado del entorno. Son señales de alarma de un modelo de desarrollo lineal que, desde la Revolución Industrial, se intensificó hasta convertir el consumismo en un fin en sí mismo sustentado en extraer, producir, consumir y desechar a un ritmo incompatible con la capacidad regenerativa de los sistemas naturales.

En México, apenas se recicla entre el 9 y 10 por ciento de los residuos generados y, algunos de los que no son reciclados —como los neumáticos fuera de uso y los plásticos— contaminan de manera alarmante ecosistemas terrestres, cauces de agua y ecosistemas marinos. En contraste, en países como Corea y Alemania se registran tasas de recuperación de materias primas secundarias cercanas al 90 por ciento.

Además, la prevalencia de la informalidad en el manejo de los residuos y la baja capacidad económica de los municipios han creado un sistema viciado de incentivos para la economía informal, que favorece la proliferación de negocios asociados a la disposición final y, en ocasiones, vinculados con la delincuencia.

La solución exige un cambio de modelo impostergable: necesitamos transitar hacia un sistema de producción y consumo basado en la economía circular. Este enfoque busca mantener el valor de los recursos, materiales y productos dentro de la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo de manera significativa la extracción de recursos naturales y la generación de residuos.

Reconozco que ya se han dado los primeros pasos; prueba de ello es la atribución legal que esta soberanía otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en noviembre de 2024, para formular y conducir la política nacional en materia de residuos y economía circular. Sin embargo, esa acción inicial es insuficiente. Requerimos un marco jurídico robusto, integral y con responsabilidades claramente definidas que permita profundizar, coordinar y consolidar esta transformación en todo el país.

En ese espíritu, la iniciativa que hoy nos ocupa propone expedir una Ley General de Economía Circular y reformar diversas disposiciones secundarias en materia ambiental.

Entre las virtudes de este paquete de reformas, destaca su coincidencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en particular del Eje General 4: "Desarrollo Sustentable". Coincide con estrategias como la de fomentar la transición gradual de combustibles fósiles a energías renovables o promover la economía circular para optimizar el uso de recursos y así mejorar la gestión de residuos y prevenir la contaminación.

Por su parte, la Ley General de Economía Circular que se propone expedir, tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente, sujetando a los sectores productivos a las modalidades que dicte el interés público para aprovechar y valorizar los residuos, reducir su generación e incrementar la vida útil de los productos y materiales.

La iniciativa en su conjunto diseña un entramado institucional robusto y establece herramientas públicas que permiten coordinar los esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno, los sectores productivos y la sociedad, a fin de garantizar la aplicación efectiva de sus principios y objetivos.

De igual forma, la nueva ley establece el Sistema Nacional de Economía Circular, como espacio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El sistema es importante porque garantizará la coordinación efectiva entre todos los niveles de gobierno y sectores productivos involucrados. Además, permitirá la implementación armonizada de políticas de economía circular y la corresponsabilidad de los actores en la transición hacia un modelo sostenible.

De manera complementaria, se establecen instrumentos públicos de planeación, regulación, información e incentivos indispensables para la transición. Entre ellos destacan:

- El Programa Nacional de Economía Circular, que marca la ruta estratégica de corto, mediano y largo plazo.
- La Plataforma Nacional, que concentra la información pública y garantiza transparencia en las acciones del Estado en esta materia.
- El Registro de Economía Circular, en el que debe inscribirse la gestión circular de productos y servicios.
- Los instrumentos económicos y fiscales, que fomentan las prácticas de circularidad.
- El Distintivo Nacional de Economía Circular, que reconoce a los productos y servicios que cumplen con los criterios previstos en la ley.

Además, la iniciativa reconoce a los instrumentos económicos como herramientas esenciales para impulsar la transición hacia la economía circular. Estos mecanismos, previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incluyen disposiciones fiscales, aduanales, financieras y de mercado mediante las cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales de sus actividades.

Como eje de concurrencia, la nueva Ley General de Economía Circular, distribuye competencias en los tres órdenes de gobierno. A la Federación corresponde, principalmente, el establecimiento de bases generales, la conducción de la política nacional, la coordinación del Sistema Nacional y el Registro de la Gestión Circular. A las entidades federativas corresponde diseñar y ejecutar programas locales en concordancia con el Programa Nacional. A los municipios les compete la aplicación operativa especialmente en la gestión integral de residuos.

Con la finalidad de que exista una inserción adecuada en el marco legal vigente, se modifican otras leyes secundarias con el propósito de que las disposiciones jurídicas tengan congruencia y armonización con la Ley General de Economía Circular.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece que, en la formulación y conducción de la política, deben prevalecer condiciones de circularidad por lo que se modifica la definición de residuo para suprimir de ésta la limitante a la circularidad. Asimismo, se adiciona como elemento para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales el aprovechamiento de recursos natu-

rales que cumplan con lo establecido en materia de economía circular.

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se adicionan los principios, la valorización de residuos bajo condiciones de circularidad. Se dispone que en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberán establecerse los principios de circularidad, jerarquización y trazabilidad previstos en la Ley General de Economía Circular.

En conjunto, la nueva ley y las adecuaciones al marco jurídico vigente, consolidan una respuesta integral del Estado mexicano frente a los retos climáticos que se enfrentan a nivel global. Permite consolidar las acciones de los tres órdenes de gobierno para orientarlas al cuidado del medio ambiente y la búsqueda del equilibrio ecológico.

La transición hacia una economía circular no se alcanza con declaraciones abstractas, sino mediante la construcción de instituciones sólidas y de instrumentos públicos eficaces que conviertan los principios en realidades tangibles y pragmáticas.

Los beneficios que se esperan es reducir la disposición final de residuos. Además, tendrá efectos positivos en la salud pública, en la protección de nuestros ecosistemas. Se incrementará la reutilización y el reciclaje de calidad; sustituiremos materias primas vírgenes por secundarias; y reduciremos la huella ambiental, lo que aliviará la presión extractiva sobre la naturaleza.

Con esta propuesta, México se colocará en línea con los compromisos internacionales, superará la fragmentación normativa interna y ofrecerá mayor certidumbre a la inversión, a la innovación y a las próximas generaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2025.—
Diputado Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»

129



Dip. Israel Betanzos Cortes Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 21, 22 Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, EN MATERIA DE SALVAGUARDA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO EJE RECTOR EN LA ATENCIÓN DEL CÁNCER INFANTIL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

9

Quien suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 15, 16, 17, 21, 22 y 27 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, al tenor del siguiente:

Tórnese a la Comisión de Salud para dictamen.
Noviembre 20 de 2025. **Planteamiento del problema.**

El cáncer infantil comprende un conjunto heterogéneo de neoplasias malignas, caracterizadas por la proliferación descontrolada de células anómalas, con capacidad de infiltrar cualquier tejido orgánico. Estas patologías pueden manifestarse en cualquier etapa de la niñez y la adolescencia, y lamentablemente, su progresión suele acarrear graves secuelas, incluyendo la mortalidad. A diferencia del cáncer en adultos, la etiología del cáncer infantil permanece en gran medida desconocida, toda vez que, a pesar de los esfuerzos investigativos, la incidencia de factores ambientales o ligados al estilo de vida es mínima en esta población.

En consonancia con el párrafo que antecede, la Organización Mundial de la Salud reporta que a nivel global, aproximadamente 400,000 niños, niñas y adolescentes, con edades comprendidas entre los 0 y 19 años, son diagnosticados anualmente con esta lamentable enfermedad. Este dato evidencia que el cáncer se erige como una de las principales causas de mortalidad en la población infantil y adolescente.

En el mismo sentido, en el ámbito del continente americano, se estima que anualmente al menos 29,000 niños, niñas y adolescentes menores de 19 años son diagnosticados con esta terrible enfermedad, de los cuales, lamentablemente un aproximado de 10,000 fallecen a causa de la misma, por lo que estas cifras subrayan la gravedad de la situación.

De acuerdo con diversos datos registrados, se puede observar una marcada disparidad en las tasas de curación del cáncer infantil entre países de ingresos altos y aquellos de ingresos medios y bajos. Mientras que en los primeros se supera el 80% de éxito terapéutico, en los segundos esta cifra desciende a aproximadamente el 20%. Esta diferencia se atribuye a factores críticos como la carencia de diagnósticos oportunos y precisos, las dificultades de acceso a la atención sanitaria, o el abandono del tratamiento. Esta situación exige la implementación de estrategias urgentes para subsanar estas disparidades, por lo cual, se hace indispensable la capacitación del personal médico, así como acciones que garanticen una detección temprana, y en consecuencia, un tratamiento oportuno.

Durante el año 2020, la región de América Latina y el Caribe representó el 9.3% de la mortalidad global por cáncer infantil y el 10.4% de la incidencia de casos nuevos, con un incremento de 14 casos por cada 100,000 habitantes. Dentro de este contexto regional, México se posicionó como el segundo país con el mayor número de casos nuevos de enfermedades oncológicas en niñas, niños y adolescentes, registrando 6,894 casos, y ocupó el quinto lugar en incidencia con una tasa de 15.7 por cada 100,000 habitantes, cifra que supera la media regional, siendo el grupo etario de menores de 5 años es el más afectado a nivel mundial, regional y nacional, donde las leucemias representan el tipo de cáncer más común.

Continuando con las cifras de cáncer infantil en nuestro País, es imprescindible destacar el informe elaborado en el año 2021 por la Dirección General de Epidemiología, basado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes. De acuerdo con el reporte en mención, Veracruz reportó el 8.2% de los casos detectados a nivel nacional, mientras que la Ciudad de México dio atención al mayor número de casos. En el mismo sentido, se destaca que el Instituto Nacional de Pediatría aportó 124 registros y atendió a 82 pacientes de 14 entidades federativas. Dada la situación de gravedad que representa esta problemática de salud que enfrenta la población infantil en nuestro País, se exige una atención prioritaria y la implementación de estrategias efectivas para abordar esta problemática en nuestro país.

Base Constitucional

Es imprescindible señalar que en el marco de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todo individuo el derecho inalienable a la protección de la salud. Dentro del alcance de este precepto constitucional se incluyen de forma explícita, las medidas de prevención y el abordaje integral para el control de la salud. El mencionado precepto legal se presenta a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- (...)
(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

De lo señalado en el párrafo que antecede, el precepto legal citado establece de manera clara y contundente el derecho fundamental a la protección de la salud como una garantía universal para toda persona. Este precepto constitucional consagra el acceso a los servicios de salud como un pilar esencial del bienestar social, obligando al Estado a definir las bases y modalidades para garantizar su ejercicio efectivo. En el caso de los niños con cáncer, esta disposición adquiere una relevancia particular, dado que la atención médica especializada, y oportuna resulta indispensable para preservar su vida y dignidad. Asimismo, la multicitada norma constitucional también prevé la creación de un sistema de salud para el bienestar, con un enfoque en la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios, lo que fundamenta la necesidad de políticas públicas específicas que prioricen la atención integral para los menores que enfrentan esta lamentable enfermedad.

Por su parte, es menester señalar que el mismo Artículo 4 Constitucional, en su párrafo onceavo, consagra el principio del Interés Superior de la Niñez como un criterio rector en todas las decisiones y actuaciones del Estado. Este principio impone la obligación de garantizar de manera plena los derechos de las niñas y niños, incluyendo su derecho a la salud, como un componente esencial para su desarrollo integral. En el contexto de los menores con cáncer, este mandato constitucional exige que las políticas públicas y las acciones legislativas prioricen su acceso a tratamientos médicos especializados, quimioterapias, cuidados paliativos y acompañamiento psicológico, asegurando que dichas medidas respondan a sus necesidades específicas y promuevan su bienestar físico, emocional y social. La atención a esta población vulnerable debe ser una prioridad del Estado, en cumplimiento de su obligación de proteger los derechos fundamentales de la niñez. A continuación, se plasma el párrafo en comento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- (...)
(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(...)

Derivado de lo anterior, la propuesta hoy presentada, encuentra su sustento en la convergencia de ambos párrafos del multicitado precepto constitucional, los cuales articulan el Derecho a la Salud y el Interés Superior de la Niñez como ejes fundamentales del marco normativo mexicano. En este sentido, la presente iniciativa, que plantea facilitar el acceso oportuno y especializado a servicios de salud para niños con cáncer, responde directamente a la obligación del Estado de garantizar una atención integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna. Asimismo, la presente propuesta legislativa, se alinea con el mandato de velar por el Interés Superior de la Niñez, al diseñar políticas públicas que no solo aborden las necesidades médicas de estos menores, sino que también promuevan su desarrollo integral mediante el acceso a servicios de calidad que incluyan prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento, considerando las particularidades de su condición.

Aunado a los párrafos anteriores, el proyecto que se presenta, se erige como un mecanismo para materializar las garantías constitucionales previstas, asegurando que los niños con cáncer reciban una atención prioritaria, equitativa y de calidad, en estricto apego al marco jurídico nacional, y con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida, la salud y un desarrollo digno, motivo por el cual, a continuación, se presenta la siguiente:

Exposición de Motivos.

Como se pudo observar en el planteamiento del problema de la presente iniciativa, en la Región de América Latina, el cáncer infantil se erige como la principal causa de deceso por enfermedad en menores de 15 años. A nivel global, las naciones de ingresos elevados han logrado una reducción sustancial de la mortalidad por cáncer pediátrico, alcanzando tasas de supervivencia superiores al 80%, resultado de un acceso facilitado a un diagnóstico precoz y a tratamientos efectivos.

No obstante, en América Latina y el Caribe, la mortalidad por cáncer pediátrico persiste en niveles elevados, con tasas de supervivencia significativamente inferiores a las observadas en países de altos ingresos. De lo expuesto, se deduce la imperiosa necesidad de implementar una vigilancia continua en la población infantil y adolescente menor de dieciocho años, con el

objetivo de identificar tempranamente posibles casos de cáncer y garantizar una derivación adecuada a los servicios de salud pertinentes, a fin de lograr un diagnóstico y tratamiento oportunos.

Lo establecido en el párrafo precedente, toma mayor relevancia al considerar que el diagnóstico precoz del cáncer infantil se erige como un pilar estratégico en la atención de esta enfermedad, representando no solo un desafío clínico, sino también una prioridad insoslayable en las políticas de salud pública a nivel global. La detección temprana es crucial para optimizar las tasas de supervivencia, minimizar la morbilidad asociada a los tratamientos y salvaguardar la calidad de vida de los pacientes y sus familias. En este contexto, es evidente que el abordaje del cáncer infantil desde el diagnóstico precoz confiere una ventaja dual: incrementa las probabilidades de curación y reduce la incidencia de efectos secundarios y secuelas a largo plazo, por lo tanto, la capacitación del personal de salud, y la concientización pública, son vitales para lograr un impacto real de esta lamentable problemática de salud.

En relación con lo previamente expuesto, se destaca la trascendencia del diagnóstico oportuno del cáncer en la población infantil y adolescente. No obstante, persisten interrogantes significativas respecto a la eficacia del sistema de salud nacional en la detección temprana de esta patología, evidenciadas en las disparidades regionales en el acceso a servicios de diagnóstico y tratamiento, así como la necesidad de implementar medidas efectivas que fortalezcan este ámbito.

A pesar de lo vertido con anterioridad, es lamentable constatar que, en nuestro país el 75% de los casos de cáncer en menores de dieciocho años se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que compromete significativamente las posibilidades de curación, con una disminución considerable en las tasas de supervivencia. En este sentido, resulta apremiante señalar que, en México tres de cada cuatro casos de cáncer infantil son detectados en etapas tardías, disminuyendo sustancialmente la eficacia de las intervenciones terapéuticas. Aunado a ello, la vasta extensión territorial de nuestra nación, aunada a las marcadas desigualdades socioeconómicas, dificulta el acceso oportuno a los servicios de salud en zonas rurales, situación que se agrava por factores como el ingreso familiar, los costos de transportación, alimentación y vivienda, entre otras circunstancias adversas. Ante esta realidad, resulta imperativo la implementación de políticas públicas integrales que aborden tanto el diagnóstico temprano como las inequidades en el acceso a la atención médica.

En el ámbito del Derecho Internacional, resulta pertinente destacar la legislación peruana como un referente en la promoción del diagnóstico oportuno del cáncer infantil y la protección de los derechos del menor. La Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente de la República del Perú, en su Artículo 4 establece un mecanismo de autorización inmediata de todos los servicios requeridos para la

atención integral del menor, una vez confirmado cualquier tipo de neoplasia maligna. Esta disposición subraya la urgencia y la prioridad que debe otorgarse a la atención de estos pacientes. A continuación, se transcribe el precepto legal en cuestión:

LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (2/9/2020)

Artículo 4. Modelo integral de atención

*A partir de la confirmación del diagnóstico de cualquier tipo de cáncer y hasta que el tratamiento concluya, las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) autorizarán todos los servicios que requiera el menor, **de manera inmediata** y garantizarán dicha cobertura integral.*

*En caso de que las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) no cuenten con este servicio o con la capacidad resolutive, **referencian al paciente a otro establecimiento en coordinación con la entidad receptora que esta seleccione, sin que sea una limitante, el pago de copagos o garantías ni los períodos de carencia.***

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) o las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, retarden, obstaculicen o dificulten el acceso inmediato del menor a los servicios que requiere, serán sancionadas con una infracción muy grave de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

*Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) de Nivel III, bajo el mejoramiento y ampliación de la capacidad de respuesta en el tratamiento ambulatorio de la oncología pediátrica, establecen redes integradas de servicios de alcance descentralizado, permitiendo de este modo que **los niños y adolescentes como una población potencialmente vulnerable puedan acceder a tratamientos altamente especializados, de calidad y con calidez, promoviendo la prevención y la atención oncológica pediátrica integral, con miras a reducir significativamente la mortalidad por cáncer en la población infantil y adolescente de nuestro país.***

De lo vertido con anterioridad, el análisis comparado de la legislación en Perú revela una respuesta legislativa convergente ante la grave problemática de salud que constituye el cáncer infantil. La promulgación de la Ley de Urgencia Médica para la Detección Oportuna y Atención Integral del Cáncer del Niño y del Adolescente en Perú, ejemplifica una conciencia compartida a nivel internacional sobre la urgencia de implementar medidas legislativas que faciliten y agilicen la atención integral de esta población particularmente vulnerable.

Bajo el mismo sentido, la directriz establecida en la legislación peruana, que mandata la autorización inmediata de todos los servicios médicos necesarios tras la confirmación del diagnóstico, pone de manifiesto una priorización del bienestar del menor y la optimización de las estrategias terapéuticas. Esta convergencia normativa internacional no solo enfatiza la trascendencia de otorgar la más alta prioridad a la lucha contra el cáncer infantil, sino que también invita a la reflexión sobre la adopción de mejores prácticas legislativas que puedan fortalecer nuestro propio sistema de salud y garantizar una atención oportuna y eficaz para nuestros niños y adolescentes.

En relación directa con el propósito esencial que anima la presente iniciativa, es de suma relevancia invocar el Principio del Interés Superior de la Niñez, el cual se encuentra establecido de manera inequívoca en nuestra Constitución Política, en el corpus normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este principio esencial comprende, al menos dos vertientes conceptuales de capital importancia. En primer lugar, consagra el derecho fundamental de todas las niñas, niños y adolescentes a que sus intereses sean considerados con la máxima prioridad en cualquier acción o determinación que pueda influir en su bienestar individual o colectivo. En segundo lugar, impone un deber ineludible a todas las instituciones, tanto públicas como privadas, de adoptar este principio como base fundamental en la elaboración y aplicación de todas aquellas medidas que tengan repercusiones en este importante sector de la población.

En atención a lo vertido con anterioridad, se pone de manifiesto que la materialización del Principio del Interés Superior de la Niñez se orienta hacia la plena satisfacción del espectro total de las necesidades específicas de las niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, su aplicación normativa exige la adopción de un modelo conceptual sólidamente anclado en el marco de los derechos humanos, que permita asegurar la observancia y la salvaguarda de su dignidad fundamental y de su integridad en sus facetas física, psicológica, moral y espiritual.

En el contexto de lo previamente señalado, es menester enfatizar que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, un Tratado Internacional de carácter vinculante adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y del cual nuestro País forma parte, incorporó de forma taxativa en su artículo 3, párrafo 1, un mandato esencial. Este precepto legal dispone que en todas las acciones y decisiones concernientes a los niños que emprendan las instituciones públicas o privadas dedicadas al bienestar social, los tribunales del fuero común, las autoridades administrativas con jurisdicción en la materia o los cuerpos legislativos, la consideración primordial y determinante que deberá guiar su actuación será el interés superior del niño. A continuación, se presenta el texto literal del precepto jurídico en referencia:

Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos **legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

Aunque la ratificación por parte de México a la Convención sobre los Derechos del Niño data del año 1990, la elevación del Principio del Interés Superior de la Niñez al rango Constitucional se concretó hasta el año 2011, mediante su inclusión en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este precepto fundamental, el cual ya fue abordado en la sección “Base Constitucional” de la presente propuesta, se establece con precisión que, en todas las deliberaciones y acciones del Estado, se salvaguardará y se dará cumplimiento cabal al Principio del Interés Superior de la Niñez, asegurando de este modo el pleno ejercicio de sus derechos inherentes. A continuación, se presenta el texto literal del artículo constitucional en comento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

Siguiendo la línea argumentativa relativa al Interés Superior de la Niñez, es fundamental resaltar la significativa contribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la emisión de diversos criterios jurisprudenciales que interpretan y aplican directamente a este principio fundamental. Estos criterios, en su conjunto, enfatizan la obligación primordial de los tribunales de justicia de salvaguardar el Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia, lo que implica un examen minucioso de las circunstancias particulares de cada caso. De igual forma, señalan la importancia de considerar la perspectiva de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que pueda afectar su esfera jurídica, de igual manera, se refuerza la responsabilidad del juzgador de examinar las particularidades específicas de cada asunto con el objeto de alcanzar una solución que sea sostenible, justa y equitativa, con especial atención a la protección integral de la niña, niño o adolescente. A continuación, se presenta un criterio jurisprudencial como referencia:

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el **"interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"**; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, **"se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales"**. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de

noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En aras de enriquecer la argumentación relativa al trascendental Principio del Interés Superior de la Niñez, y relacionándola con nuestra función de legislar, se debe ineludiblemente tomar en consideración lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Niño, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el año 1959, la cual, en su Principio 2 establece

de manera inequívoca que al sancionar leyes relativas a la protección y al fomento del desarrollo de la niñez, **“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”**, destacándose así la preeminencia de este principio como un elemento rector esencial en la creación de legislación destinada a la infancia. Se presenta a continuación el principio en cuestión:

**DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CNDH
FECHA DE ADOPCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 1959
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

PRINCIPIO 2

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. **Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.***

En lo concerniente al núcleo temático que articula la presente iniciativa legislativa, cuyo objetivo primordial reside en la salvaguarda del derecho fundamental a la vida de las niñas, niños y adolescentes, resulta imprescindible destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 6, establece de forma igualmente clara y contundente este derecho primario como un pilar indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos a la infancia y la adolescencia. A continuación, se exhibe el fundamento legal aludido:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO · UNICEF

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que **todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.**
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la **supervivencia y el desarrollo del niño.**

En lo atinente al derecho de niñas, niños y adolescentes afectados por cáncer a obtener una atención médica oportuna e integral, es fundamental subrayar que esta prerrogativa se encuentra sólidamente fundamentada tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño, como en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, promulgada en el año 2021.

Ambos instrumentos normativos, uno de naturaleza internacional y el otro carácter nacional, establecen de forma inequívoca el derecho de estos menores a recibir servicios de salud sin demoras injustificadas. A continuación, se exhiben los fundamentos jurídicos en referencia para su debida ejemplificación:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO · UNICEF

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.**

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) **Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;**

b) **Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños,** haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 3.- Para lograr el objetivo de disminuir la mortalidad en niñas, niños y adolescentes con cáncer, las dependencias de la Administración Pública del Sistema Nacional de Salud, deberán considerar las siguientes estrategias como prioritarias:

I. Diagnóstico temprano;

II. Acceso efectivo;

III. Tratamiento oportuno, integral y de calidad;

IV. Capacitación continua al personal de salud;

V. Disminuir el abandono al tratamiento;

VI. Contar con un registro fidedigno y completo de los casos, y

VII. Implementar campañas de comunicación masiva para crear conciencia social sobre el cáncer en la infancia y la adolescencia.

No obstante, lo expuesto en los párrafos precedentes, nuestro país enfrenta una realidad apremiante y compleja en lo concerniente al cáncer infantil. Durante las dos últimas décadas, se ha registrado un incremento significativo en la tasa de mortalidad por cáncer en la población mexicana, resultando particularmente preocupante el aumento en la frecuencia de casos de esta patología entre las personas menores de dieciocho años, lo que sitúa al cáncer como la segunda causa de deceso en la población en edad escolar, la quinta en la etapa preescolar y la décima entre los lactantes.

En relación con lo anterior, y ante la magnitud y la gravedad inherentes a la problemática del cáncer en la infancia y la adolescencia, se torna imperiosa la implementación de una estrategia integral que convoque al esfuerzo de cada uno de nosotros. El propósito fundamental de la presente iniciativa, reside en la instrumentación de medidas preventivas eficaces, la garantía de un diagnóstico precoz y la provisión de una atención integral y multidisciplinaria a los menores que padecen esta enfermedad, con la finalidad última de lograr una reducción sustancial en la tasa de mortalidad asociada a esta causa.

Esta coyuntura exige la atención impostergable de esta honorable Cámara de Diputados, con el firme propósito de establecer, en el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico, la garantía irrestricta de que las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer puedan acceder de manera inmediata a la atención integral y especializada que la multicitada enfermedad demanda.

Se evidencia así la crucial importancia de la presente iniciativa, cuyo propósito esencial consiste en la adopción de mecanismos que aseguren la detección temprana y la atención sin dilación del cáncer infantil.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, si bien la República Mexicana dispone de un marco legal que salvaguarda los derechos de los niños, niñas y adolescentes que padecen cáncer,

estableciendo su derecho inalienable a recibir un tratamiento oportuno e integral; la realidad empírica revela una preocupante disonancia: el incremento constante en las estadísticas de menores que no logran acceder de manera efectiva y en tiempo adecuado a dicho tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de que se comprenda mejor la propuesta de la presente Iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia:

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. El Consejo se integrará por: I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo, y suplirá las ausencias del presidente; III. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Director del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, todos ellos de la Secretaría; IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y V. Las personas titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina	Artículo 15. El Consejo se integrará por: I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá; II. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo, y suplirá las ausencias del presidente; III. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Director del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, todos ellos de la Secretaría; IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y V. Las personas titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina

y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.	y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.
	VI. La persona titular del Instituto Nacional de Pediatría
Artículo 16.- El Presidente del Consejo invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:	Artículo 16.- Deberán formar parte del consejo, con el carácter de vocales:
I. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General; II. Los coordinadores regionales del Instituto de Salud para el Bienestar; III. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y IV. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.	I. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General; y II. Los coordinadores regionales del Instituto de Salud para el Bienestar; El Presidente del Consejo, invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a: I. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable. Cada uno de los vocales deberá representar a una organización o

Cada uno de los vocales que el Presidente del Consejo invite a integrarse a dicho órgano deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado.

En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.

institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado.

En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.

Capítulo IV

De la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia

Artículo 17.- La Secretaría en coordinación con las entidades federativas, harán uso de la infraestructura y personal existente a fin de que en todas las unidades médicas de primer nivel se cuente con los mecanismos para la integración de la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

Capítulo IV

De la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia

Artículo 17.- La Secretaría en coordinación con las entidades federativas, harán uso de la infraestructura y personal existente a fin de que en todas las unidades médicas de primer nivel se cuente con los mecanismos para la integración de la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

Para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en el supuesto de que el personal existente resultare insuficiente, la autoridad competente deberá llevar a cabo la contratación del personal adicional debidamente calificado, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, con el objeto de garantizar la plena operatividad y el estricto cumplimiento

	de las obligaciones normativas establecidas.
TÍTULO TERCERO DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y REFERENCIA TEMPRANA Capítulo I Del diagnóstico oportuno Artículo 21.- En caso de sospecha fundada de cáncer, el personal de salud que tenga el primer contacto con el paciente deberá referirlo a un médico facultado para realizar el diagnóstico de manera oportuna. En caso de que lo anterior no sea posible, deberán aplicarse los mecanismos de la Red de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia con el fin de que a través de ésta sea canalizado a una UMA. El prestador de salud de cualquier nivel de atención deberá remitir al paciente a la UMA correspondiente a la zona más cercana, dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles, cuando se tenga la presunción de cáncer, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta tener un diagnóstico de certeza. Artículo 22.- La Secretaría impulsará con las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, la inclusión en sus planes de estudios, la capacitación especializada sobre la sintomatología	TÍTULO TERCERO DIAGNÓSTICO OPORTUNO Y REFERENCIA TEMPRANA Capítulo I Del diagnóstico oportuno Artículo 21.- En caso de sospecha fundada de cáncer, el personal de salud que tenga el primer contacto con el paciente deberá referirlo a un médico facultado para realizar el diagnóstico de manera oportuna. En caso de que lo anterior no sea posible, deberán aplicarse los mecanismos de la Red de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia con el fin de que a través de ésta sea canalizado a una UMA. El prestador de salud de cualquier nivel de atención deberá remitir al paciente a la UMA correspondiente a la zona más cercana, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, cuando se tenga la presunción de cáncer, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta tener un diagnóstico de certeza. Artículo 22.- Las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, deberán incluir de manera obligatoria en sus planes de estudios, la capacitación especializada sobre la sintomatología

principal, sintomatología de sospecha y/o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia.	principal, sintomatología de sospecha y/o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia.
Artículo 27.- A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMAS autorizarán los servicios que requiera el menor de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención. En caso de que la Unidad en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá al menor a la UMA más cercana.	Artículo 27.- A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMAS autorizarán los servicios que requiera el menor de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención. En caso de que la Unidad en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá, de manera inmediata, al menor a la UMA más cercana.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 21, 22 Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Único. Se reforman los artículos 15, 16, 17, 21, 22 y 27 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Consejo se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo, y suplirá las ausencias del presidente;
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el Director del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud, todos ellos de la Secretaría;
- IV. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
- V. Las personas titulares de los Servicios de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de Sanidad Naval de la Secretaría de Marina y de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos.

VI. La persona titular del Instituto Nacional de Pediatría

Artículo 16.- Deberán formar parte del consejo, con el carácter de vocales:

- I. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General; y
- II. Los coordinadores regionales del Instituto de Salud para el Bienestar;

El Presidente del Consejo, invitará a formar parte de éste con el carácter de vocales a:

- I. Instituciones u organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter médico, científico o académico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Consejo, y
- II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Consejo y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable.

Cada uno de los vocales deberá representar a una organización o institución distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los mecanismos para su selección, así como su número se ajustarán a lo que al respecto se señale en el Reglamento Interno del propio órgano colegiado.

En todos los casos deberá existir mayoría de los miembros integrantes de la Administración Pública Federal.

Artículo 17.- La Secretaría en coordinación con las entidades federativas, harán uso de la infraestructura y personal existente a fin de que en todas las unidades médicas de primer nivel se cuente con los mecanismos para la integración de la Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia.

Para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en el supuesto de que el personal existente resultare insuficiente, la autoridad competente deberá llevar a cabo la contratación del personal adicional debidamente calificado, con el objeto de garantizar la plena operatividad y el estricto cumplimiento de las obligaciones normativas establecidas.

Artículo 21.- En caso de sospecha fundada de cáncer, el personal de salud que tenga el primer contacto con el paciente deberá referirlo a un médico facultado para realizar el diagnóstico de manera oportuna.

En caso de que lo anterior no sea posible, deberán aplicarse los mecanismos de la Red de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia con el fin de que a través de ésta sea canalizado a una UMA.

El prestador de salud de cualquier nivel de atención deberá remitir al paciente a la UMA correspondiente a la zona más cercana, dentro de un plazo no mayor a **cinco** días hábiles, cuando se tenga la presunción de cáncer, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes paraclínicos y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta tener un diagnóstico de certeza.

Artículo 22.- Las instituciones educativas, públicas y privadas, que impartan la licenciatura de medicina y enfermería, **deberán incluir de manera obligatoria** en sus planes de estudios, la capacitación especializada sobre la sintomatología principal, sintomatología de sospecha y/o factores de riesgo, de los tipos más prevalentes de cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 27.- A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMAS autorizarán los servicios que requiera el menor de manera oportuna.

Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención.

En caso de que la Unidad en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá, **de manera inmediata**, al menor a la UMA más cercana.

Transitorio

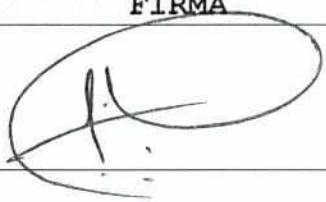
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 7 de octubre de 2025.

Atentamente



INI: 129 TÍTULO: Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de salvaguarda del interés superior de la niñez como eje rector en la atención del cáncer infantil.

NOMBRE	FIRMA
José Alejandro Aguirre López.	

DIP ISRAEL BETANZOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.¹

En dicha publicación se fortalece el acceso pleno de estos grupos a la jurisdicción del Estado, preservando su cultura y lenguas por medio de derecho de consulta. La reforma busca garantizar la participación de las mujeres indígenas, la protección de los menores y el desarrollo integral de los pueblos originarios y afromexicanos, por medio de políticas públicas integrales, en cuyo diseño podrán participar. Además, la reforma prevé que los pueblos tengan prioridad en el uso de los recursos públicos, dentro los límites que señala el marco jurídico. La inclusión de los derechos derivados de la reforma responde a la visión de que el estado mexicano tiene una deuda histórica con estos pueblos y comunidades, buscando su desarrollo, vigilando que se preserve su identidad y se les proteja de cualquier forma de exclusión y discriminación.²

¹ Diario Oficial de la Federación. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

Disponible

Disponible

en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

² Tirant Prime Editorial. "Reforma Constitucional en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos." Disponible en <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanos/#:~:text=La%20reforma%20constitucional%20introducida%20el%20pasado%202019%20de%20jun%20del%20conocimiento%20pleno%20y%20defectivo%20de%20sus%20derechos.>



TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA OBTENER Y A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, PARA OPINIÓN.
Noviembre 20 de 2025.

165
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

14
La que suscribe, **Diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 6o. fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y el cuarto párrafo del artículo 1o, se reforma la fracción V del artículo 2o, se reforma el tercer párrafo del artículo 9o, se reforma el primer párrafo del artículo 34, se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 38, y se reforma la fracción VII del artículo 68, todos ellos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Marco Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En fecha 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siguiente:



En cuanto a la materia de la presente iniciativa es de precisar que se dota de personalidad jurídica y patrimonio propios, en los siguientes términos:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...



IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

...

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.



Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;*

...

Dentro de los Transitorios destaca el Tercero que obliga a este Poder Legislativo emitir la Ley General en la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, siendo esta iniciativa en estricto sensu una iniciativa de armonización en concordancia con dicho mandato.

- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Dicha normatividad señala:

Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

- **Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030**

Para el presente sexenio, el desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas constituye una prioridad del Estado mexicano. Con esa convicción, la presidenta de la República, **Claudia Sheinbaum Pardo**, incluyó entre los **100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación** el Compromiso 18: **Reconocimiento a derechos y justicia a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**.³

Asimismo, el **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2030** estableció el **Eje Transversal 3 “Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”**, que impulsa una transformación estructural basada en los principios del Humanismo Mexicano: libre determinación y autonomía, interculturalidad, participación, igualdad sustantiva y justicia social.⁴

Ejes Transversales

Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres

Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional

Derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas⁵

³ Herald de México. “INPI garantizará los derechos y el bienestar integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.” Disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2025/8/30/el-inpi-garantizara-los-derechos-el-bienestar-integral-de-los-pueblos-comunidades-indigenas-afromexicanas-726362.html>

⁴ Idem.

⁵ Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/806672/pnd-completo-2025-2030.pdf



Las comunidades indígenas y pueblos originarios sido un tema prioritario de la Presidenta Claudia Sheinbaum, así lo ha señalado en diversos eventos como se muestra a continuación:

“No es hasta ahora, con la Cuarta Transformación, que reconocemos realmente nuestro origen, la base de México. Todos los mexicanos y mexicanas, no importa cuál sea nuestro origen, nos debemos a los pueblos indígenas, a los pueblos originarios, porque son la base, el sustento, el origen y la fuerza cultural de nuestro país. Por eso es tan importante lo que está ocurriendo en México”, aseguró.⁶

Así mismo, durante su primer informe de gobierno, la mandataria señaló “que la **Cuarta Transformación ha impulsado acciones concretas a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**. Entre ellas, destacó **tres medidas principales**:

- **Planes de justicia** enfocados en la reparación histórica de abusos cometidos desde la época colonial hasta el gobierno del General Lázaro Cárdenas.
- **Cambio constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades como sujetos de derecho público.**
- **Presupuesto directo** para atender de manera específica a estas comunidades.

“Es uno de los grandes logros y hay que seguir trabajando”, afirmó la mandataria, agregando que estas acciones **van acompañadas de algo muy simbólico: el ‘perdón’ por las atrocidades que cometió el Estado mexicano en el pasado.**

⁶ Herald de México. “4T reconoce a pueblos indígenas y afromexicanos: Claudia Sheinbaum”. Disponible en <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/7/6/4t-reconoce-pueblos-indigenas-afromexicanos-claudia-sheinbaum-712878.html>



Sheinbaum también resaltó que **hasta la 4T llega la historia y el reconocimiento del origen de los pueblos**, además de recordar que **el presidente de la Corte es de origen indígena**, lo que refuerza la inclusión y representación en los espacios de poder.⁷

De manera precisa el Primer Informe de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, señala:

j. Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

La grandeza cultural y la presencia viva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas fueron reconocidas como parte esencial del proceso de transformación de la República. Se asumió como principio rector su reconocimiento como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como titulares del inalienable derecho a la libre determinación, conforme al marco jurídico nacional e instrumentos internacionales en la materia. Este enfoque profundizó la transición hacia un modelo basado en el respeto a su autonomía, instituciones propias y formas de vida comunitaria, dejando atrás las políticas integracionistas, paternalistas y discriminatorias que prevalecieron durante décadas.

En este contexto, se promovió una visión de Estado pluricultural e incluyente, en la que la diversidad cultural es un valor constitutivo de la Nación. Para avanzar hacia una sociedad justa y plural, se garantizó el respeto de sus derechos colectivos, preservando su riqueza cultural, lingüística y

⁷ Samantha Lamas. Crónica. "Es uno de los grandes logros de la 4T: Sheinbaum destaca avances históricos para pueblos indígenas y afromexicanos". Disponible en <https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/09/02/de-la-4t-sheinbaum-destaca-avances-historicos-para-pueblos-indigenas-y-afromexicanos>



conocimientos ancestrales. Con el propósito de establecer un marco normativo coherente para el ejercicio efectivo de sus derechos. ...

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como Sujetos de Derecho Público

La armonización de las constituciones y demás disposiciones legales del Estado mexicano, representa un paso decisivo para garantizar la aplicación plena de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Un marco legal coherente permite superar vacíos y contradicciones normativas, facilitando el reconocimiento efectivo de estos derechos en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Asimismo, contribuye a consolidar un verdadero Estado pluricultural, donde la diversidad cultural es valorada como pilar fundamental de la Nación. El impulso de un marco legal unificado y respetuoso de esta diversidad promueve una mayor certeza jurídica, así como la paz y la justicia social necesarias para avanzar hacia un desarrollo más justo y sostenible.

En específico, en el apartado de "Planes de Justicia", se ha consolidado el derecho al reconocimiento de derechos colectivos, como se muestra a continuación:

Los Planes de Justicia y Desarrollo Regional constituyen un nuevo paradigma en la relación entre el Estado mexicano y los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Más que instrumentos de política pública, se configuran como mecanismos de reparación histórica y transformación territorial, al reconocer a los pueblos como sujetos de derecho público. Su construcción e implementación, a través de 17 Planes vigentes y seis en fase diagnóstica, ha permitido impulsar el ejercicio efectivo de los derechos colectivos mediante procesos participativos e integrales con enfoque territorial, que parten de sus prioridades, contextos y formas de organización.



La relevancia de estos planes radica en su capacidad de articular acciones interinstitucionales, visibilizar demandas históricamente ignoradas y fortalecer la autonomía, la gobernanza y los proyectos comunitarios, en diálogo permanente con sus sistemas normativos, cosmovisiones y prioridades comunitarias y regionales.

Para garantizar la participación y representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en la toma de decisiones sobre sus prioridades de desarrollo regional y comunitario, se dio continuidad a los 17 Planes de Justicia y Desarrollo Regional iniciados en la pasada administración federal. A través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), se dictaminó la procedencia jurídica de los Decretos de resarcimiento, restitución, titulación y, en su caso, reconocimiento como propiedad colectiva o comunal tradicional de la siguiente forma:

- DECRETO de resarcimiento, restitución y titulación de 1,485-30-58 hectáreas de tierras como propiedad comunal tradicional a favor de la comunidad indígena de Guasachique, perteneciente al Pueblo Tarahumara (Rarámuri/Ralámuli) ubicados en el municipio de Balleza, estado de Chihuahua. DOF 20/12/2024.*
- DECRETO por el que se titula la superficie de 693-44-96 hectáreas de tierras como propiedad comunal tradicional a la comunidad indígena de Bosques de San Elías Repechique, perteneciente al Pueblo Rarámuri/Ralámuli (Tarahumara), del estado de Chihuahua. DOF 20/12/2024.*
- DECRETO por el que se reconoce y confirma la posesión legítima a la Comunidad Wixárika (Huichol) de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan, sobre una superficie de 5,956-36-54 hectáreas. DOF 20/12/2024.*

08/05/2025. • *DECRETO por el que se reconoce y titula a la Comunidad Indígena de Mesa Colorada, perteneciente al Pueblo Ódami (Tepehuano del Norte) del estado de Chihuahua, como propiedad comunal tradicional del predio denominado "Rancho las Agujas". DOF 19/05/2025.*

• *DECRETO por el que se reconoce y titula a la Comunidad de Mogótavo, perteneciente al Pueblo Rarámuri/Ralámuli (Tarahumara) del estado de Chihuahua, como propiedad comunal tradicional de una fracción del predio denominado "Mesa de la Barranca, hoy Cinco Hermanos", ubicado en el municipio de Urique, estado de Chihuahua. DOF 19/05/2025.*

Como fruto del trabajo coordinado en el marco de los Planes de Justicia de los Pueblos Wixárika, Náayeri, O'dam o Au'dam y Mexikan que buscan reforzar las acciones para la salvaguarda del ecosistema de las comunidades indígenas y garantizar su derecho a la propiedad comunal, el 12 de julio de 2025, en la 47 sesión del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en París, Francia, la Ruta Wixárika por los Sitios Sagrados hasta Wirikuta (Tatehuarí Huajuyé), fue integrada a la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. La Ruta Wixárika comprende un paisaje cultural de 20 enclaves que abarcan más de 500 km, la cual inicia en la Sierra Huichol y concluye en Wirikuta, ubicado en el desierto de Chihuahua, con lugares y sitios sagrados adicionales en Jalisco, Nayarit y Durango. Además, en 2025, se continuó el impulso de seis nuevos Planes de Justicia y Desarrollo Regional, que se encuentran en fase diagnóstica y corresponden a las regiones de: 1) Montaña de Guerrero; 2) Mixteca Baja y Alta de Tlaxiaco, Oaxaca; 3) Afromexicano de Guerrero y Oaxaca; 4) Mazahua del Estado de



México; 5) P'urhépecha de Michoacán, y 6) Otomí del Valle del Mezquital de Hidalgo...

- **Programa Institucional 2025–2030, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)**

El 29 de agosto de 2025, en el Diario Oficial de la Federación expide el Programa Institucional del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como el instrumento mediante el cual esta entidad orientará sus acciones para garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en concordancia con lo establecido por el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2024, que los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio⁸.

En dicho Programa se señala que en México, el reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público, tal como lo dispone la Reforma al artículo 2o. Constitucional, representa un avance histórico hacia el pleno ejercicio de sus derechos colectivos, en especial el de libre determinación, que ejercen a través de su autonomía. Este reconocimiento establece un conjunto de deberes para el Estado Mexicano a garantizar e implementar el desarrollo y el bienestar integral de dichos Pueblos y Comunidades, así como proteger y promover los derechos específicos de las mujeres, la niñez, la adolescencia y juventudes indígenas y afromexicanas.

⁸ Diario Oficial de la Federación. Edición vespertina. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766963&fecha=29/08/2025

Dicho reconocimiento afirma su existencia como pueblos con identidad propia, territorio, historia, sistemas normativos y formas de organización social, política, económica y cultural y sienta las bases para su participación efectiva en la vida pública del país, en condiciones de igualdad y respeto a su diversidad. ***Al reconocerlos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, se favorece la existencia de mecanismos legales y administrativos que permiten ejercer sus funciones de gobierno, administración de recursos y definiciones de desarrollo de manera autónoma. De esta manera, se camina de la mano con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para la construcción de una República democrática, justa, honesta, libre, participativa, responsable y pluricultural.***⁹

- **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**

Un instrumento fundamental es el CNPCIA ya que identifica plenamente a las comunidades indígenas y afromexicanas y con ello su reconocimiento implícito, como sujetos de derechos.

En fecha 29 de agosto de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, que en su justificación señala que en el marco de la transformación de la vida pública impulsada por el Gobierno de México, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (el Catálogo) contribuirá al pleno reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, así como al ejercicio de sus derechos,

⁹ Ídem.

entre los que destaca la libre determinación, que incluye la reconstitución política de sus pueblos y la protección y defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Así mismo, como antecedente evocó a al Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los siguientes términos¹⁰:

Que el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 1, establece lo siguiente:

"Artículo 1

1. *El presente Convenio se aplica:*
 - a) ...
 - b) *a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*
2. *La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.*

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5735635&fecha=09/08/2024#gsc.tab=0



3. ..."

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 2, 5 y 9, establece lo siguiente:

"Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

"Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo."

Que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos I, numeral 2, III, VIII, y XIII, numerales 1 y 3, establece lo siguiente:

"Artículo I.

1...



2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena."

"Artículo III.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

"Artículo VIII. Derecho a pertenecer a pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho de pertenecer a uno o varios pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo."

"Artículo XIII. Derecho a la identidad e integridad cultural

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

2...



3. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración."¹¹

A febrero de 2025, se han identificado 70 Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano, los cuales se distribuyen en 16,114 comunidades (15,600 indígenas, 444 afromexicanas y 70 pluriculturales) ubicadas en 1,393 municipios de 28 entidades federativas, a las cuales se les ha acreditado su personalidad jurídica de conformidad con el Artículo 2o. Constitucional.¹²

Así mismo, en fecha 21 de febrero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación se publicó un "Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, expedido y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2024"¹³, en el cual señala en su segundo resolutivo que la actualización tiene efectos declarativos y no constitutivos, atendiendo a que, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; III y IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos jurídicos, **es un derecho de los propios pueblos y comunidades indígenas y**

¹¹ Ídem.

¹² Diario Oficial de la Nación. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2025-2030. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766963&fecha=29/08/2025

¹³ Diario Oficial de la Nación. ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE AGOSTO DE 2024. Disponible en https://catalogo.inpi.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/2025_02_21_MAT_inpi.pdf



afromexicanas definir su condición política y su carácter jurídico, en ejercicio de su libre determinación y autonomía.

Dicho esfuerzo también ha permitido clasificar a 12,306 comunidades nucleares; es decir, aquellas conformadas por un solo asentamiento humano; y 3,808 extensas, donde además de su cabecera comunitaria, concentran varios asentamientos que conviven y establecen una sinergia comunitaria propia en términos sociopolíticos, económicos y culturales. De igual manera, los Pueblos Nahuatl, Otomí, Mixteco, Tsotsil, Maya, Zapoteco, Tzeltal, Totonaco, Ch'ol y Afromexicano, concentran el 73.35% de las comunidades registradas. A su vez, también se han identificado 132 regiones y 121 subregiones indígenas, definidas como espacios territoriales donde las comunidades pueden reconfigurarse como Pueblo Indígena o Afromexicano, que comparten especificidades geográficas y se vinculan por factores identitarios y culturales, bajo los cuales es factible la creación de redes comunitarias o la interacción intercomunitaria.¹⁴

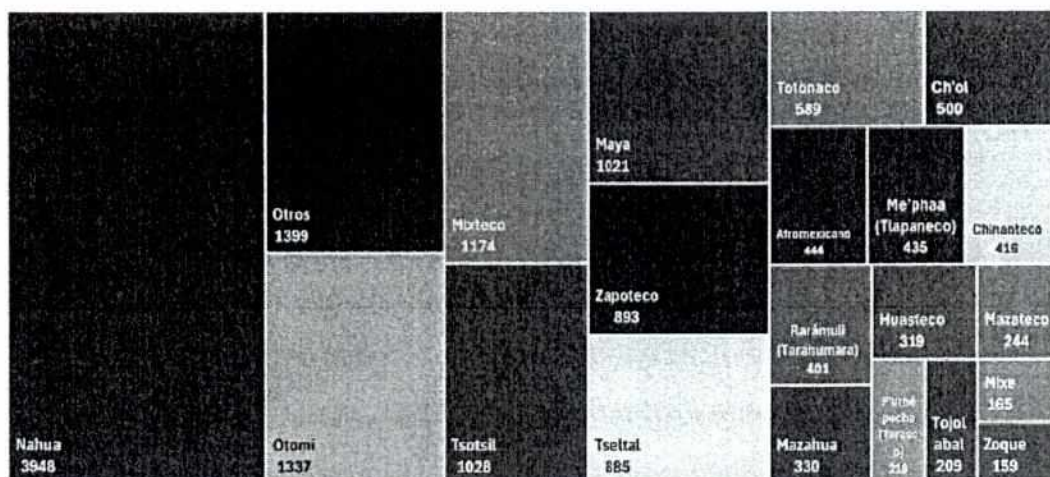
El CNPCIA constituye un instrumento fundamental para la implementación efectiva de los derechos colectivos reconocidos en la Reforma Constitucional al artículo 2o., al permitir la identificación oficial de los sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su existencia garantiza que las políticas públicas, los mecanismos de participación, las consultas y la asignación de recursos se realicen con base en el principio de libre determinación y pertinencia cultural, respetando la diversidad territorial, lingüística y organizativa de cada pueblo y comunidad. Asimismo, contribuye a fortalecer la acción del Estado en el reconocimiento pleno de los derechos a la autonomía, territorio, representación y participación en los

¹⁴ Ídem.



asuntos que les atañen, asegurando que ningún pueblo sea excluido o invisibilizado en el ejercicio de sus derechos constitucionales.¹⁵

Total de comunidades por Pueblo Indígena y Afromexicano



16

2) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La reforma constitucional respecto del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, ya ha sido aplicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis de la Segunda Sala:

LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL. ES CONSTITUCIONAL QUE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEMANDEN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES PARA SU ADMINISTRACIÓN

¹⁵ Idem.

¹⁶ Fuente: INPI. Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. 2025. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5766963&fecha=29/08/2025#gsc.tab=0



DIRECTA (ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

Hechos: En un juicio de derecho indígena, una Agencia Municipal demandó al Municipio al que territorialmente pertenece la entrega de determinados recursos federales del ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, así como su administración directa. La actora obtuvo sentencia favorable para que el Municipio le entregara las partidas presupuestales correspondientes. En el amparo directo promovido por el Municipio demandado, el Tribunal Colegiado de Circuito estimó que la entrega de una parte del presupuesto del Municipio a dicha Agencia, para que lo administre en forma directa, compromete la libre hacienda municipal tutelada por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal. La Agencia Municipal interpuso recurso de revisión y durante su trámite sobrevino el decreto que reformó el artículo 2o. constitucional, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que no existe invasión a la hacienda municipal cuando alguna comunidad indígena o afromexicana asentada en el territorio en el que ejerce su gobierno algún Ayuntamiento, le demanda la entrega de recursos presupuestales para administrarlos directamente.

Justificación: Con la reforma constitucional referida se reconoció a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como

sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con capacidad para administrar directamente asignaciones presupuestales. El artículo 2o., apartado B, fracción XV, párrafo segundo, constitucional, establece que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y las comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Por su parte, en los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios del decreto mencionado se vinculó al Congreso de la Unión para que en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor, expidiera la ley general de la materia y armonizara el marco jurídico correspondiente. También se ordenó al Poder Ejecutivo Federal realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, y a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, efectuar las adecuaciones normativas que aseguren la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Por tanto, mientras el Congreso de la Unión no expida la legislación general, este deber se sustituye con la asignación de los recursos que la Cámara de Diputados determine anualmente en ejercicio de las facultades que en materia de programación del gasto público le corresponden, y conforme a los montos que se establezcan en el presupuesto de egresos de la Federación respectivo, en beneficio directo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Como el artículo

2o. constitucional no especifica qué tipo de recursos son los que podrán administrar directamente dichos pueblos y comunidades, ni cómo serán etiquetados, calendarizados y fiscalizados, entre otras cuestiones, el manejo de tales aspectos –mientras no se expida la legislación general– es responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal, quien durante el ejercicio fiscal de 2025 ya se ha hecho cargo de instrumentar los procedimientos para dispersar los recursos respectivos, pues las evidentes necesidades económicas de esos sectores de la población no pueden quedar a expensas de la actividad del legislador secundario.¹⁷

Es decir, se aplica la Constitución Federal respetando y reconociendo que los pueblos y comunidades indígenas cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en consecuencia sujetos de derechos.

3) Impacto presupuestal de la Iniciativa

No cuenta con impacto presupuestal, ya que, los procedimientos administrativos de donación o enajenación ya se encontraban previstos en la Ley, solo se extendió el alcance de los mismos, a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

4) Objetivo de la Iniciativa

¹⁷ Esta tesis se publicó el viernes 15 de agosto de 2025 a las 10:23 horas en el Semanario de la Federación.

Derivado de la reforma constitucional al artículo 2, en los que se reconoce personalidad jurídica y patrimonio propios a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, dichos sujetos de derecho tienen la facultad de recibir en donación para beneficio del pueblo o comunidad que conforman, bienes del sector público, cuyos alcances de esta Ley, solamente en orden decreciente llegaban hasta los municipios, por lo cual se pretende hacer efectivo el derecho reconocido constitucionalmente.

5) Cuadro Comparativo

A efecto de mejor proveer, se proponen los siguientes cambios:

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público y social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:	Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público y social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I a XII ...	I a XII ...
XIII.- Los demás que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables; así como aquellos que reciba en encargo por parte de la Federación, estados y municipios.	XIII.- Los demás que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables; así como aquellos que reciba en encargo por parte de la Federación, estados, municipios y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
...	...
...	...
Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o las autoridades estatales y municipales, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que	Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales, municipales, o pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previa solicitud o

puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas. 	acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.
Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a IV ... V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México,	Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a IV ... V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México,

Estatales y Municipales; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere

Estatales, Municipales y **Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o



el artículo 1o. de esta Ley al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. ... VI a XIII ...	destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. ... VI a XIII ...
Artículo 9o.-... ... Los Bienes que resulten del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables, por la autoridad que los tenga en administración o bajo resguardo.	Artículo 9o.-... ... Los Bienes que resulten del dominio público de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables, por la autoridad que los tenga en administración o bajo resguardo.
Artículo 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las	Artículo 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las



mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de Bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, u otras políticas públicas prioritarias, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

...

Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:

I.- Licitación Pública;

mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de Bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios, **así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, u otras políticas públicas prioritarias, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

...

Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:

I.- Licitación Pública;

II.- Subasta; III.- Remate; IV.- Adjudicación directa, o V.- Sorteo. El Instituto podrá encomendar la enajenación de los Bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales o municipales o a personas, empresas o instituciones especializadas u organismos internacionales, en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, por la infraestructura tecnológica de que disponen, canales de venta y operación logística, entre otros, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios. ...	II.- Subasta; III.- Remate; IV.- Adjudicación directa, o V.- Sorteo. El Instituto podrá encomendar la enajenación de los Bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales, municipales, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o a personas, empresas o instituciones especializadas u organismos internacionales, en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, por la infraestructura tecnológica de que disponen, canales de venta y operación logística, entre otros, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.
--	---

...	...
...	...
Artículo 68.- Los Bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del Instituto, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos: I a VI ... VII.- Se trate de Bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna dependencia, entidad paraestatal u órgano de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, así como cualquier otro órgano de gobierno, constitucional autónomo o con autonomía derivada de los órdenes constitucionales Federal o de alguna entidad federativa o municipio, y VIII ...	Artículo 68.- Los Bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del Instituto, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos: I a VI ... VII.- Se trate de Bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna dependencia, entidad paraestatal u órgano de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios o los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas, así como cualquier otro órgano de gobierno, constitucional autónomo o con autonomía derivada de los órdenes constitucionales Federal o de alguna entidad federativa o municipio, y VIII ...



...	...
-----	-----

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE DERECHOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Único. Se reforma la fracción XIII y el cuarto párrafo del artículo 1o, se reforma la fracción V del artículo 2o, se reforma el tercer párrafo del artículo 9o, se reforma el primer párrafo del artículo 34, se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 38, y se reforma la fracción VII del artículo 68, todos ellos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden e interés público y social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de los Bienes, activos y empresas siguientes:

I a XII ...



XIII.- Los demás que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables; así como aquellos que reciba en encargo por parte de la Federación, estados, municipios y **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**.

...

...

Los depositarios, liquidadores, interventores o administradores, así como los terceros a que hace referencia el párrafo anterior, serán preferentemente las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales, municipales, **o pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, previa solicitud o acuerdo correspondiente, sin perjuicio de que puedan ser designadas otras personas profesionalmente idóneas.

...

...

...

...

...

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IV ...

V.- Entidades Transferentes: Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Fiscalía General de la República, o bien las fiscalías generales de



las entidades federativas; las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, del Gobierno de la Ciudad de México, Estatales, Municipales y **Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**; las unidades administrativas de la Presidencia de la República; los órganos reguladores coordinados en materia energética; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Poder Legislativo; los órganos del Poder Judicial de la Federación, de la Ciudad de México y de los Estados; las instituciones de carácter federal o local con autonomía otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las Constituciones de los Estados; los fideicomisos en los que alguna de las anteriores instituciones sea fideicomitente o fideicomisaria; y cualquier otra institución que llegase a tener el carácter de pública en términos de disposición constitucional o legal; que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los Bienes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

...

VI a XIII ...

Artículo 9o.-...

...

Los Bienes que resulten del dominio público de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios **o de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de



acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables, por la autoridad que los tenga en administración o bajo resguardo.

Artículo 34.- En casos excepcionales, de conformidad con lo que establezcan para tal efecto las disposiciones aplicables y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, prevean las mismas, tales como los relativos al monto, plazo o tipo de Bienes, éstos podrán ser donados o asignados, según corresponda, a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas, municipios, **así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, para que los utilicen en los servicios públicos locales, en fines educativos o de asistencia social, u otras políticas públicas prioritarias, o a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que lo requieran para el desarrollo de sus actividades.

...

Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Subasta;
- III.- Remate;
- IV.- Adjudicación directa, o

V.- Sorteo.

El Instituto podrá encomendar la enajenación de los Bienes a que se refiere este Capítulo, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las autoridades estatales, municipales, **así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** o a personas, empresas o instituciones especializadas u organismos internacionales, en la promoción y venta de los mismos, cuando estime que su intervención, por la infraestructura tecnológica de que disponen, canales de venta y operación logística, entre otros, permitirá eficientar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de compradores potenciales y maximizar los precios.

...

...

Artículo 68.- Los Bienes podrán enajenarse mediante adjudicación directa, previo dictamen del Instituto, el cual se emitirá de acuerdo con lo que al respecto disponga el Reglamento, que deberá constar por escrito, en los siguientes casos:

I a VI ...

VII.- Se trate de Bienes sobre los que exista oferta de compra presentada por alguna dependencia, entidad paraestatal u órgano de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios **o los pueblos y comunidades indígenas afromexicanas**, así como cualquier otro órgano de gobierno, constitucional autónomo o con autonomía derivada de los órdenes constitucionales Federal o de alguna entidad federativa o municipio, y

VIII...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

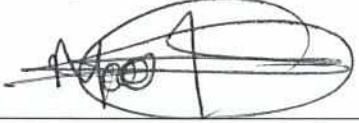
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. FED. KARINA PEREZ POPOCA

PD3224/64/25

INI: 165 TÍTULO: Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

NOMBRE	FIRMA
Hardy Arreola Lopez	
Rosario del Carmen Moreno V.	
Adrián González Nareda	
Leide Avila Dominguez	
Bocío Abreo Artinano	

DIP MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

TÚRNASE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA DICTAMEN.
NOVIEMBRE 20 DE 2025.



164
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE QUIROPRÁCTICA.

20
Los suscritos **ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA** y **MARCELA MICHEL LÓPEZ**, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE QUIROPRÁCTICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

Planteamiento del problema:

La respuesta social al proceso salud - enfermedad genera que interactúen diversos componentes, cada uno con modos de actuación y retroalimentación; se aplican políticas estatales, intervienen las instituciones y la población se apropia, asume y ejecuta las acciones propuestas. La respuesta social ante un problema de salud necesita una visión

7

integral del fenómeno, entendido este como un proceso donde se relacionan y construyen subjetividades y formas de interpretar la realidad.

De acuerdo a los datos obtenidos por INEGI (2025), se registraron en México las tres principales enfermedades crónico-degenerativas, además se logró establecer de las dos primeras una asociación con malos hábitos alimenticios y conductas sedentarias, que, a su vez, en ciertos contextos, se explican por ausencia de seguridad alimentaria, espacios y tiempos de recreación y otros determinantes sociales. Es decir, el perfil de salud es un problema mucho más complejo que atañe a diferentes niveles de la Salud Pública y la Atención Primaria de la Salud mediante estrategias de promoción de salud y prevención de enfermedades.

Es importante destacar que la mayoría de las causas de muerte y de enfermedad en México son prevenibles. Además de esas enfermedades, existen otras causas que implican un riesgo alto para la salud y la vida de grupos específicos de la población y que es necesario atender de manera adecuada y oportuna en el primer nivel de atención. De acuerdo con la Secretaría de Salud, *“el 68% de las consultas médicas, que se realizaron en 2013 correspondieron al primer nivel de atención médica y el resto se distribuyó en consulta especializada, urgencias y consulta odontológica. Si bien esta es una cifra elevada, la meta es lograr que 80% de las consultas sean atendidas en el primer nivel.”*¹ De ahí la importancia de disponer en el corto plazo de un mayor número de profesionales en el área de salud altamente capacitados en la atención de las enfermedades más frecuentes.

La UNESCO (Conferencia Mundial sobre la Educación Superior), en el año 2009 “realizó una evaluación y supervisión de la educación de un país son esenciales como garantía de calidad en la formación de los Recursos Humanos de la Salud y lo establece como uno de

¹ Unknown. (2019). PLAN DE ESTUDIOS DE MEDICINA GENERAL y COMUNITARIA.
<https://unisa.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plan%20de%20Estudios/PLAN%20DE%20ESTUDIOS-TOMO%20I MEDICINA.pdf>

sus desafíos fundamentales”², de esta manera crear mecanismos de cooperación entre las instituciones educativas y de salud, para que sea posible adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad, que satisfaga las necesidades de salud de toda la población.

Por ello la secretaria de salud conforme la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), coadyuva en el establecimiento de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud. En ese sentido, la calidad de la enseñanza de los recursos en formación se vuelve fundamental, al ser la piedra angular para hacer frente a la problemática de salud de la población y contar con profesionales capacitados y especializados.

Bajo esta premisa y dando respuesta a “la labor de evaluar los Planes y Programas de Estudio como requisito para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) emitido por la SEP dentro del Acuerdo Secretarial 17-11-17, el Comité de Evaluación (COEVA) de la CIFRHS elaboró los Criterios Esenciales para Evaluar Planes y Programas de Estudio para la Apertura de Carreras de la Salud (CEEPPACS). Estos Criterios tienen como finalidad apoyar en el funcionamiento de los Comités Estatales Interinstitucionales para la Formación de Recursos Humanos para la Salud en la revisión, análisis y dictamen de la pertinencia, viabilidad y calidad de ofertas educativas en el área de la salud, con fines de otorgamiento de la Opinión Técnico Académica (OTA). Los CEEPPACS contemplan 9 Criterios de Evaluación, que se consideran esenciales para el buen funcionamiento de un plan de estudios y hacen énfasis en las competencias del perfil profesional y en las características de los campos clínicos.”³

² Llamado a la acción de Toronto, Hacia una década de recursos humanos para la salud de las Américas, OPS, Salud Canadá y el Ministerio de Salud de Ontario y Long Term Care, Toronto, Canadá, octubre de 2005.

³ Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Comité de Evaluación. (s. f.). *Criterios esenciales para evaluar planes y programas de estudio para la apertura de la Licenciatura en Quiropráctica* (p. 8).

De esta manera, la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**, emitió los **CRITERIOS ESENCIALES PARA EVALUAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA APERTURA DE LA LICENCIATURA EN QUIROPRÁCTICA**, a fin de que tal disciplina profesional de la salud contara con los criterios esenciales de evaluación para el buen funcionamiento del plan de estudios, competencias del perfil profesional y características de los campos clínicos.

En el año 2005, la Organización Mundial de la Salud definió la quiropráctica como "una profesión sanitaria que se ocupa del diagnóstico, el tratamiento y la prevención de los trastornos del sistema neuromusculoesquelético y de los efectos de dichos trastornos sobre la salud en general"⁴, cuya filosofía está basada en conceptos y principios que difieren de los de otras profesiones sanitarias como son la terapia física o fisioterapia que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en 1858 la definió como:

*"El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución"*⁵

La diferencia entre la quiropráctica y la fisioterapia sería que la quiropráctica trabaja con la columna y el sistema nervioso mientras que la fisioterapia trabaja sobre músculos, ligamentos, con ejercicios y con la rehabilitación, aunque es una disciplina muy amplia.

En la actualidad varias universidades como lo es la Universidad del Valle de Toluca Ecatepec, La Universidad Estatal del Valle de Toluca y la Universidad Veracruzana

http://www.cifrhs.salud.gob.mx/site1/planes-programas/docs/quiropactca_criterios.pdf

⁴ <https://www.quiropacticacatalunya.com/es/la-quiropactica>

⁵ *Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha*, (n.d.). COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA-LA MANCHA. <https://www.coficam.org/ciudadanos/fisioterapia>

imparten la carrera Licenciatura en Quiropráctica, la cual tiene una duración de 8 semestres y un año de servicio social, con un promedio de 64 materias en dicha disciplina.

Es importante mencionar que en los próximos años se sumarán dos nuevas instituciones educativas que contarán con el programa educativos de la Licenciatura en Quiropráctica, el Instituto Politécnico Nacional, en la facultad de medicina y la Universidad Nacional Comunitaria.

Dichas instituciones cuentan con el reconocimiento de la Secretaria de Educación Pública y forman profesionistas quiroprácticos con conocimientos científicos, académicos y tecnológicos, capaces de brindar atención a la comunidad a nivel preventivo y rehabilitatorio, restableciendo el sistema neuromusculoesquelético para lograr la homeostasis en el individuo por medio de ajustes quiroprácticos.

Lo anterior forma parte de los avances referentes al Proyecto de Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias, del Parlamento Latinoamericano celebradas en Sao Paulo, Brasil en marzo de 2007 y en la República Dominicana en marzo de 2009, México presentó el documento *Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina*. En el último evento, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, se comprometió ante la Comisión de Salud de Parlatino a Integrar un anteproyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias.

Cabe señalar que la Quiropráctica como actividad profesional además de ya ser reconocida por la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Salud, instancias que le brindan reconocimiento para el registro de los programas educativos antes la Dirección General de Profesiones, lo que permite la emisión de títulos y cédulas profesionales para llevar a cabo sus actividades laborales.

En ese mismo sentido la COFEPRIS, ha logrado que los quiroprácticos cuenten con un código para otorgar el aviso de funcionamiento de las clínicas o consultorios donde laboran sus egresados.

Además, los *"...modelos clínico terapéuticos que han sido validados a través de los criterios de eficacia comprobada, seguridad, costo – efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, propuestos por la Organización Mundial de la Salud, de manera que esta organización decidió en el año 2002, proponer un programa para aprovechar sus aportes y limitar los riesgos..."*⁶

No menos importante es señalar que en la 56a asamblea mundial de la salud de la OMS del día 28 de mayo de 2003, en su punto 14.10 se resolvió:

"...Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y los mecanismos nacionales establecidos: adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa; cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa, para respaldar el buen uso de la medicina tradicional, complementaria y alternativa y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países; establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los medicamentos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes; proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo; cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos

⁶ Parlamento Latinoamericano. (2009, 3 de diciembre). *Resolución No. 14: Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias para América Latina y el Caribe*. XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, Panamá.

herbarios fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto; alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos; promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina complementaria en las escuelas de medicina..”.⁷

Como es de su conocimiento el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, que tiene como principio inalterable la integración latinoamericana y entre sus objetivos esta el estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales de la comunidad latinoamericana, así se impulsa la Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias siendo este uno de los propósitos estratégicos, necesarios e integrales en el marco del derecho cultural, la salud intercultural y la promoción y desarrollo de nuevos modelos de atención a la Salud, a fin de orientar las actividades legislativas de cada país en la región.

La quiropráctica es “considerada la tercera profesión sanitaria en el mundo, con presencia legal en 48 países (y otros 31 en que está avanzado legalmente)”⁸, siendo México líder en este rubro respecto a Hispanoamérica. Además, México junto con Dinamarca son los únicos países en el mundo donde la quiropráctica es enseñada en universidades públicas y también donde se imparte a la par en una Facultad de Medicina.

Incidencia y prevalencia de alteraciones biomecánicas:

En 2015, “los trastornos musculoesqueléticos se incrementaron con respecto a la discapacidad motriz a nivel mundial, la cual oscila entre 16.4% y el 20.9%. Aproximadamente la mitad (49.6%) de las alteraciones biomecánicas provienen de la parte

⁷ 56a Asamblea Mundial de la Salud de la OMS del día 28 de mayo de 2003, punto 14.10

⁸ https://www.wfc.org/website/index.php?option=com_content&view=article&id=122&Itemid=138&lang=es

inferior de la espalda”⁹. La prevalencia del dolor de espalda baja “se estima en casi el 20%, y el tiempo que prevalece durante la vida es de aproximadamente el 85% en la población general”¹⁰. Haldeman y cols. (2008) reportan “una variedad de tratamientos o intervenciones clínicas para manejar el dolor lumbar, sin embargo, se ha observado un aumento en la prevalencia de dolor lumbar crónico”¹¹

El dolor de espalda “ha afectado a más de 630 millones de personas en todo el mundo, lo que resulta en una carga física, psicológica y social, así como un alto costo para la sociedad”¹². Schofield et. al (2015) reporta que “las personas con dolor de espalda tienden a experimentar una mayor proporción de discapacidad en las siguientes áreas: funcional; relaciones familiares; depresión; aislamiento social; laboral; disminución en la productividad laboral”¹³.

Balague et. al. (2012) menciona que “cuentan con nivel socioeconómico más bajo y una calidad de vida inferior, pero tienden a ser usuarios más activos de los servicios de atención médica”.¹⁴ Actualmente “el dolor de espalda baja crónico se encuentra clasificada con las patologías crónico-degenerativas como: diabetes, enfermedad coronaria y depresión”.¹⁵

⁹ Vos T, Allen C, Arora M, et al. Global, regional, and national incidence, prevalence, and years lived with disability for 310 diseases and injuries, 1990-2015: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2015. *Lancet*. 2016;388 (10053):1545-1602.

Hoy D, March L, Brooks P, et al. The global burden of low back pain: estimates from the Global Burden of Disease 2010 study. *Ann Rheum Dis*. 2014; 73(6): 968-974.

¹⁰ Hoy D, Bain C, Williams G, et al. A systematic review of the global prevalence of low back pain. *Arthritis Rheum*. 2012; 64(6):2028-2037.

¹¹ Haldeman S, Dagenais S. A supermarket approach to the evidence-informed management of chronic low back pain. *Spine J*. 2008;8(1):1-7.

¹² Vos T, Flaxman AD, Naghavi M, et al. Years lived with disability (YLDs) for 1160 sequelae of 289 diseases and injuries 1990-2010: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2010. *Lancet*. 2012;380(9859): 2163-2196.

Dagenais S, Caro J, Haldeman S. A systematic review of low back pain cost of illness studies in the United States and internationally. *Spine J*. 2008;8(1):8-20.

¹³ Schofield DJ, Callander EJ, Shrestha RN, Passey ME, Kelly SJ, Percival R. Back problems, comorbidities, and their association with wealth. *Spine J*. 2015;15(1):34-41.

¹⁴ Balague F, Mannion AF, Pellisé F, Cedraschi C. Non-specific low back pain. *Lancet*. 2012;379(9814):482-491.

¹⁵ Gore M, Sadosky A, Stacey BR, Tai KS, Leslie D. The burden of chronic low back pain: clinical comorbidities, treatment patterns, and health care costs in usual care settings. *Spine (Phila Pa 1976)*. 2012;37(11):E668-E677.

Fernandez M, Ordoñana JR, Hartvigsen J, et al. Is chronic low back pain associated with the prevalence of coronary heart disease when genetic susceptibility is considered? A co-twin control study of Spanish twins. *PLoS One*. 2016;11 (5):e0155194.

Bletzer J, Gantz S, Voigt T, Neubauer E, Schiltewolf M. Chronische untere Rückenschmerzen und psychische Komorbidität. *Schmerz*. 2017;31(2):93-101.



Wenig et.al (2009) reporta que "Alemania presenta una carga económica a causa del dolor de espalda, lo cual es muy significativo en nuestros días." ¹⁶. Katz et. al. (2006) menciona que "en los Estados Unidos de Norteamérica, se estima que los costos directos e indirectos del dolor de espalda exceden los 100 mil millones de dólares por año" ¹⁷. En ese mismo sentido, Church et. al (2002) describe "la estimación de costos del dolor de espalda en Canadá, la cual oscila entre 6 y 12 mil millones de dólares anualmente" ¹⁸.

En el Reino Unido "el ausentismo está asociado a enfermedades musculoesqueléticas en un 13% y presenta un costo quirúrgico por paciente de 6,668 dólares; el abordaje intensivo mediante rehabilitación de 4,889 dólares, con respecto a la Unión Americana presenta una prevalencia del 33% y se atribuye a las consultas médicas, radiografías y medicamentos, en cada evento agudo de lumbalgia un costo en promedio de 253 dólares." ¹⁹

En México se ha realizado diferentes estudios epidemiológicos y de salud pública que reportan los siguientes datos: "Se calcula que México cuenta con un índice de prevalencia de aproximadamente 30% de lumbalgia, los cuales requieren incapacidad según lo mencionado por Alfredo Covarrubias (2010)" ²⁰. En el 2002 Guevara et al., "informó un 52% de las consultas a personas entre los 20 y 59 años en el primer nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25% acudió por dolor de espalda baja" ²¹.

¹⁶ Wenig CM, Schmidt CO, Kohlmann T, Schweikert B. Costs of back pain in Germany. *Pain*. 2009;13(3):280-286.

¹⁷ Katz J. Lumbar disc disorders and low-back pain: socioeco- nomic factors and consequences. *J Bone Joint Surg Am*. 2006;88(suppl 2):21-24.

¹⁸ Church J, Saunders D, Wanke M, Pong R, Spooner C, Dorgan M. Citizen participation in health decision-making: past experience and future prospects. *J Public Health Policy*. 2002;23(1):12-32.

¹⁹ Speed C. Low back pain. *BMJ* 2004;328:1119-1121

Hestbaek L, Leboeuf-Yde C, Manniche C. Low back pain: what is the long-term course? A review of studies of general patient populations. *Eur Spine J* 2003;12:149-165.

Crow WT, Willis DR. Estimating cost of care with acute low back pain: A retrospective review of patient records. *J Am Osteopath Assoc* 2009;109:229-233.

Rivero-Arias O, Campbell H, Gray A, Fairbank J, Frost H, Wilson-MacDonald J. Surgical stabilization of the spine compared with a programme of intensive rehabilitation for the management of patients with chronic low back pain: cost utility analysis based on a randomized controlled trial. *BMJ* 2005;330:1239.

²⁰ Alfredo Covarrubias, CLÍNICA DEL DOLOR Vol. 33, Supl. 1, Abril-Junio 2010 pp S106-S109

²¹ Guevara-López U, Covarrubias-Gómez A, Elías-Dib J, Reyes-Sánchez A, Rodríguez-Reyna TS. Parámetros de práctica para el manejo del dolor de espalda baja. *Cir Cir*. 2011;79:286-302.

En Ciudad Madero, Tamaulipas, se realizó un estudio para determinar la prevalencia y los factores asociados con lumbalgia en trabajadores activos; “entre los 2,566 pacientes considerados, se encontró una prevalencia de lumbalgia del 42%; 63.2% de los pacientes fueron de sexo masculino y más del 70% con edad menor a 40 años” ²². Otro estudio realizado por el departamento de salud pública, relacionado con el panorama epidemiológico de la población económicamente activa, detectó que la prevalencia en las patologías musculoesqueléticas es mayor en los grupos centrales, es decir, empieza a ascender bruscamente a partir de los 35 años.

Las tasas más altas las tienen los grupos de 45 a 49 años y de 55 a 59 con 7.79 y 7.89 por cada 10,000 trabajadores respectivamente, donde este tipo de patología tiene su origen en la exposición a factores de riesgo principalmente ergonómicos y que, por lo tanto, gran cantidad de ellos son de origen ocupacional, pero no han sido diagnosticados como enfermedades de trabajo sino como enfermedad general.

De acuerdo con las conclusiones establecidas en los estudios descritos anteriormente mencionan:

“...En México la cobertura de los servicios de salud ha sido rebasada por la demanda y la explosión demográfica lo que genera un desequilibrio que afecta el desarrollo socioeconómico...”. “...Los cambios en los últimos tiempos han transformado la realidad social que modifican los esquemas de atención a la salud en relación con su entorno, lo cual implica el reto de enfrentar contextos que promuevan el desarrollo de otros esquemas y proyectos de salud que incorpore nuevas opciones y profesionistas...”²³

Evidencia científica de la eficacia y efectividad de tratamiento quiropráctico

²² Atenógenes H, González S, Cruz TDL, Serviere ZL, Vazquez NF, Joffre VMV. Lumbalgia en trabajadores. Rev Med IMSS 2003;41:203- 209.

²³ Atenógenes H, González S, Cruz TDL, Serviere ZL, Vazquez NF, Joffre VMV. Lumbalgia en trabajadores. Rev Med IMSS. 2003;41:203- 209.

El tratamiento quiropráctico ha tenido que demostrar su efectividad y seguridad sometiéndose a estudios clínicos y ha llevado a cabo investigaciones en el campo de las afecciones de la columna vertebral, por lo que posee evidencias científicas al igual que otros tratamientos. Dada la creciente importancia de los problemas musculoesqueléticos de la columna en la sociedad, la investigación en este campo está creciendo año tras año consolidando cada vez más el papel de la quiropráctica. En el año 1993 la Asociación Médica Británica (BMA) citaba a la profesión quiropráctica como "el mejor ejemplo de nueva profesión que realizaba investigación de buena calidad clínica para establecer su seguridad y efectividad" ²⁴.

La teoría de la Técnica Quiropráctica Activador Métodos (AMCT) incluye la disfunción articular que se relaciona con un rango amplio de problemas de salud. Estas disfunciones son llamadas complejo de subluxación, "un componente del síndrome de subluxación. El análisis de AMCT está basado en la asunción de que la biomecánica alterada de articulaciones se refleja en cambios en la diferencia de la longitud de las piernas. El protocolo de exploración prescrito de observación de longitud en pronación y pruebas provocativas para evaluar la función de las articulaciones del pie progresivamente superior a la columna cervical. Inicialmente derivado por los conceptos del chequeo longitud de las piernas de Van Rumpft, Derifield y otras pruebas de aislamiento, pruebas de presión y estrés han evolucionado la experiencia clínica de practicantes de Activador" ²⁵.

Mark W Morningstar et al "realizó un estudio de un paciente que presentaba escoliosis toracolumbar de 35° con convexidad izquierda, dicho paciente fue analizado con la marcación radiológica de Cobb Risser, se utilizó como tratamiento el sistema Pettibon, la intervención se llevó a cabo durante seis semanas, y se realizó nuevamente la marcación obteniendo 20° de convexidad izquierda toracolumbar, por lo que autor concluye que el

²⁴ Complementary Medicine: New Approaches to good practice, Oxford, England: British Medical Association, Oxford University Press. 1993: 138.

²⁵ Activator Methods relative leg-length evaluation in the prone, extended position. J Manipulative Physiol Ther 1999; 22:565-9



tratamiento quiroprácticos fue efectivo para paciente con escoliosis y se logró la reducción 15° después del tratamiento”²⁶.

Según Cho et al. 2014, “los ajustes quiroprácticos con la técnica Gonstead tiene efectos inmediatos en una marcha balanceada, además de mejorar la postura corporal y de la pelvis, reducir la diferencia del largo de piernas, reduce las diferencias en las variables de la marcha, mejora el balance y reduce las diferencias en las presiones plantares.”²⁷

Los resultados obtenidos por Khamis y Yizhar, “sugieren que la alineación de las extremidades inferiores a nivel de la cintura pélvica, se ven alterados por fuerzas actuando a nivel del pie. Ocurren interacciones tipo cadena cinemática entre la cadera y pie, por lo que la hiper-pronación de estos últimos puede provocar un mal alineamiento de las extremidades inferiores, que frecuentemente llevan a déficits estructurales y funcionales durante la marcha y la bipedestación.”²⁸ Cambios en el plano sagital de entre 2° – 3° en la alineación pélvica normal (inclinación anterior) produce cambios de 20%-30% en bipedestación y de 50%-75% durante la marcha, lo suficiente para provocar cambios funcionales, síntomas y limitaciones en la cadera, pelvis y espalda baja.

Según Bottaro, et al., 2008; “la información sensorial junto con las fuerzas de contacto son las razones esenciales para la estabilización postural. El balanceo del cuerpo en una postura erguida provoca cierto balanceo y el cuerpo requiere principalmente de señales propioceptivas originadas en el tobillo, los músculos del tobillo y la planta del pie, para hacer

²⁶ MarkWMorningstar, MeganNStrauchman, GregGilmour. Adolescent Idiopathic Scoliosis Treatment Using Pettibon Corrective Procedures: A Case Report. Journal of Chiropractic Medicine 2004; 3:96-103

²⁷ Cho M, Jun I. Effects of pelvic adjustment on female university students' gait variables. J Phys Ther Sci [Internet]. 2014 May [cited 2018 Oct 26]; 26(5):p. 759-62. Available from: <https://bit.ly/2V2dMTp>

Cho M. Effects of pelvic adjustment on pelvic posture and angles of the lower limb joints during walking in female university students. J Phys Ther Sci [Internet]. 2016 Apr [cited 2018 Oct 30]; 28(4): p. 1284-8. Available from: <https://bit.ly/2Vdc5as>

²⁸ Khamisa S, Yizhar Z. Effect of feet hyperpronation on pelvic alignment in a standing position. Gait Posture [Internet]. 2007 Jan [cited 2018 Nov 27]; 25(1): p. 127-34

una estimación de los vectores del balanceo y corregirlo a través de la estabilización postural."²⁹

Kirk Eiksen et al menciona que "la deficiencia o basculación pélvica, se comenzó a documentar desde la década de los 1970's, en estudios radiográficos, controles de magnificación y distorsión en la imagen y en 1980 las mediciones para la radiografía en bipedestación habían sido establecidas por Friberg como: Anisomelia o pierna corta anatómica."³⁰

El 90% de la población adulta "presenta una desigualdad de 5.2 milímetros en promedio (5). Sin embargo para algunos autores no tiene significado clínico, hasta que no alcance los 20 mm según los reportes de Manello (2005), Gurney (1992) y Cooperstein (2002)."³¹

Knutson Gary A (2005) menciona que "un mínimo de milímetros son relacionados con condiciones anormales."³²

J, Clay Thompson (1983) menciona que "el desequilibrio neuromuscular se consideran la principal causa del acortamiento de una pierna, las extremidades inferiores pueden presentar deformidades óseas, patologías o traumatismos como puede ser una fractura de tibia y alterar la longitud de las extremidades."³³

²⁹ Bottaro A, Yasutake Y, Nomura T, Casadio M, Morasso P. Bounded stability of the quiet standing posture: an intermittent control model. *Hum Mov Sci* [Internet]. 2008 Jun [cited 2019 Jan 22]; 27(3): p. 473-95.

³⁰ Kirk Eiksen, Roderic P. Rochester. *Orthospinology Procedures. An Evidence-Based Approach to Spinal Care*, 2005.

³¹ Mannello DM. Leg Length Inequality. *J Manipulative Physiol Ther*. 1992; 15:576-590.

Gurney B: Leg length discrepancy. *Gait Posture* 2002, 15:195-206.

Cooperstein R, Lisi A. Pelvic torsion: anatomic considerations, construct validity, and chiropractic examination procedures. *Top Clin Chiro* 2000, 7(3):38-49

Gurney B: Leg length discrepancy. *Gait Posture* 2002, 15:195-206.

Cooperstein R, Lisi A. Pelvic torsion: anatomic considerations, construct validity, and chiropractic examination procedures. *Top Clin Chiro* 2000, 7(3):38-49

³² Knutson Gary A. Anatomic and functional leg-length inequality: A review and recommendation for clinical decision-making. Part I, anatomic leg-length inequality: prevalence, magnitude, effects and clinical significance. *Chiropractic & Osteopathy* 2005, 13:11

³³ J, Clay Thompson D.C. *The Short Leg*, The Garden State Chiropractic Society Journal Spring 1983

Indahl et al encontró que la estimulación a la capsula sacroiliaca (en cerdos) causaba respuestas en reflejos musculares, dependiendo en el área de la articulación (dorsal/ventral) que se estimula. Ellos notaron que "Irritación en la terminación inferior del nervio en el tejido de la articulación sacroiliaca activa un reflejo en el glúteo y músculos para espinales que se vuelven hiperestésicos con el tiempo. La estimulación del ara ventral de la articulación sacroiliaca produce reflejos en la contracción del cuadrado lumbar. Una curva de retroalimentación positiva donde la hipertonicidad del cuadrado lumbar lleva a la curvatura lumbar, produciendo una deficiencia pélvica que es estimulada con la articulación sacroiliaca, a mayor hipertonicidad del cuadrado lumbar, mayor curva lumbar y deficiencia pélvica." ³⁴

Friberg O et al en un estudio de 47 casos reporto "que el 16.3 % ciática unilateral, el dolor radicular se presentaba del lado de la pierna larga en 26 de los casos (72.25), y en el lado de la pierna corta en 10 casos (27.8) cuando la desigualdad de la longitud de las piernas era 5 mm o más." ³⁵

En otro estudio llevado a cabo por Gibson PH et al buscó una relación entre las facetas lumbosacras articulares y la desigualdad de la longitud de las piernas, se encontró que, "50 pacientes tenían una LLI con una media de 13.9 mm, los ángulos de las facetas lumbosacras del lado de la pierna corta con una media de 64.7° (+8.4°) El ángulo de las facetas lumbosacras del lado de la pierna larga con una media de 70.8° (+8.7°) La diferencia entre los ángulos de las facetas lumbosacras del lado de la pierna larga y la pierna corta era de 7.1° (+4.4°). 50 pacientes no tenían LLI (0-3 mm) La diferencia entre el ángulo de las facetas lumbosacras del lado derecho o izquierdo en el grupo sin LLI fue de 1.8° (+1.6°)." ³⁶

³⁴ Indahl A, Kaigle A, Reikeras O, Holm S. Sacroiliac joint involvement in activation of the porcine spinal and gluteal musculature. J Spinal Disord. 1999; 12:325-30.

³⁵ Friberg O. Clinical Symptoms and Biomechanics of Lumbar Spine and Hipo Joint in Leg Lenght Inequality. Spine, 1983; 8(6): 643-651

³⁶ Gibson PH, Papaioannou T, Kenwright J. The Influence of the Spine of Leg-Length Discrepancy After Femoral Fracture. J Bone Joint Surg (Br), 1983;65(5):584-587.

Papaicoannou T et al relaciono "la pierna corta funcional, secundaria a una rotación pélvica causa contracturas y/o desalineación axial incluyendo una escoliosis. La basculación pélvica puede causar estrés desigual sobre rodillas resultando la disminución del espacio articular afectando el cartilago y hueso, aumentando la posibilidad de osteoartritis. LLI ha sido relacionado con fracturas de estrés en extremidades inferiores, dolor de espalda baja, dolor de cadera y problema de discos intervertebrales. Alteraciones en la estructura de las articulaciones y en los patrones de tensión muscular."³⁷

Specht DL et al menciona que "el sistema de la Técnica Gonstead, observa que una inclinación y rotación aumentará o disminuirá la longitud de las piernas hasta un 40%. Una inclinación posterior del iliaco acompañado de una rotación externa aparecerá un acortamiento, mientras que la rotación anterior y la rotación interna aparecerá un alargamiento. Para compensar el rango de error que esto produce, para determinar la pierna corta anatómica verdadera, el iliaco y la rotación en milímetros, es combinada y multiplicada por 0.4."³⁸

Se han desarrollado modelos experimentales que permiten el estudio de las respuestas de las fibras aferentes a la manipulación espinal (Pickar 1999). Algunos hallazgos utilizando este modelo experimental "demuestran que la manipulación espinal modifica la descarga de los aferentes del Grupo I y II, los autores de este trabajo registraron la actividad de una sola unidad del huso muscular y de aferentes de órganos del tendón de Golgi que tienen campos receptivos en los músculos lumbares multifidus y longissimus mientras aplicaban una carga similar a la manipulación espinal en una vértebra lumbar (Pickar y Wheeler,

³⁷ Papaicoannou T, Strokes i, Kenwright J. Scoliosis Associated With Limb-Length Inequality. J Bone Joint Surg (Am). 1982; 64:59-62.

³⁸ Specht DL, DeBoer KF. Anatomical Leg Length Inequality, Scoliosis and Lordotic Curve in Unselected Clinical Patients. J Manipulative Physiol Ther, 1991, 14:368-375

2001). Encontraron que las fibras aferentes la que inervan a husos musculares se hicieron silentes durante 1.3 segundos después de la manipulación espinal.”³⁹

Los cambios biomecánicos generados por la manipulación espinal “pueden tener consecuencias fisiológicas a través de efectos sobre el flujo de entrada de la información sensorial en el sistema nervioso central, fibras aferentes del huso muscular y fibras aferentes de órganos tendinosos de Golgi” (Pikard, 2002).”⁴⁰

También se ha propuesto que, “la terapia de manipulación espinal puede producir un cambio sostenido en la eficacia sináptica de las neuronas centrales al evocar una descarga de alta frecuencia y ráfagas de varios tipos de neuronas aferentes primarias paraespinales dinámicamente sensibles (Pickar y Bolton, 2012).”⁴¹

En un estudio reciente realizado por Türker y su equipo (Niazi et al., 2015) encontraron tres interesantes hallazgos: “en primer lugar, las vías del reflejo H pueden verse significativamente afectadas por la manipulación de la columna vertebral se observó que el umbral para reclutar α -motoneuronas de bajo umbral se vio disminuido, es decir, con menores intensidades de estimulación se lograba reclutar las mismas unidades de motoras de bajo umbral. En el mismo estudio, se analizó la participación de las vías descendentes midiendo la amplitud de la onda V (la cual se obtiene por estímulos supraumbrales después de colisionar el reflejo H por activación de la Max y ejerciendo en esas condiciones una contracción voluntaria), los autores de este artículo encontraron que después de la manipulación se potenciaba la onda V, esto significa que a nivel central las conexiones sinápticas en la médula espinal que provienen de vías descendentes se ven modificadas de manera plástica, la potenciación de la onda V se correlacionaba con un aumento de la

³⁹ Pickar JG. (1999) An in vivo preparation for investigating neural responses to controlled loading of a lumbar vertebra in the anesthetized cat. *J Neurosci Methods*;89:87–96.

⁴⁰ Pickar JG. (2002) Neurophysiological effects of spinal manipulation. *The Spine Journal.*; 2:357–71.

⁴¹ Pickar JG, Bolton PS. (2012) Spinal manipulative therapy and somatosensory activation. *J Electromyogr Kinesiol.* 22(5):785-94. doi: 10.1016/j.jelekin.2012.01.015.



fuerza durante una contracción máxima voluntaria. Finalmente, la manipulación espinal parece haber evitado que se produjera fatiga en el soleo, ya que se presentó una disminución significativa en la frecuencia media en el espectro de potencia de los electromiogramas de superficie en los sujetos de control (Niazi et al., 2015).⁴²

Los cambios plásticos también se dan a nivel del cerebelo y corteza motora. El cerebelo procesa las entradas de dolor y es importante para el aprendizaje motor. La conectividad funcional entre el cerebelo y la corteza motora se puede medir mediante una técnica de estimulación magnética transcraneal en la cual la estimulación se aplica al cerebelo antes de la estimulación sobre la corteza motora, que inhibe los potenciales evocados motores (MEP) producidos solo por la estimulación de la corteza motora, llamada inhibición cerebelosa (CBI). Se ha demostrado que los individuos sanos sin dolor demuestran una reducción del CBI después de la adquisición de una habilidad motora.

La hipótesis de trabajo fue que la CBI no se reduciría en la misma medida en las personas con dolor de cuello leve recurrente después de aprender la tarea motora. Y se planteó la posibilidad que un tratamiento común para el dolor de cuello (manipulación de la columna vertebral) restablecería la CBI reducida después de la adquisición de la habilidad motora. El resultado fue que los pacientes no tratados permanecieron inhibidos mientras que los pacientes con tratamiento el MEP se vio potenciado al $146 \pm 95\%$.

El cambio en la facilitación "sugiere que la manipulación espinal puede revertir los efectos inhibidores del dolor de cuello (Baarbé et al., 2018)".⁴³ Hay evidencias adicionales "que

⁴² Niazi IK, Türker KS, Flavel S, Kinget M, Duehr J, Haavik H. (2015) Changes in H-reflex and V-waves following spinal manipulation. *Exp Brain Res*. 233(4):1165-73. doi: 10.1007/s00221-014-4193-5.

⁴³ Baarbé JK, Yelder P, Haavik H, Holmes MWR, Murphy BA. (2018) Subclinical recurrent neck pain and its treatment impacts motor training-induced plasticity of the cerebellum and motor cortex. *PLoS One*. 28;13(2):e0193413. doi:10.1371/journal.pone.0193413.

indican que la manipulación espinal modifica para mejorar la neurofisiología de encéfalo en sujetos sanos y en pacientes (Haavik y Murphy, 2012; Holt et al., 2019)".⁴⁴

En referente a las publicaciones que ha realizado la universidad en trabajos o proyectos de investigación describo algunos de los resultados obtenidos en el programa de investigación 2019:

La Ley de Salud para el Distrito Federal en su artículo 24 fracción XXVI, reconoce a la quiropráctica como parte de la medicina integrativa o complementaria, ya que como lo hemos expuesto en el presente documento dicha disciplina ha cumplido con los criterios de evaluación para **ser considerada una actividad profesional en el campo de la medicina**.

Con lo anterior posiciona a la quiropráctica como una nueva actividad profesional en el campo de la medicina. Dichas actividades profesionales son regidas por el artículo 79 de la Ley General de Salud, el cual establece que se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización **hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes**.

Lo anterior ya sucede con la actividad profesional de la Quiropráctica, ya que como lo mencionamos en líneas anteriores, ya diversas universidades con reconocimiento oficial están impartiendo y emitiendo títulos como **Licenciado en Quiropráctica**.

Al día de hoy, hay cada día más hospitales públicos, tales como **ISSEMYM e ISSSTE**, que acogen a pasantes de servicio social, egresados de alguna de las tres universidades que ofertan la carrera en México esto debido al costo-beneficio que representa el ejercicio quiropráctico.

⁴⁴ Haavik H and Murphy, B (2012) The role of spinal manipulation in addressing disordered sensorimotor integration and altered motor control. Journal of Electromyography and Kinesiology, 22(5):768–776.

México es hoy el país de hispano américa "con el mayor progreso en educación y ejercicio profesional de la quiropráctica. Lo que lo convierte en el referente de Latino América y líder regional"⁴⁵.

Sin embargo, aunque el presente es halagador, estas mismas circunstancias generan las siguientes problemáticas:

- Proliferan cursos apócrifos de quiropráctica, los cuales no gozan de regulación y ostentan engañosamente validez por instituciones públicas variadas, con contenidos distantes al ejercicio profesional de la quiropráctica.
- Personas que usurpan la profesión sin haber obtenido una cédula profesional y con ejercicio indebido de la profesión.
- Incidentes clínicos adversos derivados de un mal ejercicio profesional en perjuicio de la población. Dado que no existe una regulación en cómo debe ser la práctica profesional quiropráctica.
- Dificultades para conseguir un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
- Tampoco, debido a la falta de que la quiropráctica este dentro de la ley general de salud, nuestros colegas pueden tener acceso a las instituciones públicas de salud, debido a que no puede haber un código en el catálogo de servicios de salud y esto provoca que las personas tengan que hacer uso del cuidado quiropráctico mediante el servicio privado.
- Tributación fiscal no homogénea, debido a que es considerada una consulta médica y a la vez un servicio distinto, existen discrepancias en la retención o no, del Impuesto al Valor Agregado.

No obstante lo anterior dicha actividad profesional de la salud corre el riesgo de entrar en lagunas jurídicas por no contemplarse dentro de las actividades profesionales

⁴⁵ <http://flaq.org/quirop practica/>



reconocidas por el artículo 79 de la Ley General de Salud. **Ante esta omisión la quiropráctica no cuenta con normas claras y que les den certeza jurídica a sus profesionales, como a sus pacientes a la hora de realizar dicha actividad profesional de la medicina.**

De igual manera dichas actividades profesionales deberán sujetarse a las **Normas Oficiales Mexicanas**, como son las del expediente clínico, entre otras, por lo que es importante incluir a la Quiropráctica entre estas actividades reconocidas en la Ley General de Salud, a fin de que se sujete a la normativa aplicable.

Con esto se busca Conseguir el más alto grado de regulación y reconocimiento de la profesión quiropráctica, en beneficio de la población en general, para que pueda recibir la máxima calidad de atención en condiciones de inocuidad y seguridad.

De igual manera pueda ser una actividad profesional de la medicina reconocida en las instituciones públicas de salud, para que cualquier persona tenga acceso a los servicios quiroprácticos y evitar prácticas negligentes.

Hagamos hincapié en que “cuando los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de atención médica no cumplen con las obligaciones que regulan el acto médico incurren en una responsabilidad. Todos los actos que el médico ejecuta no solo van revestidos de derechos, sino llevan implícitos un conjunto de obligaciones. La conducta del profesional de la salud que en un momento determinado no esté de acuerdo a la *lex artis*, da lugar a lo que comúnmente se denomina mala praxis.”⁴⁶

⁴⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/69560/eval_legal_pect_med.pdf (Evaluación legal de la práctica Médica)



El artículo 51 de la Ley General de Salud establece:

*Artículo 51 "...Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares..."*⁴⁷

En este orden de ideas es que es necesario **reconocer en la Ley General de Salud a la Quiropráctica como actividad profesional en el campo de la medicina**, a fin de que su práctica médica se sujete a la normativa aplicable.

Para ello incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, quiropática , patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

⁴⁷ Art. 51 Ley General de Salud

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	
---	--

Es por ello que propongo el siguiente:

Decreto por el que **se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General del Salud.**

ARTÍCULO UNICO. - Se **reforma el párrafo primero** del artículo 79 de la **Ley General de Salud**, para quedar en los siguientes términos:

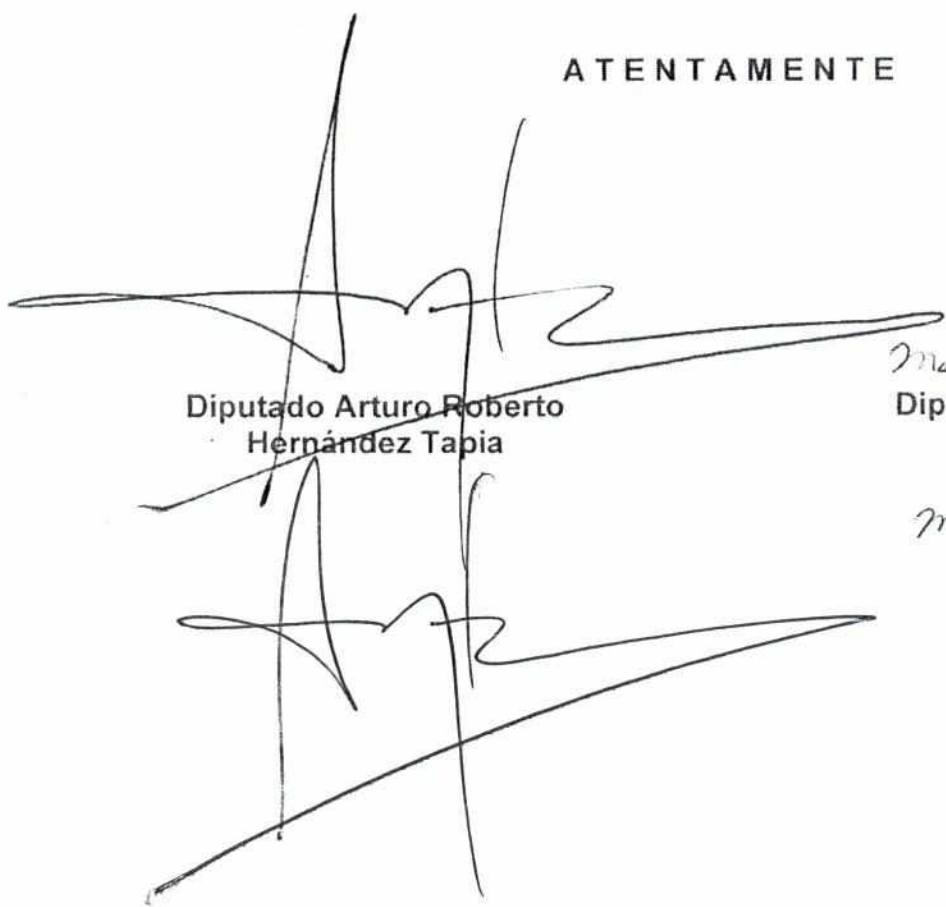
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **quiropática**, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 15 de octubre de 2025

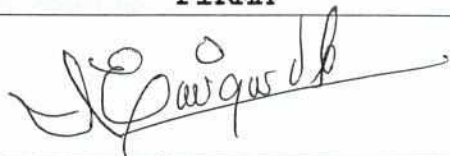
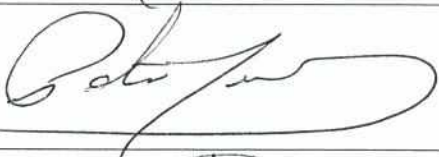
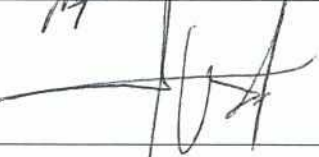
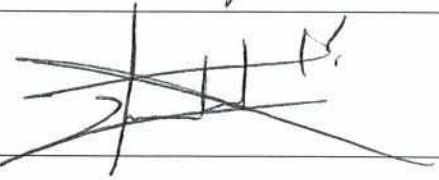
ATENTAMENTE



Diputado Arturo Roberto
Hernández Tapia

Marcela Michel López
Diputada Marcela Michel
López

Marcela Michel López

NOMBRE	FIRMA
ISIDRO ENRIQUE VILLEGAS GARCIA	
Patricia Mercedes Cifuentes	
Alejandro Ouedras Cerrón	
Mónica Álvarez Herrer	
Luis Arturo Oliver Cea	
CARINA PILERO	
Humberto Cossy León Z.	
Hardyd Arreda Lopez.	
Any Marilú Porras Baylón	

*Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, PARA
Dictamen. Noviembre 20 de 2025.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS Y DE
LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL
SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

El que suscribe, Diputado Federal Juan Antonio González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículo 6 numeral 1, fracción I, artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país y a nivel mundial, al manejo de seres humanos como mercancías para ser forzados por terceras personas, a la explotación sexual, al tráfico de órganos, a la servidumbre, a trabajos en contra de su voluntad o a cualquier forma actual de esclavitud; se le denomina Trata de Personas y es considerado un delito de lesa humanidad en virtud de que vulnera los derechos humanos y se distingue, de manera muy severa, como una clarísima manifestación de moderno esclavismo.

Aún con la existencia del Convenio para Erradicar la Trata de Personas, integrado en los Tratados Internacionales en la materia, que ha enfocado sus esfuerzos al combate a la trata de personas, a la protección y atención a las víctimas, este problema es grave y preocupante, pues a pesar del marco normativo nacional e internacional que obliga al Estado mexicano a prevenir, perseguir y sancionar estos hechos, los datos señalados en los informes bianuales presentados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), hubo un incremento regional en el porcentaje de víctimas de trata con fines de explotación sexual detectadas en América del Norte (Estados Unidos de América, México y Canadá), ya que en su Informe 2016 reporta que el 55% de las víctimas de trata de personas detectadas que fueron objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en el Informe de 2018 el porcentaje aumentó a 70%. Respecto a otras formas de explotación, señaló que en dicha región las víctimas de trata son sometidas a formas mixtas de explotación (sexual y trabajo forzado) y que son obligadas a realizar actividades criminales. Por igual, la organización reportó que aproximadamente, una cuarta parte de las víctimas detectadas en esta zona del continente fueron utilizadas para trabajos forzados, de las cuales más de la mitad de las víctimas fueron hombres 56% mientras que las mujeres representaron el 18%, los niños el 14% y las niñas el 12%.

En América Central, el Caribe, el sudeste y el centro de Europa se detectan más víctimas con un número bajo de condenas, en Asia, el Pacífico, Sudamérica y África se detectan menos víctimas y menos condenas, en África Subsahariana y Asia Oriental son los territorios donde más víctimas de trata se han encontrado en el exterior de sus fronteras. La explotación sexual es el principal motivo en todas las regiones del mundo salvo en África, donde son los trabajos forzados.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas, otras formas de explotación también son la participación obligada en actividades criminales, la mendicidad, los matrimonios forzados, pornografía y pedófila, prostitución infantil, la venta de bebés y la extracción de órganos con fines de lucro.

Sobre las formas de operación de los delincuentes, se ha identificado diferentes tipos de estructuras de acuerdo con los niveles de asociación entre traficantes e incluso entre grupos del crimen organizado. La principal forma de operación identificada es de grupos del crimen organizado que tienen en la trata de personas una de sus principales actividades delictivas; en segundo lugar, se han identificado traficantes individuales que se asocian para ejercer juntos de manera ocasional en este tipo de delitos.

Para continuar con disminuciones significativas que impacten de manera positiva a los ciudadanos y que permitan generar su confianza en las instituciones y en las autoridades gubernamentales; es necesario fortalecer las políticas públicas referidas a la prevención, persecución, sanción y atención a esta problemática; proponiendo que, conjuntamente con la sociedad civil para visibilizar plenamente la gravedad del delito y desde luego, con el fin de fomentar la cooperación global de los tres niveles de gobierno, se integren acciones para propiciar los mecanismos para sensibilizar y co-actuar con las Secretarías de Estado competentes, con organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales, los sectores productivos y laborales del campo, de la industria y del comercio para funcionar como estrategia fundamental teniendo como objetivo principal la prevención y erradicar esta delicada situación, castigar a los victimarios y proteger los derechos de las víctimas.

El tráfico humano constituye una violación a las garantías individuales y es una conducta criminal de alto impacto en países que son origen, traslado y destino de

víctimas, como es el caso de México y que las personas que padecen estos delitos, en su mayoría son mujeres y niñas, de grupos vulnerables como indígenas, discapacitados, personas que carecen de familiares, personas extranjeras; o que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+.

Los hombres, adolescentes y los niños varones también son víctimas de la trata de personas con fines de trabajo forzoso, explotación sexual y reclutamiento forzoso como niños soldados. El porcentaje de casos descubiertos de hombres que han sido víctimas de la trata es desproporcionadamente menor que el de las mujeres por varias razones, entre ellas, el hecho de que, durante muchos años, la legislación pertinente de todo el mundo ha tendido a centrarse en la trata de mujeres y niños, o en la trata con fines de explotación sexual, cuyas víctimas, en su mayoría, son mujeres.

En este mismo sentido el tema del internet y las redes sociales se han vuelto una herramienta que ha facilitado la vida del ser humano desde lo educativo, social, económico, laboral, entre otros, a partir de la comunicación y posicionamiento que facilita la conectividad; sin embargo, estas también han sido empleadas para delinquir, lo que afecta y transgrede a sus usuarios en el espacio digital. En algunos casos, este daño se traslada al espacio físico, como puede ser el delito de trata de personas, en el que los infractores se aprovechan de todos los medios necesarios para engañar a las personas, volverlas víctimas y explotarlas.

En la actualidad, las redes sociales permiten interactuar con un sinfín de personas, gran parte de ellas desconocidas, con lo que se han convertido en un medio para enganchar a las personas a través de falsas promesas o manipulación. Entre las víctimas se encuentran niñas, niños y adolescentes, mujeres, migrantes, indígenas, personas con discapacidad, quienes son considerados más susceptibles al engaño y captación, con fines de explotación.

Se ha observado que los tratantes han incorporado el uso de las redes sociales y plataformas digitales para identificar y reclutar a sus víctimas, a través de diversas estrategias, perfiles y anuncios falsos, suplantaciones de identidad e incluso por medio del *deepfake* (Inteligencia artificial que crea imágenes, sonidos y videos engañosos), especialmente enganchan con fines de trata como principal riesgo a niñas, niños y adolescentes con un like, las promesas de ayudar a conseguir mas seguidores en las redes sociales, los premios, entre otros, son una de las practicas utilizadas para atraer a las víctimas siendo las niñas, niños y adolescentes los mas vulnerables.

Ante todo, esto, resalta la necesidad de ejercer contra este tipo de acciones que son ilegales desde cualquier punto de vista y que los diagnósticos sobre esta situación, conllevan a que las instituciones inmersas en el tema actúen de manera eficaz y eficiente en la proyección de acciones, en la procuración e impartición de justicia y en la plena identificación, planeación y aplicación de medidas preventivas que contribuyan a la disminución y a la tendencia a erradicar este mal, en todo el territorio mexicano, principalmente en planteles escolares.

Los esfuerzos para prevenir la trata de personas y desaparición forzada exigen un enfoque de múltiples organismos, que implica una estrecha coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes y las organizaciones internacionales y nacionales en un amplio espectro de actividades que abarcan la justicia penal, el compromiso judicial, los derechos humanos y el desarrollo.

En la actualidad en México existe una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual se encarga de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de

Personas. Tiene como atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias (Artículo 84 de esta Ley).

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los derechos humanos son reconocidos para todas las personas incluyendo aquellos que se encuentren en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, establece el principio pro persona para que la interpretación de la Ley privilegie siempre a los individuos y señala que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y determina que ante una violación a los derechos humanos el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Así mismo, el artículo 73, fracción XXI. Para expedir. inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. Reformado y publicado en el Diario Oficial de La Federación el 10 de julio de 2015.

En 2013, la Asamblea General de Naciones Unidas designó el 30 de julio como el **Día Mundial contra la Trata**. En la resolución, se señala que el día es necesario para “**crear conciencia sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos**”.

La desaparición forzada de personas constituye un delito. De acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Una desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros:

- Derecho a la libertad y seguridad de la persona.
- Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.
- Derecho a la protección y a la asistencia a la familia.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.

El artículo 215-A del Código Penal Federal establece que la servidora o servidor público que propicie o mantenga dolosamente, es decir con engaño o simulación, el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención; sin importar si la servidora o servidor público participó en la detención legal o ilegal de la persona,

comete el delito de desaparición forzada de personas. (Artículo 215-A del Capítulo III BIS del Código Penal Federal).

De igual manera existe un Comité contra la Desaparición Forzada (CED), es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones

Forzadas por sus Estados Parte. Entre sus responsabilidades específicas figuran las siguientes:

- Examinar los informes de los Estados Partes, y formular recomendaciones sobre el asunto de las desapariciones forzadas en el Estado en cuestión.
- Aceptar a trámite las peticiones de acción urgente.
- Recibir las denuncias individuales presentadas por personas que alegaren ser víctimas de violaciones por un Estado Parte.
- Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); son las denominadas comunicación entre estados.

El Gobierno de México ha implementado acciones contra la Desaparición de Personas, así como los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI), los cuales tienen como finalidad, entre otros, que todas las embajadas, consulados y agregadurías de México operen como 'ventanillas' para las familias de personas desaparecidas en nuestro territorio, permitiéndoles desde sus países de residencia, reportar y denunciar desapariciones, aportar y solicitar información, e iniciar trámites y gestiones relacionados con sus derechos como víctimas.

Este mecanismo también debe permitir a las autoridades responsables de la búsqueda e investigación solicitar apoyo a consulados y embajadas de México para la realización de actividades fuera del territorio nacional.

El objetivo de esta iniciativa, consiste en utilizar la capacidad instalada existente en los tres niveles de gobierno, y bien, instalar espacios, áreas, oficinas o lugares exclusivos en todas las Secretarías de Gobierno federal, estatal y municipal que estén integradas en la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y desaparición forzada de las Entidades Federativas y en las Direcciones Normativas, Jurídicas y de Gobierno de la totalidad de los Municipios de la República Mexicana; para ejecutar con las funciones correspondientes que coadyuven a la prevención y atención de la Trata de Personas; con el objetivo de promover congresos, talleres, conferencias, foros, programas, consultas populares y mesas de trabajo; dirigidos, concretamente a los Ciudadanos, a los Sindicatos, a los planteles escolares en todos sus niveles incluyendo a padres de familia y tutores, al Sector Salud, a las Fiscalías Estatales, a las Empresas Regionales Públicas y Privadas, al Personal de los Gobiernos Estatales y de los Ayuntamientos, a los Consejos de Participación Ciudadana y a través de los Programas del Bienestar del Gobierno Federal.

Concluyo con estas líneas, describo como justificación para mi propuesta de reformar los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y los artículos 2 fracción I, artículo 49 fracción XV y artículo 167 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la esencia primordial del presente proyecto, el cual, argumento a través del siguiente esquema:

**LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE
PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
...	...
Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.	Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, instalarán lugares exclusivos para promover y realizar talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares para establecer y ejecutar políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a prevenir y erradicar los delitos objeto de la presente Ley.
Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.	Artículo 99. La Secretaría de Gobernación y sus instancias equivalentes en las entidades federativas y en los municipios, aplicarán medidas tales como actividades de prevención, investigación y campañas de información y difusión a través de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares; así como coordinar el

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley. Artículo 102. La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las	diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley. Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, la cooperación con la Secretaría de Gobernación, las secretarías de gobierno de las entidades federativas y las direcciones de normatividad, jurídicas y de gobierno de los municipios; así como con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad. Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales; que incluyan la promoción y ejecución de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley. Artículo 102. La Secretaría de Gobernación, adoptará para los tres órdenes de gobierno, la promoción y la ejecución de talleres, foros,
---	--

mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino. ...	conferencias, congresos, programas y consultas populares, así como todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino. ...
--	---

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;	Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la Secretaría de Gobernación, las autoridades estatales y municipales con las Fiscalías especializadas, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda; 	Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones: XV. Dictar los lineamientos y fortalecer las herramientas que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;
---	---

Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos **priorizando la protección y dignidad de las víctimas y sus familiares**, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Por tanto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

PRIMERO. Se reforman los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de lo siguiente:

...

Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, **instalarán lugares exclusivos para promover y realizar talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares para establecer y ejecutar** políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir **a prevenir y erradicar** los delitos objeto de la presente Ley.

Artículo 99. La Secretaría de Gobernación y sus instancias en las entidades federativas **y en los municipios**, aplicarán medidas tales como actividades **de prevención**, investigación y campañas de información y difusión **a través de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares**; así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, **la cooperación con**

la Secretaría de Gobernación, las secretarías de gobierno de las entidades federativas y las direcciones de normatividad, jurídicas y de gobierno de los municipios; así como con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.

Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales; **que incluyan la promoción y ejecución de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares**, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

Artículo 102. La Secretaría de Gobernación, adoptará **para los tres órdenes de gobierno, la promoción y la ejecución de talleres, foros, conferencias, congresos, programas y consultas populares, así como** todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 fracción I, artículo 49 fracción XV y artículo 167 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, al tenor de lo siguiente:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre **la Secretaría de Gobernación, las autoridades estatales y municipales con las Fiscalías especializadas**, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XV. Dictar los lineamientos **y fortalecer las herramientas** que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;

...

...

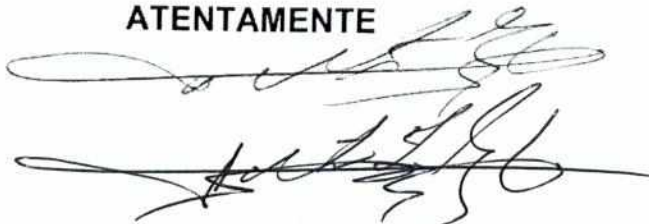
Artículo 167. La Comisión Nacional de Búsqueda, las Fiscalías Especializadas y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos **priorizando la protección y dignidad de las víctimas y sus familiares**, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de octubre de 2025.

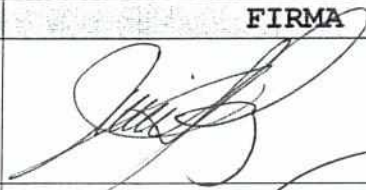
ATENTAMENTE



DIP. FED. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
LXVI LEGISLATURA

FUENTES

1. Consultado en: www.epdata.es
2. Consultado en: www.cdeunodc.inegi.org.mx
3. Consultado en: www.informe.cndh.org.mx
4. Consultado en: www.comisioncontralatrata.segob.mx
5. Consultado en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100178/019_Desa_Forzada.pdf
6. Consultado en: <https://pbi-mexico.org/es/noticias/desaparici%C3%B3n-forzada-en-m%C3%A9xico-prevenir-atender-y-erradicar>
7. Consultado en:
<https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking-report-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html>
8. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

NOMBRE	FIRMA
Juan Humberto Pérez Benítez	
José Alejandro Aguilar López	
Margarita Lora Mendoza	
Olga Leticia Chavez Rojas	

DIP. Juan Antonio González Hernández (MORENA)



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>